



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° 933066/2024  
DMB

ATIENDE SOLICITUD DE INFOR-  
MACIÓN QUE INDICA EN VIRTUD  
DE LO DISPUESTO EN LA LEY N°  
20.285.

---

RANCAGUA, 8 de agosto de 2024

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional el señor Yanko Blumen Antivilo, alcalde de la Municipalidad de Navidad, remitiendo el requerimiento del señor Lautaro Ortega Farías en virtud del artículo 13 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia -aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública-, quien solicita información acerca de la instrucción de investigación y/o sumario administrativo conforme detalla, contra el alcalde de ese municipio.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 5° de la Ley de Transparencia, establece que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esa ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

En razón de lo anterior, se remite copia del informe final N° 405, de 2023, y de los oficios N°s E460979, E468890 y E498473, todos de 2024, y de este origen, haciendo presente que de acuerdo a la ley N° 19.628, sobre protección de datos de la vida privada, se han tarjado los datos que tienen el carácter de personales.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
LAUTARO ORTEGA FARÍAS  
rucatar@gmail.com  
PRESENTE

Distribución:  
- Alcalde de la Municipalidad de Navidad.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 08/08/2024

Código Validación: 1723175045909-b6c8a979-d950-4dfa-a24c-693259cf8b94

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

INFORME N° 405/2023

17 DE OCTUBRE DE 2023



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N°: 6.046/2023  
UCE N°: 767/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 17 de octubre de 2023

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 405, de 2023 debidamente aprobado, sobre una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Navidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se determinará si el municipio posee superávit/déficit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de dicha anualidad.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	NXN7BLY9T	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



N° E405396 / 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.046/2023  
UCE N° 768/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 17 de octubre de 2023

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 405, de 2023 debidamente aprobado, sobre una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Navidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se determinará si el municipio posee superávit/déficit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de dicha anualidad.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	j39J4MA70	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.046/2023  
UCE N° 769/2023

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 17 de octubre de 2023

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 405, de 2023, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	17/10/2023	
Código validación	v8rAdAVye	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	4
ANTECEDENTES GENERALES .....	5
OBJETIVO.....	6
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	8
1. Debilidades generales de control interno. ....	8
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.....	13
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	21
3. Ejecución presupuestaria año 2022. ....	21
4. Cuenta contable N° 115.12.10 - Ingresos por Percibir. ....	24
5. Pasivos no registrados en la deuda flotante.....	27
6. Diferencia en saldo de cuenta anticipos a rendir N° 114.03.....	28
7. Presentación de informes trimestrales presupuestarios realizados por el Director de Control al concejo municipal fuera de plazo. ....	29
8. Cálculo del saldo inicial de caja para el año 2022, determinado en base a información contable del año 2021.....	31
9. Sobre cálculo del déficit/superávit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de 2022. ....	33
10. Comportamiento de las adquisiciones vía contratación directa y licitaciones de la Municipalidad de Navidad.....	33
11. Comportamiento del gasto en personal desde el año 2020 al 2022.....	42
12. Infracción de inhabilidad por ingreso del cuñado de un directivo de la Municipalidad de Navidad. ....	47
13. Falta al principio de probidad administrativa por parte del alcalde en la decisión de contratación a Honorarios por prestación de servicios de su pareja. ....	49
14. Sobre bienes de uso de la Municipalidad de Navidad.....	51



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Asistencia Social a personas naturales por parte de la Municipalidad de Navidad.....	53
16. Pago incompleto de deuda flotante en el plazo establecido.....	57
17. Diferencias en kilometrajes registrados en las bitácoras de los vehículos institucionales no justificadas.....	58
III. EXAMEN DE CUENTAS .....	60
18. De los gastos realizados en el periodo 2022 por la Municipalidad de Navidad. 60	
19. Gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas.....	65
20. Pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral.....	72
CONCLUSIONES.....	74
ANEXO N° 1: Detalle sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2022.....	83
ANEXO N° 2: Detalle sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos 2022.....	84
ANEXO N° 3: Detalle Anticipo a Rendir Cuenta N° 114.03.al 31-12-2022.....	85
Anexo N° 4: Detalle de carga de combustible de forma consecutiva.....	86
Anexo N° 5: Estado de Observaciones de Informe Final N° 405, de 2023.....	88
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL .....	88
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.....	94



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Informe Final Municipalidad de Navidad**

**Cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario.**

**Objetivo:** Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Navidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, determinar si el municipio posee superávit/déficit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de dicha anualidad.

**Objetivos específicos**

- Verificar si la Municipalidad de Navidad percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestarios
- Comprobar si la Municipalidad de Navidad ejecuta los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente.
- Constatar si existe déficit de ejecución presupuestaria y de caja en la Municipalidad de Navidad.
- Evidenciar si se encuentran los ingresos recibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de Navidad debidamente acreditados, calculados y contabilizados.

**Principales resultados:**

- Se advirtió que de acuerdo con las situaciones advertidas en el presente informe, referidas con la falta de supervisión y control en la elaboración y revisión de conciliaciones bancarias; conciliaciones bancarias no realizadas desde marzo 2020; partidas conciliatorias no aclaradas; ingresos por percibir y anticipos a rendir, de antigua data; y existencia de, a lo menos, \$79.192.590, de obligaciones de pago que no fueron registradas por el municipio en el periodo correspondiente, según los cálculos efectuados por este Organismo de Control, situaciones que dan cuenta de debilidades respecto de los saldos contables y de la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad en la presente auditoría, lo que imposibilita a este Organismo de Control pronunciarse, en esta oportunidad, sobre un eventual déficit o superávit de caja y/o presupuestario, en conformidad a los procedimientos descritos en el citado oficio N° 14.145, de 2019, de este origen.
- Se verificó que la entidad edilicia incurrió en 2 desembolsos por la suma de \$ 4.619.580, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista no consta que las actividades pagadas se enmarquen en el cumplimiento de las funciones y quehaceres municipales, toda vez que fueron utilizados para el pago de preparación de alimentos para artistas participantes en la Expo Navidad y en el pago del servicio para actividades de cuidado de equipo para funcionarios de la Municipalidad de Navidad. Lo anterior incumple lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los artículos 3°, 4° y 5° de la ley N° 18.695, y los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336. En consecuencia, esa entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta que los gastos por concepto de preparación de alimentos para artistas Expo Navidad y para servicios de alimentación para la actividad de cuidado de equipo para los funcionarios de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Navidad, corresponde a ser imputados en los gastos del municipio y si estos se ajustan a derecho, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se verificaron pagos insuficientemente acreditados por el concepto de pago de coffee break, para actividades de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la municipalidad, actividades deportivas y capacitaciones del programa turismo, por las sumas de \$ 299.998, \$299.880 y \$459.942, respectivamente, toda vez que no fue posible acreditar documentadamente la realización de dichas actividades por parte de la municipalidad, lo que no se ajusta al artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, además no se aviene con el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, ni con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que den cuenta de la realización de las actividades pagadas por los citados decretos, adjuntando entre otros, los listados de personas que asistieron a las actividades; detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar en que se llevaron a cabo, fotografías, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. Además, deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar para que situaciones como la advertida no se reiteren, ajustando su actuar a lo dispuesto en la normativa legal vigente en relación a la materia.
- Se observó la existencia de carga de combustible de vehículos institucionales, por la suma de \$ 867.516, en horarios nocturnos, es decir posterior a las 21:00 horas, en circunstancias que las bitácoras indicaban que su hora de término del recorrido era anterior a ello, como en otros casos no se dejó la información en la bitácora, lo que no se ajusta a lo indicado en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, además del artículo 62 N°s 3 y 4 de la ley N° 18.575, por lo que la Municipalidad de Navidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. A su turno, cabe indicar que si los hechos investigados dan cuenta de que existe un uso indebido de los vehículos en los términos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, esa entidad deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que pudieren asistir en los hechos. Además, ese deberá incorporar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que las cargas de combustibles queden plasmadas en las bitácoras, ajustando su actuar a la normativa sobre la materia que se indica, como también, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por la integridad ética y profesional en el manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

- Se verificó que la entidad auditada no cuenta con un reglamento interno sobre entrega de ayudas sociales, lo que se traduce en que se haya observado la falta de antecedentes respecto de la entrega de ayudas sociales sin que exista documentación que respaldara la entrega de la ayuda otorgada, toda vez que no se mantenía dicha información disponible para su verificación por parte de esta Entidad de Control. Por lo expuesto, esa entidad edilicia deberá concretar todas las acciones señaladas en su respuesta a fin de formalizar y aprobar el citado Reglamento de Ayudas Sociales, lo cual deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató que la Municipalidad de Navidad desde el año 2019 no contabiliza la depreciación de los bienes de uso en el sistema contable SICOGEN II, lo que se traduce en que la cuenta contable se ha mantenido con el mismo valor del citado año, no registrando variaciones por concepto de depreciaciones, informando cada periodo anual una variación de \$ 0, en las cuentas de balance, no ajustándose a lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control, por lo que esa entidad edilicia deberá implementar medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Esta Contraloría Regional procederá a incoar un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren existir respecto a que don ██████████, Alcalde de la Municipalidad de Navidad, firmó los decretos alcaldicios N°s 1.268, 1.318, 2.098, 2.182, 2.635, todos del periodo 2021, y N°s 650, 1.180, 1.181, 1.794, 2.183, 2.184, 2.951, todos del periodo 2022, mediante los cuales doña ██████████ fue contratada en la modalidad de honorarios, quién, según lo expuesto por el mencionado alcalde, era su pareja al momento de ser contratada por el municipio y hasta la actualidad, incumplimiento el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del N° 6, del artículo 62, de la ley N° 18.575; en el artículo 12, numeral 1, de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 29.335, de 2017, N° 5.856, de 2018, N° 22.989, de 2019, y N° 1.347, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 6046/2023  
REFs: N°s W026961/2022  
W035917/2022  
W008408/2023  
W003124/2023  
960.449/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 405,  
DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL  
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA  
CONTABLE Y REGLAMENTARIA QUE  
REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y  
CONTRO PRESUPUESTARIO, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.

---

RANCAGUA, 17 de octubre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Navidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se determinará si el municipio posee superávit/déficit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de dicha anualidad.

## JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó en consideración de los riesgos determinados por esta Entidad de Control en la etapa de planificación, entre los que se encuentran que la ejecución presupuestaria de los gastos superó a los ingresos percibidos, la sobre estimación de gastos, existencia de saldos no conciliados, inexistencia de análisis de cuentas, falta de oportunidad en la elaboración y revisión de las conciliaciones bancarias, falta de oportunidad en los depósitos de efectivo, inexistencias de manuales y/o instructivos de los principales procesos del municipio, excesiva cantidad de modificaciones presupuestarias por parte de la SECPLAC, encontrándose algunas de ellas sin aprobación por parte del concejo, entre otros.

Adicionalmente, se consideraron en la presente auditoría los antecedentes de tres presentaciones realizadas por los concejales de la comuna de Navidad, señores [REDACTED] y [REDACTED], en lo concerniente a eventuales irregularidades cometidas en esa entidad.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA  
ROCÍO ORTÍZ PÉREZ  
CONTRALORA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente la meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Navidad es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad comunal está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el referido decreto ley N°1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), de la ley N°18.695, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con su artículo 65, letra a), requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N°18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Cabe mencionar que, de acuerdo al artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, entre otros acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, el oficio N°33.261, de 2019, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones, vigentes a esa época.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N°E381936, de 2023, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Navidad el Preinforme de Observaciones N° 405, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N°855, de 2023, ingresado a esta Contraloría General el 1 de septiembre de igual año.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Navidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Además, se determinará si el municipio posee superávit/déficit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de dicha anualidad.

En efecto, se revisará si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, además de constatar si éstos están debidamente registrados.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N°1.962<sup>1</sup>, de 2022, de este origen, en lo pertinente, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

---

<sup>1</sup> En el año 2022, la Contraloría General de la República emitió la resolución exenta N° 1.962, en reemplazo de la resolución exenta N° 1.485, de 1996. En la presente fiscalización, la entidad auditada deberá efectuar las acciones correctivas que eventualmente se le indiquen, bajo la actual norma.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

Respecto del proceso de formulación, ejecución y control presupuestario, cabe indicar que, por su naturaleza, no se consideraron muestras estadísticas ni analíticas, ya que se realizó un examen financiero y presupuestario de la información puesta a disposición por la Municipalidad de Navidad, al 31 de diciembre de 2022.

No obstante, lo anterior, se determinó realizar una revisión de los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, del monto total de los gastos asociados a las cuentas contables citadas en el cuadro siguiente, el que ascendió a \$ 1.579.145.345, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos desembolsados por la entidad comunal, las cuales representan un 21,49% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 339.381.256. El detalle se expone a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Cuenta	Universo		Muestra Examinada		% Examinado
	\$	#	\$	#	
	11.615.469	21	2.106.300	1	18,13
	82.509.900	25	30.551.000	4	37,03
	101.060.665	114	4.769.330	1	4,72
	24.528.666	76	5.414.000	1	22,07
	114.894.461	36	10.593.160	2	9,22
	577.838.171	34	131.789.826	3	22,81
	23.652.733	4	10.716.365	2	45,31
	4.657.660	1	4.657.660	1	100,00
	50.891.351	63	5.572.000	7	10,95
	85.378.882	21	57.298.201	5	67,11
	49.938.611	46	40.113.382	12	80,33
	55.203.360	29	10.933.150	2	19,81
	5.547.048	13	3.387.999	1	61,08
	125.260.642	121	14.351.259	6	11,46
	266.167.726	23	7.127.624	2	2,68



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cuenta	Universo		Muestra Examinada		% Examinado
	\$	#	\$	#	
Totales	1.579.145.345	627	339.381.256	50	21,49

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad.

#: Cantidad de partidas.

#: Porcentaje de revisión considerando en monto de las partidas revisadas respecto del monto total del universo.

\* Cabe precisar que, de los 50 egresos revisados en la muestra, 4 corresponden a tratos directos que ascienden a la suma de \$83.526.363; 11 pertenecen a Compra ágil valorizados en \$10.933.092; 6 convenios marcos por la suma de \$40.592.334, y la diferencia corresponde a Licitaciones Públicas.

Adicionalmente, se efectuó un estudio de la composición de la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por percibir", cuyo saldo al 31 de diciembre de 2022, ascendió a \$31.144.105.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Inexistencia de Manual de gestiones de cobranza de morosos.

Se verificó que la Municipalidad de Navidad no cuenta con un manual u ordenanza que regule o norme la gestión de cobranzas de los deudores morosos de la comuna, lo anterior fue corroborado por el Director de Control, a través de un cuestionario de control interno realizado el día 11 de abril de 2023, por esta Entidad de Control.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que la documentación relativa a las organizaciones de control interno debe incluir los datos sobre la estructura y políticas de una institución, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuanto a sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que instruyó a las unidades municipales pertinentes, específicamente a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno y Dirección de Asesoría Jurídica, proceder a la confección del Manual de gestiones de cobranza de morosos.

Considerando que la entidad edilicia confirma lo advertido e informa medidas que tendrán efectos futuros, se mantiene la observación, por lo que ese municipio deberá elaborar e implementar el citado manual de gestiones de deudores morosos, con el fin de velar porque la unidad de cobranzas opere en base a procesos establecidos respecto de los deudores, acreditando lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 1.2. Inexistencia de procedimientos relativos a la recaudación diaria de caja.

Se constató que la Municipalidad de Navidad carece de procedimientos formales o instructivos relativos a la recaudación diaria, que describan el proceso de cuadratura y validación de los pagos que efectúan los contribuyentes a través de dinero en efectivo, cheques, vales vista y tarjetas de débito y crédito, lo anterior fue validado en inspección realizada el día 10 de abril de 2023, a la caja recaudadora ubicada en la Unidad de Tesorería de la municipalidad, la cual recibe todos los ingresos diarios del municipio.

Lo anterior se aparta de lo señalado en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación; y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Al respecto, la autoridad comunal señala en su respuesta que instruyó a las Unidades Municipales pertinentes, específicamente a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno y Dirección de Asesoría Jurídica, que procedieran a la confección del Manual de procedimientos relativos a la recaudación diaria de caja.

En atención a que la entidad edilicia confirma lo advertido y señala medidas de corrección que tendrán efecto en un futuro, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia elaborar e implementar el citado manual de recaudación diaria de caja, que describa el proceso de cuadratura y validación de los pagos que efectúan los contribuyentes a través de dinero en efectivo, cheques, vales vista y tarjetas de débito y crédito, debiendo acreditarlo mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Inexistencia de manual de procedimientos de permisos de circulación.

Se observó que la Municipalidad de Navidad no dispone de un manual de procedimientos que regule formalmente los aspectos de control relativos a los procesos y documentos relacionados con los permisos de circulación vehicular, que contemple normas sobre su emisión, impresión, anulación o eliminación. Lo anterior fue corroborado por el Director de Control de la Municipalidad de Navidad, por medio de un cuestionario de control interno realizado el día 11 de abril de 2023, por esta Entidad de Control.

Lo expuesto no se encuentra en armonía con lo establecido en los numerales 45 y 47, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales consignan que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Cabe agregar, que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, y que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

En su escrito, la autoridad comunal señala que instruyó a las Unidades Municipales pertinentes, específicamente a la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno y Dirección de Asesoría Jurídica, que procedieran a la confección del manual de procedimientos de permisos de circulación.

Considerando que la entidad confirma lo advertido y que las medidas enunciadas en su respuesta tendrán efecto futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia acreditar, la elaboración e implementación del citado manual de procedimientos el cual deberá regular los aspectos de control relativos a los procesos y documentos relacionados con los permisos de circulación vehicular, que contemple normas sobre su emisión, impresión, anulación o eliminación, debiendo remitirlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

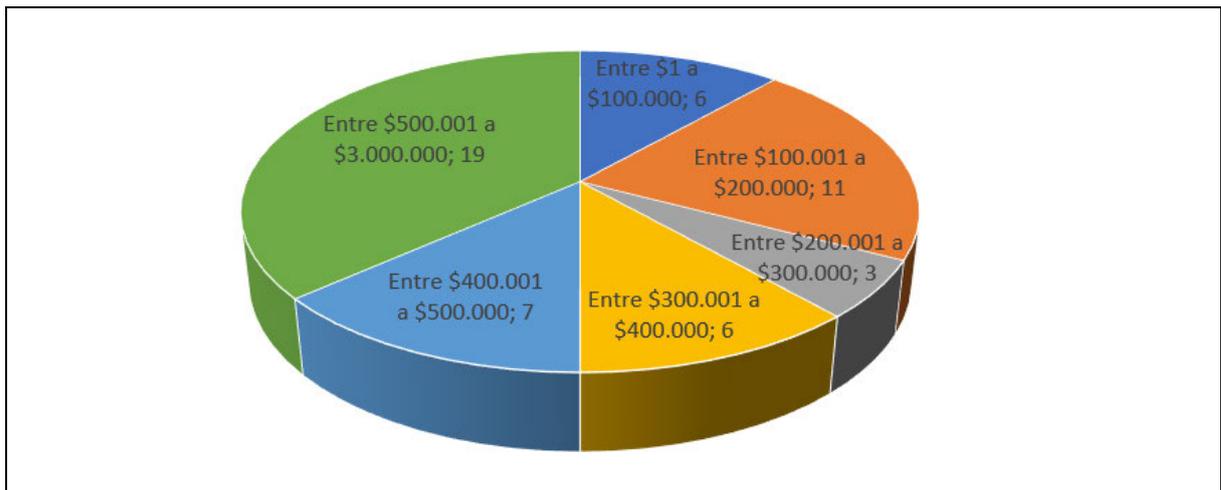
1.4. Debilidades en el proceso de ayudas sociales entregadas por la Municipalidad de Navidad.

a) Se verificó que la entidad auditada no cuenta con un reglamento interno sobre entrega de ayudas sociales, lo anterior fue confirmado por la Jefa del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de Navidad, la cual señaló que para realizar la entrega de ayuda, se realiza una entrevista al solicitante para ponderar la situación de necesidad, se revisan los documentos que sustentan su situación y se procede a la elaboración del informe social que justifica o no la entrega de la ayuda. Agrega que, hecho el análisis del caso, se determina la ayuda social a otorgar por parte del municipio, pudiendo entregarse ayuda en dinero,

en especies, en gift card, entre otros, posteriormente se elabora el decreto alcaldicio, que es enviado a revisión de la unidad de jurídica y del administrador municipal, el que luego es enviado a revisión y firma del alcalde.

A continuación, se exponen 52 beneficiarios a los cuales se les entregó ayuda social en dinero por parte de la Municipalidad de Navidad, agrupados por tramos de montos otorgados:

Gráfico N° 1: Ayudas sociales otorgadas en dinero por la municipalidad, en el periodo 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Directora del Departamento de Desarrollo Social, por medio de correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2023.

Lo anterior, no se encuentra en armonía con lo establecido en los numerales 45 y 47, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales consignan que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

En su respuesta, la Municipalidad de Navidad indicó que se confeccionó el Reglamento de Ayudas Sociales y que se encuentra a la espera de la reunión de la Comisión Social del Concejo Municipal para la revisión y envío de observaciones, si las hubiera. Agrega, que posteriormente será presentado a sesión de Concejo Municipal para su aprobación y que una vez que se encuentre decretado será el instrumento oficial para la entrega de ayudas sociales.

Adiciona que el proyecto de reglamento establece quiénes son los beneficiarios, cuáles son los requisitos que debe cumplir, el proceso de tramitación, los tipos de ayudas sociales, y los montos máximos de aportes, entre otros, dando un marco regulatorio a los aportes monetarios y en especies que pueden ser otorgados a los beneficiarios, adjuntando memorándum N°2.134, de 2023.

Considerando que lo señalado por la municipalidad en su respuesta confirma lo advertido y que la medida informada se encuentra en proceso de implementación, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad edilicia deberá concretar todas las acciones señaladas en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respuesta a fin de formalizar y aprobar el citado Reglamento de Ayudas Sociales, lo cual deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

b) Se constató que la Municipalidad de Navidad utiliza una planilla Excel para el registro de las ayudas sociales otorgadas a la ciudadanía, la que presenta debilidades de control en la información ingresada en ella, toda vez que la misma no permite realizar un seguimiento de las prestaciones otorgadas, por cuanto no considera, entre otros, campos relacionados con el N° de folio, fecha de la solicitud y entrega de los beneficios, como tampoco la recepción conforme por parte de los beneficiarios, sumado al riesgo de que contenga errores que no puedan ser detectados.

Lo anterior no armoniza con lo dispuesto en los numerales 38 y 40 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba normas de control interno de esta Entidad de Control, que prevé que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno. Para ello, deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente.

Asimismo, la situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

La autoridad edilicia indica en su respuesta que la Dirección de Desarrollo Comunitario enviará al área informática la planilla utilizada para el control de las ayudas sociales, con el fin de limitar el acceso y estandarizarla. Agrega que se incorporarán los datos que puedan proporcionar más información respecto de cada ayuda social brindada y dicha planilla será alimentada por las trabajadoras sociales que atienden a los beneficiarios y gestionan las ayudas sociales.

Continúa indicando que se instruirá que el formato de informe social sea incorporado a la intranet, para que sea elaborado por las asistentes sociales en esa plataforma, lo que permite numerar, fechar y firmar cada documento de forma electrónica, quedando adjunto toda la documentación que justifique el otorgamiento de una ayuda social, permitiendo a quien firma poder revisar la pertinencia de los documentos.

Al respecto, considerando que el municipio reconoce el hecho objetado y que las medidas enunciadas tendrán efecto futuro, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad, realizar las acciones que estime pertinentes con el fin de que la información respecto de los beneficios sociales entregados contenga a lo menos el N° de folio, fecha de la solicitud y entrega de los beneficios, y que la forma en que esta información sea almacenada permita determinar a los usuarios que realizan modificaciones en ellas con el fin de minimizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el riesgo de errores que no puedan ser detectados, debiendo ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

c) Se constató que la Municipalidad de Navidad, almacena las especies que entrega como ayuda social, ya sean alimentos, útiles de aseo, pañales, sabanillas, suplementos alimenticios, entre otros, en un espacio habilitado como bodega dentro del gimnasio municipal, las cuales son custodiadas por don [REDACTED], personal auxiliar de dicho recinto, sin que estas acciones sean parte de sus funciones, más aún, dicho funcionario recibe los artículos y los entrega a los beneficiarios, previa documentación proporcionada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la que se identifica al beneficiario y la cantidad de cada una de las ayudas que deben ser entregadas, sin que exista algún tipo de control manual o automatizado, como tampoco un registro sistémico que indique el stock o el estado de los artículos antes citados, lo anterior fue corroborado por la Jefatura de Departamento de Desarrollo Comunal, por medio de documento de 30 de mayo de 2023.

Lo anterior, vulnera los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos de la entidad edilicia conforme a la notada ley N° 18.575. Además, no se condice con lo establecido en el numeral 42, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación con los métodos y procedimientos específicos, que, a lo menos, debe considerar, la supervisión, acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que se compromete a confeccionar un acto administrativo por el cual se establezca que el sistema quedará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, incorporando un proceso de seguimiento.

Al respecto, considerando que la entidad edilicia reconoce la situación objetada y que la medida informada corresponde a una acción de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo, esa entidad municipal remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el acto administrativo que formaliza al encargado de bodega de los insumos de las ayudas sociales, el cual fue citado en su respuesta, además deberá determinar la forma en que llevará el control de los artículos custodiados a fin mantener un control del stock de ellos y su estado, ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1. Debilidades relacionadas con el control presupuestario.

2.1.1. Debilidades en la metodología de la estimación del presupuesto municipal.

Se advirtió que la entidad fiscalizada, no dispone de un procedimiento o metodología de estimación del presupuesto municipal de forma objetiva y fidedigna, por cuanto se advierte que, durante los años 2021 y 2022, dicho instrumento ha presentado diferencias respecto de los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

devengados, percibidos y/o pagados, en consideración de las proyecciones fijadas para cada período, las cuales no fueron reflejadas en la última modificación presupuestaria realizada por el municipio.

Lo expuesto transgrede lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Además, se aparta de lo mencionado en el numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

La Municipalidad de Navidad en su respuesta se compromete a que la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación implementarán un procedimiento para la formulación y control presupuestario del año en curso, con la finalidad que el presupuesto municipal refleje efectivamente los ingresos percibidos y gastos devengados del año en cuestión.

Dado que de la municipalidad se compromete a realizar acciones que corregirán la situación objetada en un futuro, y debido a que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación formulada, debiendo remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el procedimiento informado en su respuesta, ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 2.1.2. Debilidades en el control de la información contable.

De la revisión practicada, se constató que esa entidad municipal carece de instancias de control efectivas, como cruces, verificación y análisis de la información contable, que le permitan establecer que dicha información sea concordante con los registros analíticos que mantiene la "Unidad Encargada de Contabilidad y RRHH", y en caso de existir diferencias, realizar las acciones de corrección. Lo anterior, toda vez que se advirtió que la cuenta contable N°115-12-10, presenta una diferencia de \$1.582.705, respecto de los contribuyentes morosos reportados.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en los que se estipula que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Además, se aparta de lo mencionado en el numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En su respuesta, la autoridad informa que la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación implementarán un procedimiento para la formulación y control presupuestario del año en curso, con la finalidad que el presupuesto municipal refleje efectivamente los ingresos percibidos y gastos devengados del año en cuestión.

Considerando que la autoridad comunal reconoce la situación objetada y que la medida informada corresponde a una acción de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar las instancias de control efectivas, como cruces, verificación y análisis de la información contable, que le permitan establecer que dicha información sea concordante con los registros analíticos que mantiene. Lo anterior deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

2.2. Debilidades en el proceso de control a las disponibilidades.

2.2.1. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel no protegidas.

Se comprobó que las conciliaciones bancarias son elaboradas en planillas Excel, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la referida ley N° 18.575, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su respuesta, la autoridad comunal argumenta que en el año 2019 suscribió un convenio de colaboración entre la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Navidad, dentro del cual se contemplaba un mecanismo para trabajar en la regulación de las conciliaciones bancarias. Agrega que adjunta a su respuesta planillas excel protegidas con clave de seguridad de acceso, la cual es mantenida por la funcionaria a cargo de la confección de las mismas.

Continúa señalando que se compromete a continuar realizando el proceso de regularización de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la municipalidad, además de comenzar a migrar a un sistema de información que el municipio ha adquirido para estos efectos, con el proveedor CASChile.

Si bien los nuevos antecedentes aportados demuestran medidas adoptadas por la administración en cuanto a la implementación de clave para las planillas utilizadas, estas no son suficientes para subsanar lo reprochado, por cuanto no se refiere a las personas responsables y que tendrán acceso a ellas, como tampoco dichas planillas contienen registros de control de acceso, sumado a lo anterior respecto de la migración al sistema de información comprado a CASChile, esto será implementado en el futuro, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Por tanto, esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que le permita asegurar que cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, y un registro de permiso para el control de acceso a la información de las conciliaciones bancarias, con la finalidad de que la información elaborada en las conciliaciones bancarias sea completa y fidedigna, considerando para ello las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

#### 2.2.2. Conciliaciones bancarias desactualizadas.

Se constató que la entidad auditada no mantiene actualizada la conciliación bancaria de la cuenta principal de la municipalidad N° [REDACTED], del Banco Estado. Al respecto la última conciliación aprobada es la de marzo de 2020, situación que fue confirmada por doña [REDACTED], encargada de efectuar las conciliaciones bancarias, a través de correo electrónico de 13 de abril de 2023, profesional que ingresó en marzo de 2023, a la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde hacer presente que el saldo contable presentado en el Balance de Comprobación y de Saldos, de la cuenta contable N° 111-02, al cierre del ejercicio 2022, ascendente a \$ 2.533.174.347, carece de confiabilidad, toda vez que al no contar con las respectivas conciliaciones bancarias no es posible determinar con certeza la disponibilidad real de fondos.

La situación expuesta, contraviene lo instruido en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo numeral 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, al menos, una vez al mes.

Lo anterior, evidencia un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, precepto que establece como una obligación especial, de las jefaturas, la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta, el alcalde señala que la gestión municipal mantiene dos cuentas corrientes con el Banco Estado, a saber: cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED]. Agrega que en la actualidad la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED], se encuentra conciliada al mes de noviembre de 2021, tal como se muestra en las planillas que adjunta al oficio de respuesta. Añade que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] se encuentra conciliada hasta el mes de julio de 2023.

Luego, indica que el compromiso de la actual administración municipal es resolver esas problemáticas, incluso levantando una mesa de trabajo conjunta con los servicios traspasados de Salud y Educación, en la cual cada área dispondrá de un profesional del área para realizar la regularización de todas las cuentas corrientes de la gestión municipal.

Dado que el municipio acepta el hecho objetado y que no demuestra que las conciliaciones bancarias se encuentren actualizadas, se mantiene la observación. Ahora, considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad edilicia, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos que tendrán como fin llegar a la actualización de las conciliaciones bancarias de las cuentas contables de la entidad edilicia, ajustando su actuar al dictamen N° E324651, de 2023, de este origen, que reconsidera el oficio circular N° 11.629, de 1982. Lo anterior deberá ser remitido a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.3. Ex funcionarios de la municipalidad se encuentran como giradores titulares vigentes de las cuentas corrientes.

De acuerdo con las validaciones efectuadas a través de la plataforma SIAPER, de esta Entidad de Control, se constató que los señores [REDACTED], [REDACTED] y doña [REDACTED] aparecen como giradores titulares vigentes de las 2 cuentas corrientes del Municipio de Navidad, sin embargo, los dos ex funcionarios, señalados precedentemente, dejaron de prestar servicios en noviembre de 2020, y para el caso de la ex funcionaria, esta dejó de realizar funciones en febrero de 2023.

Lo señalado no se condice con las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 11.629, de 1982, del Contralor General de la República, que instruyó, entre otros aspectos, que la solicitud de apertura deberá contener, a lo menos, nombre y cargo de los funcionarios que operarán la cuenta, por regla general dos titulares y sus reemplazantes, y que en el caso de cambios permanentes de giradores se deberá efectuar una solicitud indicándose la circunstancia que motiva el cambio de girador (renuncia, traslado, reemplazo, etc.).

La autoridad comunal, señala en su respuesta que se suscribió un anexo de contrato entre la Municipalidad de Navidad y Banco Estado, estableciendo los funcionarios que actuarán como apoderados de las cuentas corrientes de la gestión municipal, quedando solo funcionarios vigentes en el municipio. Agrega que se encuentra tomando los resguardos necesarios para mantener acceso a los distintos portales y plataformas a los usuarios activos, esto es, funcionarios municipales con responsabilidad administrativa.

Al respecto cabe indicar que si bien la municipalidad señala medidas tendientes a corregir la situación objetada, estas no se han materializado y no se refiere a la regularización de la situación de los ex funcionarios señalados, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia iniciar las acciones correspondientes para eliminar a los ex funcionarios como giradores de las cuentas corrientes, ajustándose estrictamente a los procedimientos establecidos en el citado dictamen N° E324651, de 2023, de este origen, acreditándolas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

2.2.4. Inexistencia de controles físicos y/o administrativos sobre el stock de los permisos de circulación.

Se advirtió que la Municipalidad de Navidad carece de un registro que le permita controlar la cantidad de folios de permisos de circulación que quedan disponibles, toda vez que estos son entregados al funcionario encargado de emitirlos de forma verbal, no existiendo un registro de la numeración entregada, ni su correlatividad, situación que impide contar con la información sobre la cantidad disponible, a una fecha determinada. Además, se constató, que los folios en cuestión se encuentran guardados en una oficina del Departamento de Tránsito en un mueble sin llave y sin ningún tipo de resguardo ni orden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en los numerales 61 y 62 de la letra f), Acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que: "El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará sí coinciden.

La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos" y que "La restricción del acceso a los recursos permite (...) reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse: manteniéndolos en una caja fuerte; asignando a cada documento un número de serie y encargando su custodia a personas responsables".

En su respuesta, la autoridad comunal señala, en síntesis, que instruyó al Departamento de Rentas y Patentes que haga entrega de los folios de permisos de circulación a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, para que estos estén en resguardo en la bodega municipal habilitada para materiales de oficina. Agrega que una vez ingresados los mismos a bodega serán registrados en el sistema de bodega y deberán ser requeridos por la Unidad de Rentas y Patentes mediante una solicitud de salida de bodega.

Considerando que la efectividad de la medida que informa se verificará en el futuro, y que corresponde a un hecho consolidado se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que le permita asegurar que, en lo sucesivo, se mantenga un control de los formularios de permisos de circulación, con la finalidad de poder identificar un stock a una fecha y prevenir la pérdida de los mismos, en conjunto con la eficiente e idónea administración de los medios públicos, considerando para ello las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

#### 2.2.5. Concentración de funciones en el Encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad de Navidad.

Se constató que don [REDACTED], Encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad de Navidad, además tiene encomendadas las funciones de planificar, coordinar y controlar las acciones de la Dirección de Administración y Finanzas, asimismo de monitorear los sistemas de información de los Departamentos de Rentas, Abastecimiento y Contabilidad, incluyendo la subrogancia del DAF, situación que fue corroborada por el citado funcionario a través de acta de constancia tomada el día 23 de abril de 2023, en la que expuso sus funciones efectivas en el municipio.

Lo expuesto, incumple lo previsto en el capítulo III, letra d), numeral 54, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece, en lo que interesa, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, vulnera lo prescrito en el numeral 55 de la citada resolución exenta, en el sentido que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

En relación con lo observado precedentemente, la autoridad edilicia indica, en resumen, que instruirá la modificación de funciones del Encargado de Recursos Humanos, en el entendido de corresponder a una mejoría en el sistema de control de riesgos.

Al respecto, y considerando que la entidad no remite antecedentes que acrediten documentalmente la referida modificación de funciones, se mantiene la observación, debiendo determinar las funciones efectivas que realizará el Encargado de Recursos Humanos e indicarlas en su perfil de cargo, con el fin de velar que no exista una concentración de funciones en un solo funcionario, lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

#### 2.2.6. Debilidades del control de bienes de uso.

Se constató que la Municipalidad de Navidad no cuenta con un auxiliar de bienes de uso que contenga la información relativa al reconocimiento de un bien de uso y a la baja de estos, la vida útil determinada para cada bien de uso, el cálculo de la depreciación del ejercicio y acumulada, entre otros, lo anterior fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico de 12 de julio de 2023.

En este contexto, la ausencia de registros auxiliares actualizados implica riesgos relacionados a la presentación no adecuada en los estados financieros o que estos contengan eventualmente errores significativos, afectando la adecuada presentación de los mismos en todos sus aspectos importantes, toda vez que dicho análisis no incorpora todos los movimientos que sustentan o documentan los saldos presentados al 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior no se ajusta a lo indicado en el numeral 1 al 21, y 44 al 50, de la resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control, que indica, en lo que interesa que un bien de uso se reconocerá como activo cuando se reciban beneficios económicos o potencial de servicios futuros. Asimismo, la baja de un bien de uso se realizará en caso de venta, permuta, traspaso o donación, o cuando no se espere obtener beneficios futuros de él. Además, señala que la depreciación es la disminución regular del potencial de servicio de un bien de uso originada por su utilización, obsolescencia regular o antigüedad del mismo. Esta disminución afecta el valor contable del activo en función de su vida útil, para lo cual la municipalidad debe establecer formalmente su propia tabla de vida útil, en base a una metodología apropiada, siendo necesario analizar, modificar y/o complementar la tabla referencial que la Contraloría General dispone.

Por otro lado la carencia de antecedentes que respalden los bienes de uso, no se condice con lo previsto en los numerales 38 y 46, ambos de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, y que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, respectivamente.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que con la finalidad de cumplir con la normativa vigente y en busca de llevar un control efectivo y riguroso de los bienes muebles e inmuebles que se incorporan a la entidad, como también, conciliar los movimientos de altas, bajas, transferencias, donaciones y comodatos, con la contabilidad del activo fijo, se realizó un plan de trabajo para la regularización de este, para así, contar con una metodología de revisión de los actuales procesos y procedimientos y a su vez poder actualizar y dar cumplimiento a dicha normativa, anexando a su escrito la programación mediante Carta Gantt, y documento explicativo de la misma, donde se detalla cada etapa del proceso de regularización del activo fijo municipal.

Agrega que se creó una mesa técnico profesional, con profesionales de las tres áreas del municipio: gestión municipal, servicio traspasado de educación y servicio traspasado de salud, con la finalidad de comenzar el proceso de regularización tanto de las conciliaciones bancarias, como también del activo fijo municipal.

En atención a que en su respuesta la autoridad confirma lo descrito y que la efectividad de la medida informada se concretará en el futuro, se mantiene la observación formulada.

En este sentido, cabe indicar que debido a que las acciones señaladas en la presente observación demandan un plazo mayor de análisis por parte de la municipalidad y habiéndose establecido un plan de trabajo para su regularización, esa entidad edilicia deberá enviar un estado de avance con la documentación que acredite las acciones señaladas en el plan de trabajo indicada en su respuesta, con el fin de que la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento realice el monitoreo y control sobre los hitos establecidos, verificando el cumplimiento del cronograma y la documentación que lo sustenta, el cual deberá enviar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **3. Ejecución presupuestaria año 2022.**

De manera previa, cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales establecidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a) de la nombrada ley N° 18.695, que señalan que le corresponde al alcalde, como máxima autoridad edilicia, presentar oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, la elaboración del presupuesto comunal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal, y sus posteriores modificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, conforme con la información obtenida de los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria del Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control, a continuación, se muestra el comportamiento de los presupuestos vigentes y su ejecución el año 2022.

### 3.1. Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos registrados en el anotado año se representa a continuación, mientras que su detalle en el anexo N° 1:

Tabla N° 2: Análisis de ingresos año 2022.

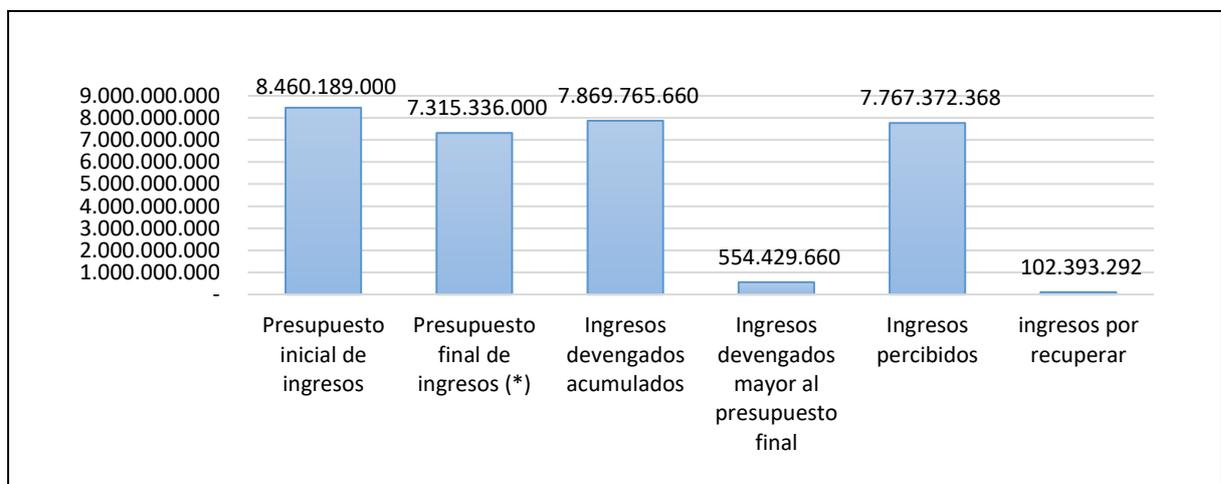
Concepto	Año 2022
Presupuesto inicial de ingresos	8.460.189.000
Presupuesto final de ingresos (*)	7.315.336.000
Ingresos devengados acumulados	7.869.765.660
Ingresos devengados mayor al presupuesto final	554.429.660
Ingresos percibidos	7.767.372.368
ingresos por recuperar	102.393.292

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Estados de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al año 2022.

(\*): El monto informado no incluye el subtítulo 15 "Saldo Inicial de Caja" determinado, por un monto de \$2.531.741.000, ya que es un concepto que no se ejecuta.

Al respecto, efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante el año 2022, se constató que los ingresos devengados acumulados totalizaron \$7.869.765.660, equivalente al 92,95% del presupuesto final de \$7.315.336.000, lo que refleja una subestimación equivalente a \$554.429.660, no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar su presupuesto. El detalle se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2: Ejecución presupuestaria ingresos 2022.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2022, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

(\*): El monto informado como presupuesto final de ingresos no incluye el subtítulo 15 "Saldo Inicial de Caja" por un monto de \$2.531.741.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 3.2. Gastos.

Respecto a los gastos presupuestarios del año 2022, resulta necesario señalar que se advierte una sobrestimación presupuestaria, conforme a lo estimado, versus el gasto ejecutado, lo cual se indica a continuación y cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 2:

Tabla N° 3: Análisis de gastos año 2022.

Concepto	Año 2022
Presupuesto inicial de gastos	8.460.189.000
Presupuesto final de gastos	9.847.077.000
Gastos devengados	8.206.713.940
% De gastos devengados	83,34%
Gasto pagado	8.107.038.436
Sobrestimación	1.640.363.060
% De sobrestimación	16,66%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Estados de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al año 2022.

Al respecto, en el año 2022, la Municipalidad de Navidad registró gastos devengados por un monto de \$8.206.713.940, equivalente al 83,34% del total presupuestado de \$9.847.077.000, lo que implica una sobrestimación de \$1.640.363.060, equivalente a un 16,66%, no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar su presupuesto. El detalle se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3: Ejecución presupuestaria de gastos 2022.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2022, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En suma, los hechos informados en los presentes numerales 3.1 y 3.2, no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que dicha agrupación de cuentas de ingresos presupuestarios no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, en conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, esta última observará, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, añadiendo su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se cumplió en la especie, toda vez que se consignó una sobreestimación del presupuesto final de ingresos por la suma de \$554.429.660, y gastos no ejecutados por \$1.640.363.060, para el período analizado.

En armonía con lo anteriormente indicado, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s 39.729, de 2013 y 14.145, de 2019, han precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que se debe examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde, lo que en la especie no consta.

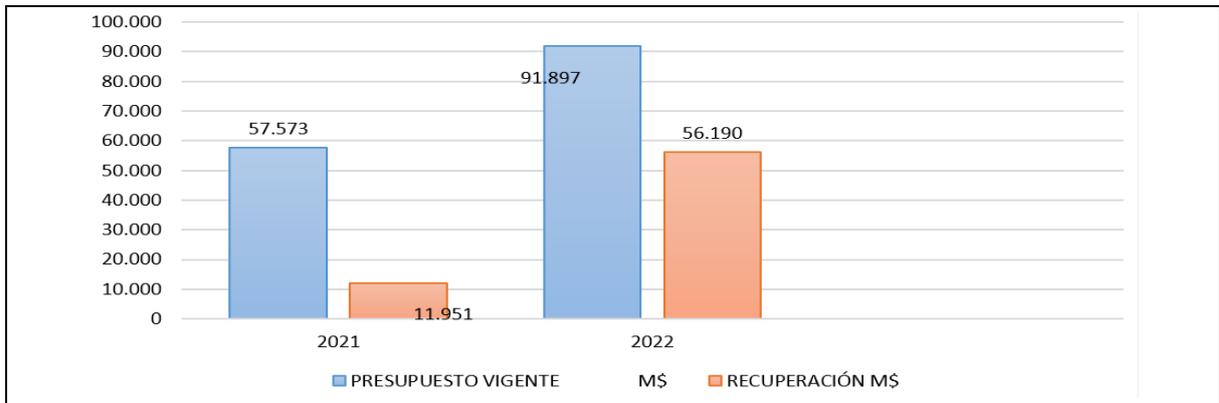
Sobre la materia, la autoridad comunal nada indica en su respuesta, y en atención a que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado se mantiene la observación planteada, debiendo esa entidad municipal implementar una actividad de control que le permita asegurar que su actuar en relación con la estimación de ingresos y gastos municipales, se ajuste al principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y en las reglas generales establecidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a) de la nombrada ley N° 18.695.

#### 4. Cuenta contable N° 115.12.10 - Ingresos por Percibir.

##### 4.1. Comportamiento de los ingresos por recuperar año 2021 y 2022.

Considerando el volumen de los ingresos por percibir, se analizó dicho rubro en relación con el reconocimiento del ingreso y su recuperabilidad durante los años 2021 y 2022, cuyo resultado se presenta a continuación:

Gráfico N° 4: Comportamiento de ingresos del periodo 2021-2022.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria de los años 2021 y 2022, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Al respecto, el gráfico representa que de las cuentas por cobrar, correspondientes a ingresos devengados, para los periodos 2021 y 2022, ascendentes a M\$57.573 y M\$91.897, respectivamente, se percibieron M\$11.951 y M\$56.190, lo que en términos porcentuales fue de un 21% y 61% para cada anualidad.

De lo anterior, si bien existió un aumento de recuperabilidad en el periodo 2022, de 195%, respecto al año anterior, de igual forma existe un monto no recuperado de M\$35.708, equivalente al 38,86% de los ingresos devengados, para el periodo auditado.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Así también, lo advertido vulnera lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695, que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En su respuesta, la autoridad alcaldía indica que tal como se advierte en el presente informe, en el año 2022 hubo un aumento en la recuperabilidad de un 195%, respecto al año anterior, sin embargo, agrega que está al debe de acuerdo a lo presupuestado en dichas anualidades. Luego, expone que desde el año 2022, la Municipalidad de Navidad ha comenzado un trabajo mancomunado, entre las áreas de gestión, el servicio traspasado de educación y el servicio traspasado de salud, en cuanto a efectuar análisis de los ingresos por percibir que tiene cada una de las áreas, específicamente en temas de licencias médicas, anticipos a rendir cuenta y/o otros ingresos por recuperar de los años anteriores. Finaliza indicando que continúa en la presente anualidad, esperando tener como resultado un aumento en los ingresos, correspondientes a ingresos recuperados de anualidades anteriores.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En atención a que los argumentos expuestos por la entidad edilicia en su respuesta serán materializados en un futuro y que la situación observada corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación planteada. Por lo que esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar por la recuperabilidad de los ingresos por percibir de la municipalidad, ajustando su actuar a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575 y artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695.

4.2. Inconsistencia entre el saldo de la cuenta contable N°115-12-10 ingresos por percibir con el saldo contable al 31-12-2022.

Se constató que la Municipalidad de Navidad no mantiene un análisis de cuentas de los deudores por conceptos de ingresos por percibir, cuyos montos al año 2022, eran inconsistentes con el saldo contable según el balance de Comprobación y Saldo al 31 de diciembre de 2022, lo cual se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Inconsistencias entre saldo contable y lo informado por unidades giradoras.

Cuenta	Nombre	Saldo contabilidad 2022 (M\$)	Deudores unidad giradora 2022 (M\$)	Diferencia (M\$)
██████████	Patentes años anteriores CIPA	11.014.340	6.324.235	4.690.105
██████████	Permisos de circulación años anteriores	2.105.838	5.213.238	-3.107.400
██████████	Otros Derechos	18.023.927	18.023.927	0
Total		31.144.105	29.561.400	1.582.705

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Comprobación y de Saldos y los Ingresos por Percibir obtenidos de la base de datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, puesta a disposición de este Organismo de Control, mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023.

Lo expuesto, contraviene el principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, el cual señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

Sobre el particular, cabe agregar que la falta de análisis de cuenta impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

La entidad edilicia señala en su respuesta que efectivamente existen diferencias en las cuentas señaladas entre lo contenido por la unidad giradora y lo contabilizado en los sistemas de contabilidad. Agrega que se está trabajando para determinar esas diferencias, además de trabajar en la elaboración de un procedimiento de liquidación, recaudación, registro y control de ingresos de las unidades giradoras de la Municipalidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, y a que se trata de una situación consolidada corresponde mantener lo observado, por lo que ese municipio deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, mantener un análisis de cuentas que permitan llevar un control de los montos contabilizados en la cuenta contable 115.12.10, por conceptos de ingresos por percibir, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General.

**5. Pasivos no registrados en la deuda flotante.**

Efectuada la revisión al registro contable de egresos pagados, entre enero y marzo de 2023, se pudieron determinar 4 partidas por un total de \$79.192.590, no registradas como deuda exigible al término del ejercicio del año 2022, no obstante que cumplían con los requisitos para ser reconocidas como tal, conforme lo dispone el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, que el bien o servicio haya sido entregado al 31 de diciembre del año 2022. Cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N° 5: Pasivos no registrados en la deuda flotante.

N° Decreto	Fecha Decreto	Factura	Fecha factura	Fecha de recepción	Proveedor	Monto \$
107	24-01-2023	253	30/11/2022	06/12/2022	Servitec Ingeniería Spa	68.920.314
83	20/01/2023	185	29/12/2022	30/12/2022	Transportes RIAH SPA	6.033.776
159	01/02/2023	31	26/12/2022	No indica	██████████	178.500
354	02/03/2023	11648	15/11/2022	29/12/2022	Ruz y Vukasovic Ingeniería de Suelos Ltda.	4.060.000
<b>Total</b>						<b>79.192.590</b>

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los egresos de pagos efectuados dentro de los meses de enero a marzo 2023, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad.

Lo anterior, generó que la deuda flotante del año 2022 se encuentre subvalorada, a lo menos, por el monto de \$79.192.590, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2023, en dicho monto, situación que, además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2022.

Lo expuesto, contraviene el principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, el cual señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

La entidad edilicia informa en su respuesta que efectivamente en el año 2022, ocurrió que se recibieron facturas en el mes de diciembre del mismo año, las cuales no fueron ingresadas a la contabilidad, puesto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que las cuentas presupuestarias no contaban con el saldo presupuestario para cubrir el monto de cada uno de los instrumentos tributarios de cobro. Agrega que para el presente año se está implementando un sistema diferente de registro de facturas y/o boletas, con un procedimiento más acucioso, además de contar con una instrucción a nivel de administración que solo se permitirá realizar procesos de compras hasta el 30 de noviembre del 2023, con la finalidad de realizar un correcto cierre de año y el registro contable de los instrumentos tributarios de cobro, según el principio del devengo contenido en la resolución N°3 de 2020, la que aprueba la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal.

En atención a que el municipio reconoce la situación advertida, la cual además corresponde a un hecho consolidado y que la efectividad de la medida que informa se verificará en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad implementar una actividad de control que permita asegurar que lo informado como deuda flotante al cierre del ejercicio sea el reflejo fiel de los hechos económicos ocurridos, ajustando su actuar a los principios contenidos en la citada resolución N°3 de 2020, de este origen.

6. Diferencia en saldo de cuenta anticipos a rendir N° 114.03.

En primer término, resulta necesario señalar que el saldo de la cuenta contable N° 114.03, al 31 de diciembre de 2022, totaliza un monto de \$13.942.371.

Al respecto, cabe indicar que la cuenta contable N°114.03, Anticipos a rendir cuenta municipal, mantenía un análisis de cuentas de funcionarios deudores por \$1.100.650 y exfuncionarios por \$1.499.700, totalizando \$2.600.350, cuya data de la deuda se encuentra entre el periodo 2013 y 2022, detalle que se presenta en el anexo N° 3 y cuyo monto no es concordante con los \$13.942.371 registrados en la contabilidad, generándose una diferencia de \$11.342.021, de los cuales \$10.477.652, de deudores no está determinada.

Respecto a dichos deudores, en lo que respecta a gestiones de cobranzas, la Municipalidad de Navidad proporcionó el memorándum N° 696, de 11 de diciembre de 2019, del Director de Administración y Finanzas al señor Alcalde de la época, informando deudores por un total de \$3.051.700, adjuntando notificaciones efectuadas en las fechas de 29 de noviembre y 3 de diciembre de 2019, luego el memorándum N° 19, de 23 de junio de 2021, de la Jefa de Contabilidad a la Directora de Administración y Finanzas de la época, sin que se acreditaran gestiones de cobranzas posteriores.

Ahora bien, lo antes mencionado deja de manifiesto que la entidad edilicia no conoce con certeza la identificación de la totalidad de los deudores, situación que le resta confiabilidad a la información contable y no permite una representación de la información que se encuentra contenida en los estados financieros del municipio.

Así también, resulta necesario señalar, según el detalle expuesto, que dichas cuentas no fueron saldadas al cierre del ejercicio contable 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la entidad edilicia no ha dado cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 y 5, del oficio N° E281557/2022, de 2022, de este origen, que impartió instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable de igual anualidad, en cuanto a que en primer lugar las cuentas de anticipos otorgados a terceros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones, deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

Agrega el citado pronunciamiento que si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2022, cuando proceda.

En su respuesta, la Municipalidad de Navidad precisa que ha estado realizando un análisis de los saldos de ciertas cuentas contables, siendo la cuenta suscitada en este párrafo una de ellas. Agrega que efectivamente el municipio a principios del 2013 mantenía un saldo en dicha cuenta contable de \$10.477.652, sin tener claridad a qué correspondía ese monto, no obstante, señala que ha logrado identificar parte de dicho monto, sin embargo, aún se encuentran en proceso de revisión y análisis, pues si bien tienen el dato de la anualidad, se encuentran desarrollando un análisis más exhaustivo, el que implica revisar el historial de ingresos que tiene cada persona, con la finalidad de determinar si existen ingresos, los cuales fueron contabilizados en otras cuentas contables diferentes a la cuenta contable N°114-03.

Dado que el municipio reconoce la situación advertida y que se encuentra en proceso de análisis de la mencionada cuenta contable, se mantiene la observación.

Ahora, considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización de la citada cuenta contable N° 114-03, requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. Presentación de informes trimestrales presupuestarios realizados por el Director de Control al concejo municipal fuera de plazo.

a) Se comprobó que el Director de Control de la Municipalidad de Navidad, puso a disposición de los concejales de la comuna todos los informes trimestrales del año 2022, transcurriendo entre 44 y 61 días corridos luego de concluir el trimestre respectivo, lo que se detalla a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 6: Detalle de las presentaciones realizadas por el Director de Control al concejo municipal de los informes trimestrales.

Trimestre	Periodo comprende	Fecha tope de entrega	Fecha acta de entrega al concejo	Días corridos transcurridos
1er. Trimestre	Enero – marzo	01-04-2022	31/05/2022	60
2do. Trimestre	Abril – junio	01-07-2022	17/08/2022	47
3er. Trimestre	Julio – septiembre	01-10-2022	24/11/2022	54
4to. Trimestre	Octubre - diciembre	01-01-2023	13/02/2023	43

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad, a través de la carga de archivos mediante carpeta compartida 10 de abril de 2023.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, que establece entre las funciones de la Dirección de Control, el colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyos efectos establece, en lo que interesa, el deber de emitir un informe trimestral del avance del ejercicio programático presupuestario.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 102.883, de 2015, de este Órgano de Control, ha precisado que "...atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso".

Así también, se debe hacer presente que la falta de oportunidad en que estos antecedentes se han puesto en conocimiento de este órgano municipal, le impide llevar a cabo en forma oportuna y eficaz, la obligación que le impone el artículo 81 de la ley N° 18.695.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que se compromete a tomar las acciones pertinentes para cumplir con la obligación establecida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso. Agrega que se plantea la salvedad de estimar que para cumplir con lo señalado en cuanto a considerar en el reporte toda la información del periodo pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, es necesario considerar que la entrega del pago de las cotizaciones previsionales, en el caso del municipio se efectúa con posterioridad al décimo día de cada mes, luego de lo cual la información es remitida a la Dirección de Control Interno.

Considerando que lo expuesto corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido para el período analizado, y que la adopción y efectividad de la medida informada se materializará en el futuro, se concluye mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, realizar la entrega de los informes trimestrales de forma oportuna, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro, ajustando su actuar a la normativa actual que rige la materia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

b) Se constató que los gastos informados en el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre presentado al concejo, difieren de los gastos expuestos en el balance de ejecución presupuestaria obtenidos desde el SICOGEN, para el mismo periodo. Tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Saldos inconsistentes informados en el informe de ejecución presupuestaria presentada al concejo municipal.

Denominación de cuenta	Ingresos percibidos (Mun)* M\$	Ingresos percibidos (SICOGEN)* M\$	Diferencia M\$	Saldo (Mun.) M\$	Saldo (SICOGEN) M\$	Diferencia M\$
██████████	17.788	18.645	857	15.615	14.758	-857
██████████	235.824	239.824	4.000	52.507	48.508	-3.999
██████████	179.177	181.676	2.499	36.015	33.516	-2.499
██████████	1.081.254	1.128.473	47.219	170.247	123.028	-47.219
██████████	77.599	85.371	7.772	42.201	34.429	-7.772
██████████	134.894	145.543	10.649	130.386	119.737	-10.649
██████████	579.874	580.071	197	168.762	168.566	-196
██████████	325.265	348.825	23.560	779.868	756.308	-23.560

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad, a través de la carga de archivos mediante carpeta compartida 10 de abril de 2023.

\*(MUN): Datos del Informe de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Navidad.

\*(SICOGEN): Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Lo expuesto, contraviene el principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, el cual señala que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar.

La entidad comunal indica en su respuesta que al analizar las cifras del informe trimestral, estas eran las informadas por cada área de acuerdo con respaldos que adjuntan.

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, y que corresponde a una situación consolidada, corresponde mantener la observación del presente numeral, debiendo ese municipio implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que la información presentada al concejo municipal sea fidedigna y un reflejo fiel de los hechos económicos, de acuerdo con el principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General.

8. Cálculo del saldo inicial de caja para el año 2022, determinado en base a información contable del año 2021.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el "Saldo Inicial de Caja" corresponde a un concepto de orden presupuestario que se encuentra definido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determina las clasificaciones presupuestarias, cuyo ámbito de aplicación comprende los servicios e instituciones enumeradas en el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, en el cual se encuentran incluidas las entidades edilicias. Dicho concepto, corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero del respectivo ejercicio.

Al respecto, se constató que el presupuesto inicial formulado por la Municipalidad de Navidad para el año 2022, consideró recursos por concepto de saldo inicial de caja por un monto de \$2.500.000.000.

Posteriormente, la entidad edilicia procedió a incrementar el rubro en análisis, en un monto de \$31.741.000, mediante el decreto alcaldicio N° 657, de 31 de marzo de 2022, conformando un presupuesto vigente de \$2.531.741.000.

Pues bien, en base a la metodología establecida en el dictamen N° 46.211, de 2011, de este Organismo Fiscalizador y la información contenida en el Balance de Comprobación y Saldo del sector municipal al término del ejercicio 2021, se procedió a validar el monto de las disponibilidades reales, determinando un "Saldo Inicial de Caja" para el año 2022 equivalente a \$2.531.740.691.

Tabla N° 8: Cálculo del saldo inicial de caja para el año 2022.

Detalle	Saldos al 31-12-2021 (\$)
Disponibilidades en Moneda Nacional	2.886.776.090
11101 Caja	5.241.472
11102 Banco Estado	2.878.930.097
11108 F.C.M	2.604.521
Más:	
Cuentas Deudoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios	156.787.557
Cuentas Subgrupo 114 Anticipos de Fondos	153.113.520
Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades	3.674.037
Menos:	
Cuentas Acreedoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios	511.822.956
Cuentas Subgrupo 214 Anticipos de Fondos	480.190.663
Cuentas Subgrupos 216 Ajustes a Disponibilidades	31.632.293
Saldo disponibilidad (A)	2.531.740.691
Presupuesto inicial 2022	2.500.000.000
1°Modificación presupuestaria 2022	31.741.000
Presupuesto vigente 2022 (B)	2.531.741.000
Diferencia (A)-(B)	-309

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado de Ejecución Presupuestaria del año 2021, obtenido desde el sistema SICOGEN de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es preciso establecer, que el análisis anteriormente expuesto no corresponde a una observación, sino a una constatación de hechos.

9. Sobre cálculo del déficit/superávit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, cabe señalar que mediante el oficio N° 14.145, de 2019, este Organismo de Control impartió instrucciones contables, sobre el cálculo de déficit y superávit municipal.

En ese contexto, de acuerdo con las situaciones advertidas en el presente informe, referidas con la falta de supervisión y control en la elaboración y revisión de conciliaciones bancarias; conciliaciones bancarias no realizadas desde marzo 2020; partidas conciliatorias no aclaradas; ingresos por percibir y anticipos a rendir, de antigua data; y existencia de, a lo menos, \$79.192.590, de obligaciones de pago que no fueron registradas por el municipio en el periodo correspondiente, según los cálculos efectuados por este Organismo de Control, que dan cuenta de debilidades respecto de los saldos contables y de la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad en la presente auditoría, lo que imposibilita a este Organismo de Control pronunciarse, en esta oportunidad, sobre un eventual déficit o superávit de caja y/o presupuestario, en conformidad a los procedimientos descritos en el citado oficio N° 14.145, de 2019, de este origen.

10. Comportamiento de las adquisiciones vía contratación directa y licitaciones de la Municipalidad de Navidad.

De conformidad con los antecedentes relacionados con las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Navidad, se determinó que al 31 de diciembre de 2022, las compras efectuadas a través del portal Mercado Público bajo la modalidad de trato o contratación directa, totalizaron la suma de \$794.490.694, lo que equivale a un 17% de aumento respecto del periodo 2021, mientras que las compras efectuadas través de licitaciones disminuyeron en \$1.524.821.853, equivalente a un 43%, respecto al año 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

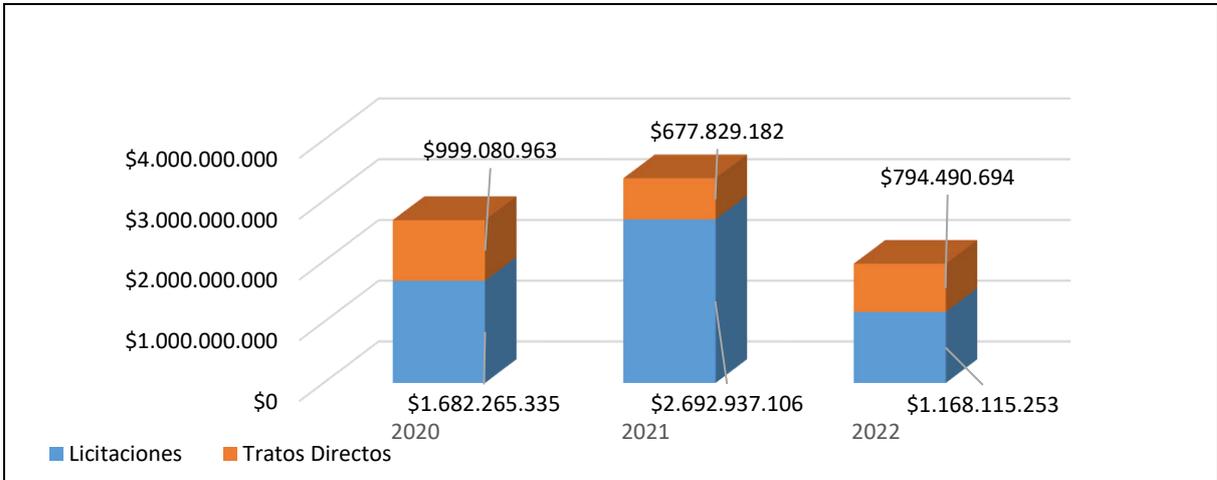
Tabla N° 9: Variaciones compras por licitaciones públicas y por trato directo.

Tipo de compra	2020	2021	2022
Licitaciones	\$1.682.265.335	\$2.692.937.106	\$1.168.115.253
Tratos Directos	\$999.080.963	\$677.829.182	\$794.490.694
Totales	\$2.681.346.298	\$3.370.766.288	\$1.962.605.947

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la encargada de adquisiciones por medio del correo electrónico de fecha 20 de abril de 2023.

Lo expuesto precedentemente, se grafica de la siguiente forma:

Gráfico N° 5: Comportamiento de las licitaciones y tratos directos del año 2022 respecto del periodo 2021.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada mediante correo electrónico del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, el 20 de abril de 2023.

Es preciso establecer que el análisis anteriormente expuesto no corresponde a una observación, sino a una constatación de hechos. Sin embargo, del análisis efectuado, se pudo advertir las siguientes situaciones:

10.1. Sobre Licitaciones públicas.

10.1.1. Boletas de garantía no exigidas a los proveedores adjudicados.

De los antecedentes tenidos a la vista y de los decretos de pagos asociados a la muestra, no consta que el municipio haya solicitado las respectivas boletas de garantía reflejadas en las bases administrativas de las licitaciones públicas que se indican en la siguiente tabla, las cuales fueron solicitadas al municipio, no obstante el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, señaló mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2023, que no se encontraba en poder del municipio:

Tabla N° 10: Detalle de las licitaciones en la cual el municipio no acreditó haber solicitado las boletas de garantía.

N°	Decreto de pago				Proveedor	ID Licitación pública	Observación
	N°	Fecha	Detalle	Monto (\$)			
1	223	02/03/2022	Servicios de recolección, transporte, disposición final de RSD y aseo en espacios Públicos.	1.362.059	Servitec Ingeniería SpA.	3948-90-LR21	La municipalidad no exigió la boleta de garantía de la Seriedad de la Oferta por \$1.000.000. Exigida en el numeral 9 de las Bases Administrativas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Decreto de pago				Proveedor	ID Licitación pública	Observación
	N°	Fecha	Detalle	Monto (\$)			
2	1636	15/11/2022	Producción de eventos sexta versión Expo Navidad 2022.	1.186.430	Transporte SKM SpA.	3948-129-LE22	El municipio no exigió la boleta de garantía de fiel cumplimiento correspondiente al 5% del contrato "valor del contrato \$37.000.000.-" equivalente a \$1.850.000. Exigida en el numeral 8 de las Bases Administrativas.
3	1798	26/12/2022	Servicio de limpieza de alcantarillas y sifones de la comuna.	1.547.000	██████████ ██████████ ██████████	3948-99-LE22	El municipio no exigió la boleta de garantía de fiel cumplimiento correspondiente al 5% del contrato "valor del contrato \$14.996.392.-" equivalente a \$749.820. Exigida en el numeral 8 de las Bases Administrativas.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, el día 12 de mayo de 2023, mediante correo electrónico.

Sobre la materia, es útil tener presente que según lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, uno de los principios rectores de toda licitación regida por ese cuerpo normativo -como la que dio lugar a las contrataciones en comento-, lo constituye el de estricta sujeción, de los oferentes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica dictamen N° E278513, de 2022).

Asimismo, es del caso precisar que de conformidad con el artículo 11 de la citada ley N° 19.886, los órganos de la Administración, en las licitaciones que lleven a efecto para la suscripción de las convenciones reguladas por dicho texto legal, se encuentran en la obligación de requerir la constitución de garantías tanto para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas como el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en la forma y por los medios que establezcan las respectivas bases de la licitación.

Concordante con lo anterior, los artículos 31 y 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la precitada ley, regulan la forma y condiciones en que los oferentes deben otorgar las antedichas garantías, sin formular distinguos.

Por su parte, el dictamen N° 25.344, de 2011, de este origen, ha concluido que tratándose de contratos que celebre la Administración en el marco de la ley N° 19.886, existe, por una parte, el deber legal de los órganos de la Administración del Estado de requerir las cauciones antes señaladas a todos los oferentes sin distinción y, por otra, la obligación de todos los proponentes, privados o integrantes de los cuadros de la Administración, de constituir las garantías requeridas, con independencia de si dicho aspecto fue o no regulado en las bases administrativas o términos de referencia aprobados al efecto, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad comunal, argumenta que efectuada una exhaustiva revisión al respecto, pudo acreditar que el municipio exigió las garantías aludidas, existiendo deficiencias en la cadena de custodia respectiva. Continúa informando que en lo que respecta al proceso licitatorio ID N°3948-90-LR21, fue entregado en su oportunidad por el oferente un certificado de fianza, emitido por la empresa, por un monto de \$1.000.000, de 24 de diciembre de 2021, el cual fue aprobado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio.

Agrega que en lo que respecta al proceso licitatorio ID N° 3948-129-LE22, fue ingresado en su oportunidad por el oferente una póliza de garantía a primer requerimiento y a la vista, por una cobertura de \$1.850.000 a efectos de garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Luego, en lo que respecta al proceso licitatorio ID N° 3948-99-LE22, la autoridad señala que fue ingresado en su oportunidad por el oferente un certificado de fianza, de fiel cumplimiento de contrato, pagadero a la vista, por un total de 21,95 UF (equivalente al 5% del valor del contrato).

Luego adjunta copias de los correos electrónicos que dan cuenta que dichas garantías ingresaron al municipio, no siguiéndose el conducto regular de ingreso y que finalmente no fueron enviados a custodia de la tesorería municipal, tal como fuera informado por parte del Director de Administración y Finanzas en correo de fecha 12 de mayo de 2023.

Finaliza su respuesta indicando que, como medida de mejora, el municipio se encuentra trabajando en dos procesos asociados a la materia: el primero de ellos respecto a la custodia de las boletas de garantía, y el segundo respecto de la devolución de estas, adjuntando al efecto un borrador de dichos procedimientos.

En atención a lo expuesto por el municipio en su respuesta, y al análisis de los antecedentes presentados en esta oportunidad, toda vez que fue posible acreditar que las boletas de garantía fueron presentadas por los proveedores al municipio, corresponde levantar el alcance formulado.

10.2. Sobre tratos o contrataciones directas y compra ágil.

10.2.1. Contratación directa invocando una causal no acreditada.

Se constató que mediante los decretos alcaldicios N°s 1837 y 1962, de 20 de septiembre y 3 de octubre, ambos de 2022, la Municipalidad de Navidad contrató mediante trato directo a los proveedores Pimienta SPA., RUT 76.940.182-2 y Zúmbale Primo SPA., RUT 77.510.657-3, para la prestación de servicios de producción de eventos, específicamente la presentación artística de [REDACTED] para la celebración de la actividad aniversario de la comuna y la presentación del grupo musical Zúmbale Primo para la actividad "Expo 2022", por las sumas de \$9.282.000 y \$ 9.000.000, respectivamente.

Para las citadas contrataciones directas, la entidad edilicia acudió a la circunstancia considerada en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, esto es, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza (...).”

Lo anterior, según dan cuenta en los citados decretos alcaldicios, en atención a la solicitud de contratación directa efectuada por doña [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico (S), en memorándum N° 60 y 93, de fecha 12 y 22 de septiembre de 2022, el que indica que los proveedores cumplen con los requerimientos del municipio.

Sobre el particular, cabe señalar que el dictamen N° 24.243, de 2019, ha precisado que no basta seleccionar a un proveedor determinado con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa o la simple mención de la experiencia que pudiere tener en el desarrollo de este tipo de iniciativas, o la mera alusión a los antecedentes que acreditarían tales circunstancias, sino que por el carácter excepcional de esta modalidad de contratación, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, particularmente, de las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza que se atribuye a la entidad con que se contrata, lo que en la especie no consta haya sido verificado por el municipio. En efecto, no se encuentra acreditado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la respectiva norma legal para el empleo de ese mecanismo excepcional de contratación -prescindiendo de la licitación pública- en base a la causal invocada.

En su respuesta, la Municipalidad de Navidad argumenta que para esas contrataciones el municipio recurrió al mecanismo contractual del trato directo, según lo establece el Reglamento de la Ley de Compras, señalando que además se basó en su artículo 10, número 7, letra e) esto es, “Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”, agregando que para dar sustento a estas contrataciones en ambos casos se tuvo a la vista el respectivo Certificado de Registro de Marca de INAPI, perteneciente al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que adjunta al oficio de respuesta.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos entregados por la entidad edilicia no permiten desvirtuar la situación objetada, toda vez que las circunstancias que hagan procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente acreditadas, lo que no aconteció respecto de las contrataciones de la especie, ya que, en lo relativo a la causal contemplada en el artículo 10 N° 7 letra e) del decreto N° 250, de 2004, no se individualiza la titularidad de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias o patentes de que se trata, mientras que en cuanto a la causal del artículo 10 N° 7 letra f) del mismo reglamento, no se expresan las razones en las que se basa para invocar la confianza y seguridad, ni los fundamentos para estimar que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, por lo que corresponde mantener el hecho objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por tanto, esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que en los procesos de contratación que efectúe la municipalidad por trato directo, se ajusten a las causales previstas en el citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la nombrada ley N° 19.886, en relación a la acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia.

**10.2.2. Incumplimiento de cotizaciones mediante modalidad de compra ágil.**

Del estudio de los antecedentes disponibles en la plataforma de Mercado Público y de los decretos de pagos asociados a los tratos directos de la muestra, se constató que la municipalidad no acreditó haber requerido 3 cotizaciones de diferentes proveedores en los casos señalados en la siguiente tabla, sino que solo se acreditó haber solicitado una cotización por cada una de las licitaciones. Cabe puntualizar que la exigencia que establece la norma está referida a requerir un mínimo de tres cotizaciones y no a obtenerlas, sin embargo, en las adquisiciones señaladas en el presente numeral no consta que se hayan llevado a cabo las gestiones para requerir el mínimo de cotizaciones que se establece en la normativa que regula la materia, lo anterior se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 11: Detalle de ausencia de solicitud de cotizaciones de compra mediante modalidad de compra ágil.

N°	Decreto de pago				ID Orden de compra
	N°	Fecha	Detalle	Monto (\$)	
1	253	07/03/2022	30 horas de arriendo de motoniveladora para perfilado de caminos de la comuna.	1.627.920	3948-24-AG22
2	540	26/04/2022	Adquisición de 200 canastas de útiles de aseo.	1.658.622	3948-159-AG22
3	625	11/05/2022	Adquisición de 400 paquetes de sabanillas.	1.185.240	3948-175-AG22
4	736	30/05/2022	Adquisición de suplementos nutricionales,	1.191.190	3948-230-AG22
5	792	10/06/2022	Servicios de producción por celebración del día de libro.	1.362.059	3948-185-AG22.
6	1222	26/08/2022	Cancela 7 canastas para velorio.	274.873	3948-157-AG22
7	1562	28/10/2022	Preparación de alimentos atención de artistas Expo Navidad 2022.	1.186.430	3948-486-AG22.
8	1553	28/10/2022	Preparación de alimentos para artistas y jurado, aniversario de la comuna y campeonato regional de cueca.	1.547.000	3948-465-AG22.
9	1700	17/11/2022	Servicio de Coffe Break.	299.998	3948-276-AG22.
10	2010	31/12/2022	2 servicios de Coffe para actividades deportivas.	299.880	3948-316-AG22.
11	2098	31/12/2022	2 servicios de Coffe para actividades deportivas.	299.880	3948-316-AG22.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, los días 13 de abril y 25 de mayo, ambos de 2023, mediante correo electrónico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conviene hacer presente que los casos expuestos utilizaron la modalidad de compra ágil, que se encuentra regulada en el artículo 10 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y que indica que “procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información”.

Por su parte, el artículo 51 del señalado decreto N° 250, de 2004, señala que "Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10".

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado, mediante el dictamen N° E108767, de 2021, que tratándose de la compra ágil no resulta aplicable lo previsto en el artículo 7° bis del decreto N° 250, según su texto vigente introducido por el decreto N° 821, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que permite obtener directamente las cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares.

En su respuesta, la autoridad señala en síntesis que la compra ágil se define en el artículo 2° N° 38 del Reglamento de la Ley N° 19.886, como una modalidad de compra mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis de ese reglamento, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas.

Agrega que de acuerdo a la doctrina más autorizada, ese mecanismo de contratación es especial y diverso del procedimiento de trato directo general, puesto que no requiere la emisión del acto administrativo fundado, para justificar la compra ágil, además se ha establecido que su causal de procedencia corresponde que el monto de la contratación sea igual o inferior a 30 UTM; no se requiere emitir un acto fundado previo; y las entidades pueden pagar en formar anticipada a la recepción conforme del bien y/o servicio, manteniendo su derecho de retracto.

Continúa indicando que en relación a esta materia y de acuerdo a la información que proporciona la Dirección de Chile Compra en su portal web, ha establecido en lo que “Su uso ha sido reforzado por la Contraloría General de la República que mediante un dictamen reiteró que los organismos del Estado deben utilizar la Compra Ágil para sus compras menores a 30 UTM, pudiendo emitirse una orden de compra aun si se reciben una o dos cotizaciones y recalando que no se requiere la dictación de una resolución fundada que lo autorice, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor”. Para ello aplica lo establecido en los dictámenes N° 108.767, de 2021 y N° 189.914, de 2022, de la Contraloría General de la República.

Finalmente adjunta un cuadro en el cual indica la cantidad de cotizaciones que fueron adjuntas en el portal de mercado público respecto de las compras objetadas en el cuadro N° 13 precedente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, es preciso señalar que la acción de solicitar dichas cotizaciones es la que debe referirse a un mínimo de 3 cotizaciones, independiente de la cantidad de cotizaciones que sean finalmente enviadas por los proveedores y aceptadas por los servicios. Lo anterior se encuentra en concordancia con, entre otros, el dictamen N° E287821, de 2022, de este origen, que indica que, la compra ágil es una modalidad especial de trato directo y puede utilizarse cuando las contrataciones son iguales o inferiores a 30 UTM y se ha requerido un mínimo de 3 cotizaciones a través del Sistema de Información.

En este sentido, analizados los antecedentes expuestos por la municipalidad en su respuesta, los cuales fueron además corroborados con el portal mercado público se constató la existencia de las siguientes solicitudes de cotizaciones para compras de las objetadas:

Tabla N° 11.1: Compras ágiles con la cantidad de cotizaciones solicitadas

N°	Decreto de pago				ID Orden de compra	Cantidad de cotizaciones exigidas
	N°	Fecha	Detalle	Monto (\$)		
1	253	07/03/2022	30 horas de arriendo de motoniveladora para perfilado de caminos de la comuna.	1.627.920	3948-24-AG22	1
2	540	26/04/2022	Adquisición de 200 canastas de útiles de aseo.	1.658.622	3948-159-AG22	2
3	625	11/05/2022	Adquisición de 400 paquetes de sabanillas.	1.185.240	3948-175-AG22	9
4	736	30/05/2022	Adquisición de suplementos nutricionales,	1.191.190	3948-230-AG22	4
5	792	10/06/2022	Servicios de producción por celebración del día de libro.	1.362.059	3948-185-AG22	2
6	1222	26/08/2022	Cancela 7 canastas para velorio.	274.873	3948-157-AG22	3
7	1562	28/10/2022	Preparación de alimentos atención de artistas Expo Navidad 2022.	1.186.430	3948-486-AG22	1
8	1553	28/10/2022	Preparación de alimentos para artistas y jurado, aniversario de la comuna y campeonato regional de cueca.	1.547.000	3948-465-AG22	2
9	1700	17/11/2022	Servicio de Coffe Break.	299.998	3948-276-AG22	1
10	2010	31/12/2022	2 servicios de Coffe para actividades deportivas.	299.880	3948-316-AG22	2
11	2098	31/12/2022	2 servicios de Coffe para actividades deportivas.	299.880	3948-316-AG22	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Entidad Auditada en su respuesta y la información extraída del portal mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo anteriormente expuesto, corresponde levantar la observación para las compras ágiles ID N°s 3948-157-AG22, 3948-175-AG22 y 3948-230-AG22. El resto de las compras ágiles de la precitada tabla N° 11.1 se mantienen, las que alcanzan a 8 compras ágiles.

En consideración con lo anteriormente expuesto, cabe indicar que esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que en los procesos de adquisiciones que efectúe utilizando la modalidad de compra ágil, se ajusten a los artículos 10 y 10 bis del citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la nombrada ley N° 19.886, velando porque ese municipio ajuste su actuar a la normativa legal vigente sobre la materia.

### 10.3. Facturas no pagadas en el plazo a proveedores.

Se constató la existencia de 4 facturas no pagadas en el plazo de 30 días corridos desde la recepción de la factura, lo anterior por los servicios de transporte del proveedor [REDACTED], los que a la fecha de ejecución de la presente auditoría, esto es al 31 de mayo de 2023, alcanzan hasta 244 días de retraso en el pago por parte de la Municipalidad de Navidad, el detalle se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 12: Detalle de facturas no pagadas en plazo.

N° Licitación	Monto (\$)	Monto pagado (\$)	Factura N°	Fecha de recepción de factura	Fecha tope de pago (30 días)	Días de atraso corridos al 31 mayo 2023
N°3948-158-L122	3.399.300	0	323	03-01-2023	03-02-2023	117
N°3948-101-L122	2.999.700	0	314	03-11-2022	03-12-2022	179
N°3948-16-L122	5.000.000	1.743.200	301	24-08-2022	23-09-2022	244
N°3948-15-L122	4.500.000	1.226.400	300	24-08-2022	23-09-2022	244
Total	15.899.000	2.969.600	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, mediante carpeta compartida de 8 de junio de 2023, complementada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, respecto a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deben efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

Asimismo, la reiterada jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, y 4 16.862, de 2010, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de qué se trata hayan sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 18.900, de 2010, 42.663, de 2015, y 8.664, de 2017, de esta Contraloría General).

Lo expuesto, vulnera, además, los principios de control y eficiencia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, el municipio argumenta que se han adoptado medidas, siendo una de ellas, la implementación de un sistema de gestión documental vinculado con el portal del Servicio de Impuestos Internos, además de hacer ingreso, derivaciones, seguimiento y dar respuesta comercial a los documentos tributarios dentro del plazo establecido de ocho días desde la emisión del documento tributario de cobro.

Agrega, que como administración quieren aunar mejor los criterios y comenzar a dar pago a la totalidad de los documentos tributarios dentro del plazo establecido para ello y que en la actualidad la Dirección de Administración y Finanzas se compromete trabajar para mejorar varios procesos internos, siendo uno de ellos el registro, derivación, seguimiento, dar respuesta comercial y pagar los documentos tributarios dentro de los plazos establecidos para cada una de las etapas.

Dado que el municipio reconoce los hechos expuestos y que las medidas comprometidas son de implementación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, procurar que situaciones como la advertida no se reiteren, velando porque ese municipio pague las facturas presentadas por sus proveedores en el plazo establecido, esto es los 30 días citados, ajustando su actuar a lo dispuesto en la normativa legal vigente en relación a la materia.

11. Comportamiento del gasto en personal desde el año 2020 al 2022.

11.1. Variaciones en el gasto de personal de planta y contrata.

Respecto a esta materia, en la siguiente tabla se detalla el comportamiento de los gastos por conceptos de personal contratado en calidad de planta y contrata desde el año 2020 al 2022:

Tabla N° 13: Variaciones en gasto de personal de planta y contrata.

Cuenta	Año 2020 \$	Año 2021 \$	Año 2022 \$
21-01 Personal de Planta	1.015.126.249	1.079.005.576	1.280.821.062
21-02 Personal a Contrata	275.615.728	431.237.231	603.888.633
Total	1.290.741.977	1.510.242.807	1.884.709.695

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2020 al 2022 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

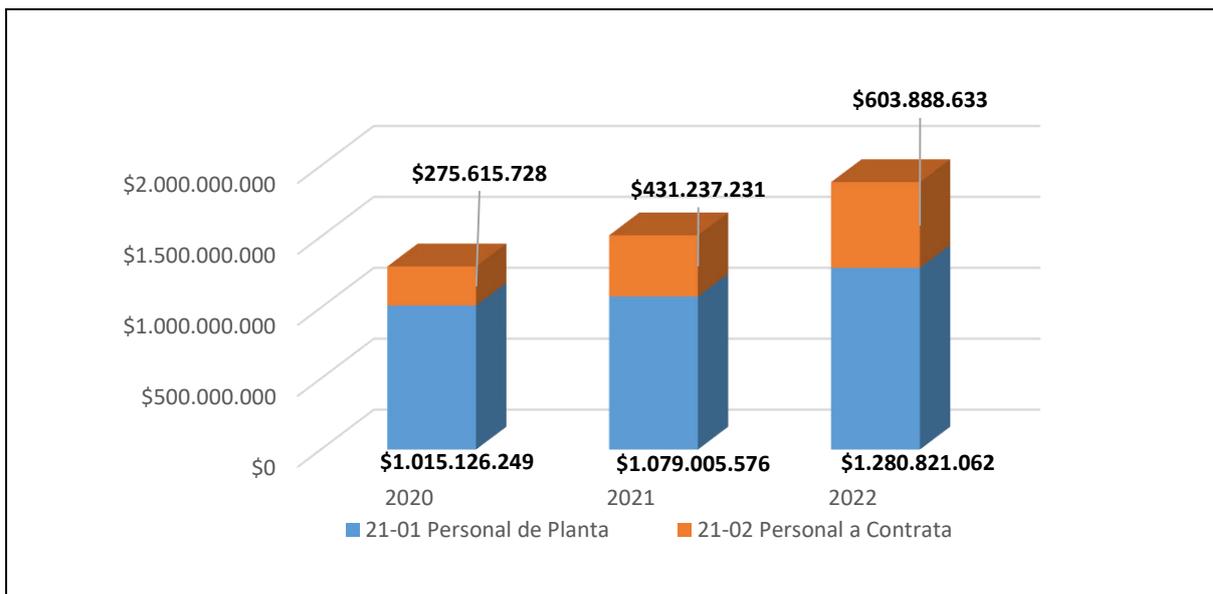


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, del análisis general efectuado al gasto ejecutado por concepto de personal de planta y contrata, se comprobó que, en términos totales, dicho gasto aumentó en un 25% en el año 2022, respecto al año anterior, y que en forma individual el personal a planta aumentó en un 19%, mientras que la contrata aumentó un 40%, ambos respecto al año anterior:

Lo expuesto precedentemente, se grafica de la siguiente forma:

Gráfico N° 6: Gasto en personal años 2020, 2021 y 2022.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2020 al 2022 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

### 11.2. Variación de gasto en personal a honorarios.

Sobre el particular, en la siguiente tabla se detalla el comportamiento de los gastos en honorarios desde el año 2020 al 2022:

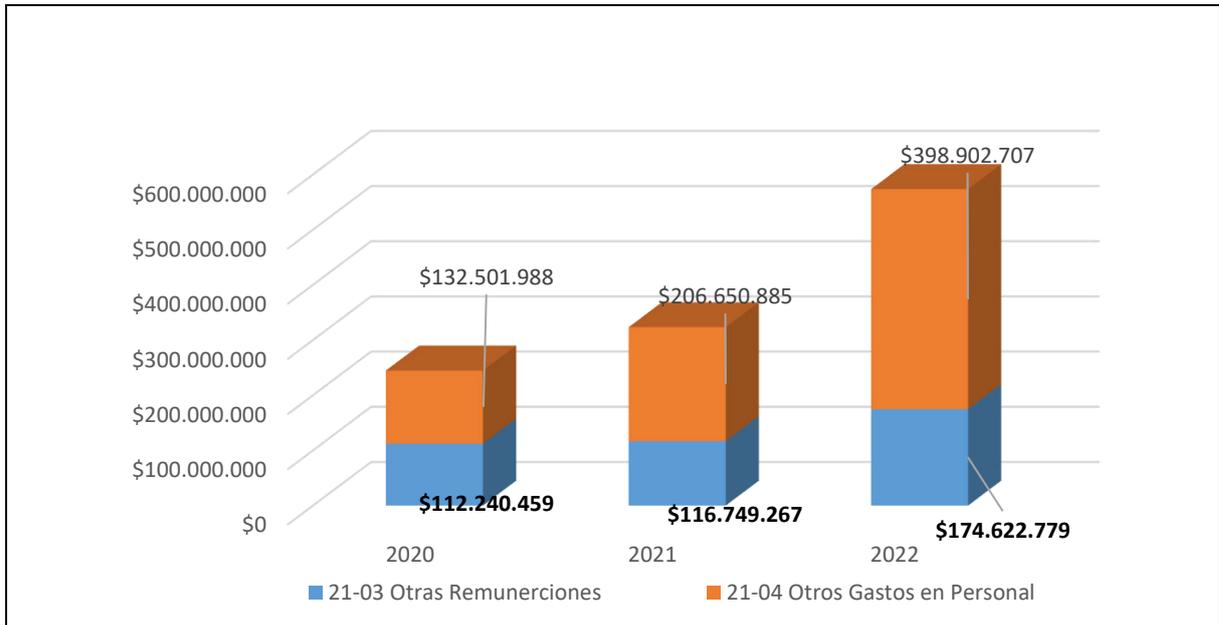
Tabla N° 14: Variaciones en el gasto de honorarios.

Cuentas	2020	2021	2022
21-03 Otras Remuneraciones	\$112.240.459	\$116.749.267	\$174.622.779
21-04 Otros Gastos en Personal	\$132.501.988	\$206.650.885	\$398.902.707
<b>Totales</b>	<b>\$244.742.447</b>	<b>\$323.400.152</b>	<b>\$573.525.486</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2020 al 2022 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Ahora bien, del análisis general efectuado al gasto en honorarios, se comprobó que, en términos totales, dicho gasto aumentó en un 77% en el año 2022, respecto al año anterior, cuyo resultado se grafica de la siguiente forma:

Gráfico N° 7: Gasto en honorarios años 2020, 2021 y 2022.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2020 al 2022 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

### 11.3. Variación del gasto en horas extraordinarias.

En relación con esta materia, en la siguiente tabla se detalla al comportamiento de los gastos en horas extraordinarias desde el año 2020 al 2022:

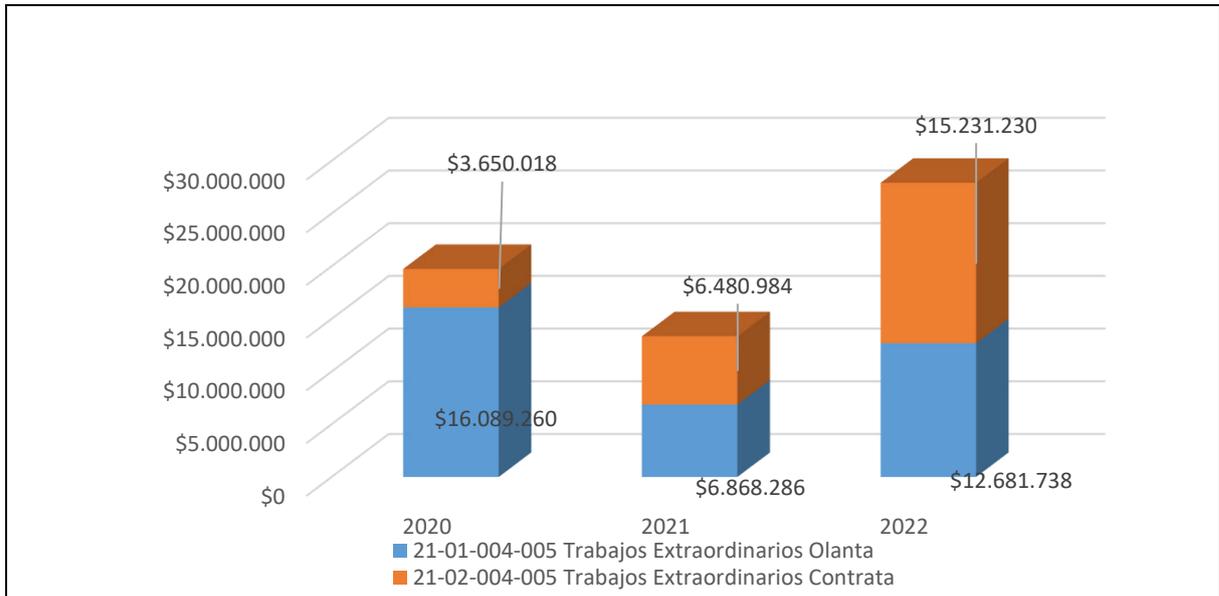
Tabla N° 15: Variaciones de gastos en horas extraordinarias.

Cuenta	2020	2021	2022
21-01-004-005 Trabajos Extraordinarios Planta	\$16.089.260	\$6.868.286	\$12.681.738
21-02-004-005 Trabajos Extraordinarios Contrata	\$3.650.018	\$6.480.984	\$15.231.230
<b>Totales</b>	<b>\$19.739.278</b>	<b>\$13.349.270</b>	<b>\$27.912.968</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2020 al 2022 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Ahora bien, del análisis general efectuado al gasto en horas extraordinarias, se comprobó que, en términos totales, dicho gasto aumentó en un 109% en el año 2022, respecto al año 2021, cuyo resultado se grafica de la siguiente forma:

Gráfico N° 8: Gasto en horas extraordinarias entre los años 2020, 2021 y 2022.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los informes de Ejecución Presupuestaria del año 2020 al 2022 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Cabe dejar establecido, que las situaciones anteriormente expuestas en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, no corresponden a observaciones, sino a constataciones de situaciones.

No obstante, del análisis efectuado previamente, se pudieron advertir las siguientes observaciones:

#### 11.4. Gastos en personal a contrata y honorarios exceden el límite establecido.

a) Se determinó que los gastos efectivos en remuneraciones del personal a contrata al 31 de diciembre de 2022 excedieron el 40% del presupuesto de gastos de remuneraciones de la planta municipal, límite establecido en el artículo 2°, inciso 4°, de la ley N° 18.883, Estatuto administrativo para funcionarios Municipales.

b) Asimismo, para los periodos 2020, 2021 y 2022, la contratación en honorarios excedió del 10% del presupuesto de gasto de remuneraciones de la planta municipal, según lo señalado en el artículo 13 de la ley 19.280, que Modifica la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Establece Normas sobre Plantas de Personal de las Municipalidades.

El detalle de lo expuestos en los literales a) y b) ante precedentemente se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 16: Gastos en remuneraciones de personal a contrata y honorarios

Detalle	31/12/2020 \$	31/12/2021 \$	31/12/2022 \$
Gasto presupuesto vigente personal planta	1.088.543.000	1.200.000.000	1.358.213.000
Gasto efectivo en personal a contrata	287.515.152	463.279.125	638.351.404
Porcentaje	26,41%	38,61%	47,00%
Gasto efectivo de honorarios	244.742.447	323.400.152	573.525.486
Porcentaje	22,48%	26,95%	42,23%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Estados de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2020, 2021 y 2022, obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Sobre el particular, es útil manifestar, en primer término, que el artículo 2°, inciso 4°, de la ley N° 18.883, modificado por el artículo 5°, número 1, letra a), de la ley N° 20.922, publicada con fecha 25 de mayo de 2016, previene que los cargos a contrata, en su conjunto, no podrán representar un gasto superior al cuarenta por ciento del gasto de remuneraciones de la planta municipal, excluyendo de este límite solo a las municipalidades con planta de menos de veinte cargos, las que podrán contratar hasta ocho personas, lo que en la especie no acontece.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Superior de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 29.695, de 2005 y 89.800, de 2014, ha señalado, en lo pertinente, que el límite máximo establecido en el mencionado artículo 2° de la ley N° 18.883, debe calcularse sobre el presupuesto asignado a la planta municipal para cada año por concepto de tales emolumentos, con prescindencia de que en ella existan o no cargos vacantes, toda vez que la referida normativa no distingue al respecto.

Enseguida, acorde con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 30.013, de 1994 y 78.001, de 2010, de la Contraloría General, para determinar el límite en comento, los gastos en remuneraciones del personal de planta comprenden todas aquellas contraprestaciones en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5°, letra d), de la ley N° 18.883 y el artículo 97 del mismo cuerpo estatutario, y que presupuestariamente se consignan en el subtítulo 21 del clasificador de gastos.

Finalmente, expresan dichos pronunciamientos, en lo que respecta a los gastos que originan los empleos a contrata, se debe considerar no sólo aquéllos que deriven del pago de remuneraciones, sino que todos los que emanan de tales nombramientos, y que se consignan en el referido subtítulo 21.

En relación a lo observado en el literal a), de este punto, la autoridad comunal, señala que ese municipio realiza el cálculo del porcentaje de contrata sobre la planta incluyendo al saldo vigente de personal de planta de la cuenta presupuestaria 215-21-03-005 "Suplencias y reemplazos", ya que la ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6°, señala "Las personas que desempeñen cargos de planta en las municipalidades podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes".

Frente a lo anterior, a partir de los cálculos realizados por el Departamento de Recursos Humanos, los cuales concuerdan con los cálculos realizados por la Dirección de Control Interno, ambos de esa municipalidad, en su informe N° 4 Trimestral, el porcentaje de Contrata sobre Planta alcanzaría al 31 de diciembre de 2022, el porcentaje de 38,5%, por lo que no se estaría excediendo el límite establecido.

Efectuado un nuevo análisis con la información aportada por el municipio en esta oportunidad, se constató que las remuneraciones del personal a contrata no excedieron el 40% del presupuesto de gastos de remuneraciones de la planta municipal, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

En cuanto, lo indicado en el literal b), en su respuesta la autoridad edilicia informa, en síntesis, que, el cálculo se realiza del porcentaje de honorarios sobre la planta incluyendo al saldo vigente de personal de planta de la cuenta presupuestaria 215-21-03-005 "Suplencias y reemplazos", ya que la ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, en su artículo 6°, señala "Las personas que desempeñen cargos de planta en las municipalidades podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes".

Por otra parte, el cálculo del porcentaje a honorarios se realiza sobre la cuenta presupuestaria 215-21-03-001 "Honorarios a suma alzada", por lo anterior no se considera la cuenta presupuestaria 215-21-04-004 "Prestaciones de servicios comunitarios", la cual se incluyó en el análisis del ente fiscalizador.

Finaliza exponiendo que de acuerdo con el cálculo realizado por esa municipalidad para el año 2022, efectivamente se sobrepasó el límite de honorarios establecido, el cual ascendió a 10,5%.

Considerando que esa municipalidad reconoce que en el periodo 2022 se excedió el porcentaje establecido de honorarios y que no informa medidas para que situaciones como la advertida se reiteren, se resuelve mantener la observación formulada. Al respecto, esa entidad municipal, deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar el gasto en los honorarios al límite establecido y así velar por ajustarse a la normativa legal vigente con relación a la materia y evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

12. Infracción de inhabilidad por ingreso del cuñado de un directivo de la Municipalidad de Navidad.

Del cruce realizado entre la información relativa al personal de la Municipalidad de Navidad, que ocupó algún cargo de jefe de departamento o superior, durante el período auditado, esto es de enero a diciembre de 2022, considerando los vínculos de parentesco hasta el segundo grado por afinidad, se observó que el señor [REDACTED], RUN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████, quien fue nombrado a contrata, grado 11°, por el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, según consta de los decretos alcaldicios N°s 1.487 y 2.177, ambos de 2021 y N°s 65 y 809, ambos de 2022, es cuñado de don ██████████, RUN ██████████ quien fue nombrado en calidad de Planta, Escalafón Directivo, Genérico Grado 7°, a través del decreto alcaldicio N° 859, de 24 de mayo de 2021, y que con fecha 2 de junio de 2017, contrajo matrimonio con doña ██████████, hermana de don ██████████, produciéndose en consecuencia un parentesco en segundo grado por afinidad entre este último y el aludido señor ██████████

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 54, letra b), de la anotada ley N° 18.575, establece que no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

En este contexto, acorde al criterio contenido en el dictamen N° 17.596, de 2018, de esta Entidad de Control, el señor ██████████ ██████████, se encontraba inhabilitado de acuerdo al artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, para ingresar al citado municipio, resultándole en efecto aplicable lo dispuesto en el artículo 63 de este cuerpo normativo, en cuanto prescribe que la designación de una persona inhábil será nula.

A su turno, el inciso primero del artículo 64 del mismo cuerpo normativo prevé, en lo que interesa, que "Las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el servidor afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54. En el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior".

La autoridad comunal, señala que solicitó un pronunciamiento sobre la materia a esta Contraloría Regional, que a través del oficio N°E223130, de 2022, concluyó que la Municipalidad de Navidad debía cesar en su desempeño a don ██████████, debido a que aquel se encuentra designado a contrata en el referido ente comunal, pese a que su cuñado don ██████████ ██████████, continuaba siendo directivo del mismo municipio.

Agrega que, con fecha 17 de junio de 2022, el señor ██████████, interpuso un recurso de protección en contra del mencionado pronunciamiento de esta Sede Regional, ante la Corte de Apelaciones de Rancagua, por la eventual vulneración de garantías constitucionales consagradas en el artículo 19 numerales 1, 2, 16 y 24, el que fue tramitado bajo el Rol 9805-2022.

Continúa señalando que la Corte de Apelaciones de Rancagua, tras conceder una orden de no innovar en la mencionada causa, en definitiva desestimó la acción constitucional impetrada mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2022, fallo que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema el 20 de diciembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunal finaliza su respuesta indicando que de acuerdo con el decreto alcaldicio N° 809, de 2022, el nombramiento del funcionario [REDACTED] se extendía hasta el día 31 de diciembre de 2022, no existiendo nuevas renovaciones, de acuerdo con lo instruido por Contraloría General de la República, existiendo un cumplimiento material en orden a la desvinculación del funcionario.

Sobre el particular, cabe indicar que la situación precedente corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser subsanado, toda vez que el municipio contrató a don [REDACTED] pese a afectarle la inhabilidad contemplada en el artículo 54, letra b), de la anotada ley N° 18.575, por lo que se mantiene la situación observada, debiendo ese municipio implementar una actividad de control a fin de que, las contrataciones de personal que se realicen por esa entidad edilicia no estén afecta a las inhabilidades ni incompatibilidades previstas en la ley.

13. Falta al principio de probidad administrativa por parte del alcalde en la decisión de contratación a Honorarios por prestación de servicios de su pareja.

Como cuestión previa, cabe señalar que de conformidad a lo registrado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Organismo Fiscalizador, doña [REDACTED], RUN [REDACTED], fue contratada a honorarios, en calidad de Plazo Fijo, con el cargo Nutricionista, Categoría B, nivel 15, por la Municipalidad de Navidad desde el 12 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según los decretos alcaldicios N°s 1.268, 1.318, 2.098, 2.182, 2.635, todos del periodo 2021, y 650, 1.180, 1.181, 1.794, 2.183, 2.184, 2.951, todos del periodo 2022.

Ahora bien, en atención a la contratación de la señalada Nutricionista por parte de la Municipalidad de Navidad, cabe hacer presente que según la declaración voluntaria del alcalde, de 30 de mayo de 2023, éste indica que la señora [REDACTED] era su pareja al momento de ser contratada por el municipio y hasta la actualidad. No obstante, lo anterior, al realizar la revisión de los decretos de contratación expuestos en el párrafo precedente, se advirtió que todos fueron firmados por el Alcalde, a excepción de los N°s 2183 y 2184, ambos de 2022, sin que se advierta que este se haya abstenido de firmar los citados documentos.

Al respecto, cabe indicar que el principio de probidad administrativa, consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política y desarrollado en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, exige de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones. Enseguida, los incisos primero y segundo del N° 6, del artículo 62, de la ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 12 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se de alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 29.335, de 2017, ha establecido que todo aquel que realice una función pública, ya sea en calidad de autoridad de gobierno o como funcionario, se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa. Asimismo, los dictámenes N°s 5.856, de 2018, 22.989, de 2019, y 1.347, de 2021, de este origen, han puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos, sean autoridades o no, que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que se instruyó que toda actuación sucesiva que diga relación con la profesional aludida no podrá contar con la visación ni intervención alguna del Alcalde. Asimismo, indica que la falta de abstención de la autoridad comunal correspondió a un error involuntario, consistente en la creencia de buena fe, en orden a que los conflictos de interés vinculados a funcionarios dicen relación únicamente con las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, agrega que, en relación con su relación sentimental, tiene su génesis en una fecha posterior al ingreso de esta al municipio.

Finaliza su respuesta indicando que se tomarán los resguardos para que este tipo de situaciones no tengan cabida en el futuro, tomando en especial consideración las características demográficas de la comuna de Navidad.

Considerando que lo representado corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación.

En consecuencia, esta Contraloría Regional procederá a incoar un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren existir en los hechos expuestos.

Sin perjuicio, lo anterior, esa entidad edilicia implementará una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que los procesos de contratación se ajusten a los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575 y los incisos primero y segundo del N° 6, del artículo 62, del mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Sobre bienes de uso de la Municipalidad de Navidad.

14.1. Falta del registro del cálculo y contabilización de la depreciación de los bienes de uso.

En la revisión efectuada de las cuentas de balance al 31 de diciembre de 2022, se detectó que desde el año 2019 que no se ha contabilizado la depreciación de los bienes de uso en el sistema contable SICOGEN II, lo que se traduce en que la cuenta contable se ha mantenido con el mismo valor del citado año, no registrando variaciones por concepto de depreciaciones, informando cada periodo anual una variación de 0, en las cuentas de balance, lo anterior se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 17: Cuentas de depreciación de bienes de uso al 31 de diciembre de 2022.

Cuenta N°	Nombre de cuenta	Saldo de la cuenta \$
	Depreciación Acumulada de Edificaciones	527.302.088
	Depreciación Acumulada de Maquinarias y Equipos para Producción o Prestaciones de Servicios	22.801.419
	Depreciación Acumulada de Máquinas y Equipos de Oficina	20.654.943
	Depreciación Acumulada de Vehículos Terrestres	528.433.451
	Depreciación Acumulada de Muebles y Enseres	21.732.026
	Depreciación Acumulada de Herramientas	144.843
	Depreciación Acumulada de Equipos Computacionales y Periféricos	37.931.829
	Depreciación Acumulada de Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas	350.560
	Total	1.159.351.159

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída del sistema SICOGEN II, de esta Entidad de Control.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en los numerales del 27 al 43, Depreciaciones de la sección Bienes de uso, de la citada resolución N° 3, de 2020, de esta Entidad de Control, que indica en lo que interesa que, la depreciación se debe calcular anualmente en función de su vida útil, con el fin de registrar la disminución del valor contable del activo por su utilización, obsolescencia regular o antigüedad de este.

No efectuar el registro del importe por concepto de depreciación puede provocar que existan errores no identificados y que el saldo registrado en los estados financieros no sea el correcto, vulnerando lo indicado en el numeral 30, de la nombrada resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, los que señalan el concepto de "Representación Fiel" de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estados Financieros, que para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente, y 31, de igual norma que indica que la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros.

En su respuesta, la autoridad edilicia indica que respecto de la planificación y ejecución de la regularización de activos fijos, el 13 de junio de 2023, comenzó con el levantamiento inicial de inventarios de las unidades de la municipalidad, esto con el fin de ir ordenando y controlando los bienes que posee la entidad para posteriormente revisar y analizar la información disponible en el Sistema Cas-Chile. Agrega que dicho levantamiento comenzó en la Dirección de Administración y Finanzas para posteriormente seguir con la Dirección de Desarrollo Comunitario y demás unidades de la municipalidad. Además, indica que el 15 de junio del año 2023 realizó una reunión de mesa de trabajo en conjunto con los servicios traspasados, con la finalidad de unificar metodologías de trabajo a adoptar para la correcta regularización del activo fijo municipal.

Continúa señalando que debido a que se encuentra en proceso de regularización el activo fijo de la entidad, no entregará información contable o reporte del sistema auxiliar de activo fijo, ya que, para llevar a cabo los procesos relacionados con el control total de estos, se deberá tener en cuenta la normativa legal, jurídica y contable que les afecta a cada uno de los hechos económicos que implican aumentos o disminuciones de los bienes. Adiciona que el manual vigente que rige el día de hoy no se encuentra actualizado, por ende, se realiza el proceso en base a la normativa vigente que permita establecer los mecanismos de registro y control de bienes, mediante la descripción de características físicas y técnicas, a fin de mantener permanentemente actualizados los inventarios.

En atención a que la autoridad edilicia confirma la situación observada, que las medidas informadas tendrán efectos futuros, y sumado a que el hecho expuesto corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo observado.

Ahora, considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad edilicia, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14.2. Falta de toma de inventario en forma periódica de bienes de uso de la municipalidad.

Al respecto, cabe señalar que se verificó que la Municipalidad de Navidad no cuenta con una política de inventario para realizarlo de forma periódica, la cual sustente la información contenida en los actuales Estados Financieros respecto de las cuentas contables de activos, específicamente las de bienes de uso de la municipalidad. La situación detectada fue corroborada por el director de Administración y Finanzas del municipio, mediante correo electrónico de 12 de julio de 2023.

En este contexto, la ausencia de registros auxiliares contables actualizados, implica riesgos relacionados a la presentación no adecuada en los estados financieros o que estos contengan eventualmente errores significativos, afectando la adecuada presentación de los mismos en todos sus aspectos importantes, toda vez que dicho análisis no incorpora todos los movimientos que sustentan o documentan los saldos presentados al 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en el numeral 5.3, del oficio N° E281557, de 2022 que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2022, que señala que los saldos de las cuentas de Activos relacionadas con bienes de uso y disponibilidades, deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que la Dirección de Administración y Finanzas de esa Municipalidad se encuentra realizando la toma de inventarios, el cual consistente en el levantamiento de inventarios realizada en planilla de cálculo, las hojas murales ya entregadas en cada oficina o espacio de trabajo y algunos registros fotográficos de los bienes inventariados.

Al respecto, cabe hacer presente que analizada la información adjunta en su respuesta es preciso señalar que el levantamiento del inventario indicado data de agosto de 2023, por otra parte, dicha entidad edilicia no se refiere en su respuesta a la instrucción formal de una política de inventario por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo ese municipio elaborar e implementar un procedimiento formal de toma de inventario de forma periódica en el municipio, que indique plazos, responsables y objetivos, así como también que describa el proceso a realizar y los instrumentos de registro que se utilizarán con sus correspondientes instancias de revisión. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

15. Asistencia Social a personas naturales por parte de la Municipalidad de Navidad.

Sobre la materia, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, el municipio otorgó ayuda social con cargo a la cuenta 215.24.01.007 "Asistencia Social a Personas Naturales", por un monto total de \$125.456.980, las que comprendieron principalmente el costo de casas prefabricadas, ayudas médicas, en dinero y alimentos. Producto de la revisión realizada se advirtió lo siguiente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

a) Se verificó que tres funcionarios municipales recibieron ayuda económica, sin que la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Navidad cuente con los antecedentes de respaldo para acreditar que contarán con una necesidad cierta de la ayuda entregada. Cabe agregar que el municipio carece de un proceso formal y/o manuales de procedimiento respecto de la entrega de tales beneficios, lo que ya fue observado en el acápite de Control Interno. A saber:

Tabla N° 18: Ayuda social económica a funcionarios municipales sin contar con los antecedentes que lo respalden.

Beneficiario	Calidad Contractual	Tipo de Solicitud	Decreto Alcaldicio que otorga		Monto en \$ de ayuda Entregada
			N°	Fecha	
██████████ ██████████	Administrativo	Para mejoramiento de camino para acceder a las viviendas.	1200	14/6/2022	1.125.000
██████████ ██████████	Contrata	Para mejoramiento de camino para acceder a las viviendas.	1202	14/6/2022	1.125.000
██████████ ██████████ ██████████	Contrata	Reembolso de gastos de traslado por temas de salud.	2255	7/11/2022	120.000
<b>Total</b>					<b>2.370.000</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico de 23 de mayo de la DIDECO.

b) Se constató que un total de 33 beneficiarios que recibieron ayuda social, mantenían un grado de parentesco con funcionarios municipales, dentro los cuales 6 beneficiarios percibieron una ayuda en dinero y 1 recibió un estanque de agua. Cabe agregar que la Directora de Desarrollo Comunal no entregó los antecedentes que acreditaran la necesidad manifiesta de recibir ayuda por parte de la municipalidad. El detalle de lo expuesto se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 19: Ayuda social económica a familiares de funcionarios municipales sin contar con los antecedentes que lo respalden.

Beneficiario	Monto solicitado (\$)	Decreto alcaldicio que otorga		Ayuda entregada
		N°	Fecha	
██████████ ██████████	180.000	612	23/3/2022	Según, se describe para pago de Uber. (Familiar del funcionario ██████████)
██████████ ██████████	145.000	823	22/4/2022	Un estanque para proveer agua consumo humano. (Familiar de ██████████)
██████████ ██████████	720.000	1116	1/6/2022	Según señala para pagos de gastos fúnebres. (Familiar de ██████████)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Beneficiario	Monto solicitado (\$)	Decreto alcaldicio que otorga		Ayuda entregada
		N°	Fecha	
[REDACTED]	836.040	1154	8/6/2022	Compra de medicamentos no cubiertos por la canasta básica. (Familiar de [REDACTED])
[REDACTED]	1.125.000	1198	14/6/2022	Para mejoramiento camino para acceder a las viviendas. (Familiar de [REDACTED])
[REDACTED]	1.125.000	1203	14/6/2022	Para mejoramiento camino para acceder a las viviendas. (Familiar de [REDACTED])
[REDACTED]	686.230	1652	19/8/2022	Compra de medicamentos no cubiertos por la canasta básica. (Familiar de [REDACTED])
Total	4.817.270			-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2023 de DIDECO.

Lo indicado en las letras a) y b) precedentes, no se ajusta al artículo 4, letra c), de la ley N°18.695, que dispone que las municipalidades pueden desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, las relacionadas con la asistencia social, actuación que, conforme con lo manifestado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 17.548, de 2004, ha sido circunscrita a las situaciones de “carencia absoluta de medios de subsistencia, sean éstas de carácter permanente, o bien, generadas por algún imprevisto”.

En relación con lo anterior, el dictamen N° E210590, de 2022 ha precisado que el cumplimiento de la aludida función municipal de asistencia social debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por “estado de indigencia” la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos; y por “necesidad manifiesta”, la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imprevisto, circunstancias que no se acreditaron en la especie.

En este contexto, corresponde a los municipios evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social -los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local-, a través de los correspondientes informes sociales, considerando para tales efectos los métodos, sistemas y procedimientos que estimen más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general (aplica criterio contenido en el dictamen N° E210590 de 2022, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo observado en el literal a) Municipalidad de Navidad indica en su respuesta que respecto de la ayuda social destinada a doña [REDACTED], la aludida beneficiaria no es en la actualidad funcionaria municipal. Agrega que, sin perjuicio de ello, la ayuda social fue otorgada a través del decreto alcaldicio N° 1200, de 2022, tomando en consideración la calificación efectuada por el asistente social que conoció el caso.

Añade que la ayuda social destinada a doña [REDACTED] fue otorgada a través del decreto alcaldicio N° 1202, de 2022, tomando en consideración la calificación efectuada por el asistente social que conoció el caso. Finaliza indicando que la ayuda social destinada a doña [REDACTED] funcionaria que se encuentra contratada como asistente de aula en la escuela Divina Gabriela, fue otorgada a través del decreto alcaldicio N° 2255, de 2022 tomando en consideración la calificación efectuada por el asistente social que conoció el caso, en conjunto con el informe social y la documentación de respaldo.

Del análisis realizado a los antecedentes adjuntos a la respuesta entregada por el municipio, se verificó la existencia de las fichas de protección social e informes de asistentes sociales de las tres personas objetadas en la presente observación, por lo que se resuelve levantar lo observado.

En cuanto lo reprochado en el literal b), la autoridad comunal indica que en relación a la ayuda destinada a don [REDACTED], correspondiente a pago de Uber, y que si bien, es efectivo que pueden existir observaciones a partir de los respaldos acompañados, lo cierto es que en la especie la necesidad es manifiesta, consistente en el apoyo necesario para que ese vecino pueda acceder a un tratamiento de diálisis en la localidad de Pichilemu.

Agrega, que en su oportunidad la falta de traslado de pacientes desde la comuna de Navidad a Pichilemu fue objeto de discusión judicial a través del recurso de protección tramitado ante la Corte de Apelaciones de Rancagua bajo el rol 11908-2022, y que en dicha oportunidad, si bien el recurso de protección fue rechazado, la Corte de Rancagua determinó indicar que corresponde al Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins, gestionar el traslado de los pacientes que acuden al centro de diálisis, adjuntando a su oficio de respuesta, decreto alcaldicio N° 612, de 2022, que aprueba ayuda social, en conjunto con informe social y antecedentes de respaldo.

Respecto de la ayuda social a doña [REDACTED], la autoridad indica que si bien no fue posible encontrar el acto administrativo en formato físico, es del caso indicar que, en lo sucesivo, esta situación no debería acontecer, en atención a la incorporación del mecanismo de intranet, en virtud del cual todos los actos administrativos han de contar con formato digital.

Añade que, en lo que concierne a la ayuda social efectuada a don [REDACTED], esta fue decretada tomando en consideración la calificación efectuada por el asistente social que conoció el caso, adjuntando al efecto el decreto alcaldicio N° 1.116, de 2022, y el informe social completo asociado a este caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, respecto de la ayuda social realizada a doña [REDACTED], efectuada una búsqueda exhaustiva por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, fue posible encontrar los actos administrativos de respaldo de la aludida ayuda social, adjuntando decreto alcaldicio N° 1.154 de 2022, en conjunto con el informe social y documentación de respaldo.

Continúa indicando que en relación a la ayuda social a doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], esta fue decretada tomando en consideración la calificación efectuada por el asistente social que conoció el caso, adjuntando al efecto el decreto alcaldicio N° 1.198 de 2022, en conjunto con la documentación respectiva.

Expone que respecto a la ayuda social a doña [REDACTED] esta fue decretada tomando en consideración la calificación efectuada por el asistente social que conoció el caso. Se adjunta al efecto el decreto alcaldicio N°1.203, de 2022, en conjunto con la documentación respectiva.

Finalmente, respecto de la ayuda social a don [REDACTED], en su respuesta, la autoridad indica que, efectuada una búsqueda exhaustiva por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, fue posible encontrar los actos administrativos de respaldo de la aludida ayuda social, adjuntando al respecto, decreto alcaldicio N°1652 de 2022, en conjunto con informe social y documentación de respaldo.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y del análisis efectuado a los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por el municipio, y los cuales permiten acreditar la entrega de ayudas sociales a las personas informadas en la tabla N° 19, se levanta la observación formulada para 6 de los casos expuestos, a excepción del caso de doña [REDACTED], toda vez que la municipalidad no acompaña antecedentes que respalden la entrega de la ayuda social realizada a esta persona, por lo que en este caso se mantiene.

En este sentido, la Municipalidad de Navidad deberá incluir una actividad de control en el reglamento de ayudas sociales que fue señalado como respuesta a la observación contenida en el numeral 1.4, del acápite de Aspectos de Control Interno, del presente informe, en el cual deberá señalar las acciones a realizar por parte de la unidad a cargo de la entrega de las ayudas sociales a fin de que los respaldos de cada ayuda entregada sean resguardados y se encuentren disponibles para su verificación en el caso de una fiscalización como la presente, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro, lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

16. Pago incompleto de deuda flotante en el plazo establecido.

Del análisis realizado al libro mayor de la cuenta contable 215-34-07, Deuda Flotante, se comprobó que, al 1 de enero de 2022, presentaba un saldo de \$99.675.504, siendo pagada la suma de \$83.030.404, al 31 de marzo de ese año, quedando una diferencia de \$16.645.100, sin pagar a esa última data, que corresponden a dos facturas del proveedor ENERGY ENGINEERS SPA, Rut: 77.122.802-K.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el oficio circular N° E170193, de 2021, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2022, expone que la deuda flotante es un pasivo transitorio o coyuntural y debe saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, lo que no aconteció respecto de los \$16.645.100.

Sobre el particular, el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior al plazo de prescripción de las respectivas acciones de cobro, ya que ello importaría la imposibilidad de efectuar su cobro por parte de los acreedores y, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General, el municipio enfrentado judicialmente al reconocimiento y pago de la obligación, debe oponer la correspondiente excepción de prescripción (aplica dictámenes N°s 28.980, de 2011, y 15.812, de 2012, entre otros).

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que se adjunta una seguidilla de correos y memorándum entre diferentes direcciones del municipio, lo que da cuenta de la voluntad de efectuar el pago dentro del plazo establecido para ello. Agrega que se están tomando las acciones correctivas para que lo reprochado no se vuelva a presentar en el municipio.

Atendido que la autoridad comunal en su respuesta corrobora lo indicado, verificándose que si bien se pagó el monto adeudado al proveedor, corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que los pagos por concepto de deuda flotante se efectúen de acuerdo con lo establecido en el oficio circular N° E170193, de 2021, de esta Entidad de Control.

17. Diferencias en kilometrajes registrados en las bitácoras de los vehículos institucionales no justificadas.

Se verificó en las bitácoras de los vehículos placas patente [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de propiedad de la Municipalidad de Navidad, que estas no contienen toda la información relevante referida al kilometraje utilizado, lo anterior dado que existen días en los cuales se verificó que según los datos de la bitácora, la cantidad de kilometraje señalada en la columna "Kilometraje inicial", no coincide con el último kilometraje registrado como final del día anterior. Al respecto, el período en análisis arrojó como resultado 1.738 kilómetros de diferencia entre los kilometrajes iniciales y los finales del día anterior. A continuación, se expone el detalle de lo indicado:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 20: Detalle de kilometraje sin justificación.

Placa Patente	Fecha	Kilometraje inicial	Kilometraje final	Kilometraje sin justificación
[REDACTED]	04/03/2022	243.750	243.844	94
	07/03/2022	243.938	243.946	
	05/04/2022	244.626	244.691	12
	07/04/2022	244.703	244.785	
	09/06/2022	246.845	246.977	49
	16/06/2022	247.026	247.128	
	27/10/2022	254.782	254.436	952
	01/11/2022	255.388	255.365	
	07/12/2022	257.872	257.891	28
	09/12/2022	257.919	257.946	
[REDACTED]	20/04/2022	65.284	65.339	80
	22/04/2022	65.419	65.457	
	04/08/2022	70.201	70.246	103
	07/08/2022	70.349	70.668	
[REDACTED]	30/03/2022	268.558	268.904	66
	04/04/2022	268.970	269.295	
[REDACTED]	23/11/2022	142.423	142.838	354
	24/11/2022	143.192	143.212	
Total				1.738

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras de los vehículos municipales, proporcionados por la encargada de vehículos de la Municipalidad de Navidad.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado respecto del uso y circulación de vehículos estatales, lo que se encuentra regulado en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General. El párrafo XII de la precitada circular imparte instrucciones complementarias para la fiscalización del referido decreto ley, disponiendo su letra f) que, por cada vehículo, debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales, establece expresamente que “sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos”

Cabe recordar, además, que el artículo 62 N°s 3 y 4 de la ley N° 18.575, señala que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, de dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y, ejecutar actividades y utilizar recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En su respuesta, la autoridad edilicia indica que efectivamente los casos detallados en la tabla N° 20, del presente informe se encuentran con diferencias no registradas en bitácoras de los vehículos. Agrega que la municipalidad cuenta con un plan de trabajo propuesto para el año 2022, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consideraba la realización de varios manuales de procedimiento, dentro de los cuales la Dirección de Administración y Finanzas priorizó, el procedimiento de Gestión y Llenado de Bitácoras y Hojas de Vida.

Continúa señalando que el citado procedimiento fue trabajado en conjunto entre las Direcciones de Administración y Finanzas y la Dirección de Control Interno y fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 2.692, de 28 de diciembre de 2022, en la cual se aprueba entre otros el procedimiento MUN-DAF-00-007 de "Gestión y Llenado de Bitácoras y Hojas de Vida". Expone que en el mismo procedimiento mencionado en el párrafo precedente, se establece el proceso de llenado de la bitácora, la obligatoriedad de registrar los datos requeridos al iniciar y al finalizar cada viaje, la periodicidad de revisión de las mismas por parte de la Unidad de Movilización, y finalmente la comunicación de los hallazgos en las hojas de vida y/o bitácoras a las Direcciones que tengan bajo su cargo los vehículos municipales.

Al respecto, cabe señalar que si bien la entidad edilicia realizó acciones con el fin de no volver a incurrir en los hechos detectados, estos tendrán efectos futuros, y ya que lo descrito corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación planteada.

En razón de lo expuesto, esa entidad deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su turno, cabe indicar que si los hechos investigados dan cuenta de que existe un uso indebido de los vehículos en los términos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, esa entidad deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que pudieren asistir en los hechos.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

18. De los gastos realizados en el periodo 2022 por la Municipalidad de Navidad.

18.1. Gastos no acreditados en servicios de Coffee Break.

Se verificó la existencia de 6 decretos de pago, por la prestación del servicio de Coffee Break y Producción, por un valor total de \$3.801.680, de los cuales se constató que la documentación que sustenta dichas erogaciones no permite acreditar el gasto en su integridad, advirtiéndose la ausencia de antecedentes que den cuenta de la efectiva prestación de los servicios contratados, entre otros, mediante las correspondientes nóminas de los beneficiarios que recibieron los servicios de Coffee break, el día que se realizó la actividad, el horario y el lugar. El detalle se expone a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 21: Detalle de gastos insuficientemente acreditados por el servicio de Coffe Break y producción.

Decreto de pago				Detalle de antecedentes faltantes
N°	Fecha	Descripción	Monto (\$)	
1	17/11/2022	Servicio de Coffe break para actividades DIDECO	299.998	Listado de personas que asistieron a la actividad; detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar donde se llevaron a cabo dichas actividades.
2	17/11/2022	Servicio de Coffe break para capacitaciones programa turismo	613.245	Listado de personas que asistieron a la actividad; detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar donde se llevaron a cabo dichas actividades.
3	09/12/2022	Servicio de Coffe break para 5 capacitaciones programa turismo	766.556	Listado de personas que asistieron a las 5 actividades; fecha, horario y lugar que se llevaron a cabo dichas actividades.
4	31/12/2022	Dos servicios de Coffe break para actividades deportivas	299.880	Listado de personas que asistieron a las 2 actividades; detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar en que se llevaron a cabo dichas actividades.
5	31/12/2022	Servicio de Coffe break para capacitaciones programa turismo	459.942	Listado de personas que asistieron a la actividad; detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar donde se llevaron a cabo dichas actividades.
6	10/06/2022	Servicios producción celebración día del libro.	1.362.059	Listado de personas que asistieron a la actividad; detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar donde se llevaron a cabo dichas actividades.
Total			3.801.680	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico de 13 de abril y 25 de mayo de 2023, de la DIDECO.

Al respecto, es dable señalar que el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, dispone que toda rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, que acredite todos los desembolsos realizados, asimismo, el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, expresa, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, lo anterior no da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

La autoridad comunal, en su respuesta señala que adjunta documentación respecto de cada uno de los casos observados, respaldos fotográficos, listados de asistentes y detalle de las actividades realizadas, los cuales permiten acreditar la realización de las actividades desembolsados en los numerales 2, 3, y 6, individualizados en la tabla N° 21 precedente. Agrega que respecto a los gastos efectuados y citados en los numerales 1, 4 y 5, de citada tabla



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° 21, solo pudo encontrar imágenes de referencia de la actividad denominada concurso comunal de cueca del adulto mayor, no siendo posible adjuntar mayor información de los eventos indicados.

Al respecto, cabe indicar que analizada la documentación presentada en esta oportunidad por el municipio, se constató la existencia de antecedentes que dan cuenta de la acreditación de la realización de los eventos indicados, los cuales sustentan los pagos efectuados al proveedor Visión K Producciones Spa y [REDACTED], a través de los decretos de pagos N°s 1.701, de 15 de noviembre de 2022, 1.827, de 7 de diciembre de 2022 y 792 de 8 de junio de 2022, por las sumas de \$613.245, \$766.556 y \$1.362.059, por lo que esta Contraloría Regional resuelve levantar la observación reprochada en esos casos.

No obstante lo anterior, respecto de los pagos realizados a través de los decretos de pagos N°s 1.700, de 15 de noviembre; 2.098, de 31 de diciembre y 2.050, de 31 de diciembre, todos del periodo 2022, por las sumas de \$ 299.998, \$299.880 y \$459.942, no se adjuntan antecedentes que puedan acreditar la realización de las actividades allí señaladas, por lo que corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que den cuenta de la realización de las actividades pagadas por los citados decretos, adjuntando entre otros, los listados de personas que asistieron a las actividades; detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar en que se llevaron a cabo, fotografías, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sin perjuicio de lo expuesto, esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar para que situaciones como la advertida no se reiteren, ajustando su actuar a lo dispuesto en la normativa legal vigente en relación a la materia.

#### 18.2. Gastos Improcedentes incurridos en celebraciones y aniversarios.

Del examen practicado a los gastos imputados al ítem 215-22-08-011, "Servicio de producción y desarrollo de eventos", del presupuesto municipal del año 2022, se verificó que la entidad edilicia incurrió en 2 desembolsos por la suma de \$ 4.619.580, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista no consta que estas actividades se enmarquen en el cumplimiento de las funciones y quehaceres municipales. A saber:

Tabla N° 22: Detalle de gastos improcedentes.

Decreto de Pago	Fecha	Monto (\$)	Detalle
1.562	28/10/2022	1.186.430	Preparación de alimentos atención artistas Expo Navidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Decreto de Pago	Fecha	Monto (\$)	Detalle
1.670	08/11/2022	3.433.150	Servicio para actividades de cuidado de equipo para los funcionarios de la Municipalidad de Navidad. (Imputado a la cuenta [REDACTED])
Total		4.619.580	-

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico de 13 de abril y 25 de mayo de 2023, de la DIDECO.

Al respecto, cabe hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 11 "Servicios de Producción y Desarrollo de eventos"; del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, estos gastos deben corresponder a los que se realizan por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que realizan en beneficio de la comunidad las municipalidades, lo que no acontece en los casos en análisis.

En la especie, cabe manifestar que de los artículos 3°, 4° y 5° de la ley N° 18.695, que señala funciones y atribuciones de las municipalidades, no se desprende que los desembolsos efectuados con ocasión de las celebraciones señaladas digan relación con las finalidades contempladas en tales preceptos, como tampoco es posible colegir que dichos egresos correspondan a causas netamente institucionales. En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en el dictamen N° 72.590, de 2009, señala que las municipalidades pueden desarrollar en el ámbito local y con cargo a sus recursos presupuestarios, actividades relacionadas con sus funciones propias, las que se encuentran establecidas en la citada ley N° 18.695.

Lo anterior, además, incumple lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Del mismo modo, transgrede lo consignado en el artículo 55, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, expresa, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

La Municipalidad de Navidad indica en su respuesta que en atención al desembolso efectuado a través del decreto de pago N°1.562, de 2022, la autoridad comunal argumenta que la actividad denominada "Expo Navidad 2022" se enmarcó en los ejes de promoción de actividades propias del Fomento Productivo Local, tal como lo establece la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dentro de las funciones específicas que le corresponde ejecutar a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Agrega en su escrito de respuesta que la Expo Navidad es una feria costumbrista, donde productores locales pueden dar a conocer sus oficios, sus emprendimientos, su arte, entre otros. Además, en dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividad el municipio invierte en la contratación de artistas, promoviendo con ello un aspecto cultural y el turismo de la comuna y que, si bien es posible que exista un error en la imputación correspondiente, pero este gasto es necesario en cuanto a que cada artista contratado hace exigencias en cuanto al catering para efectuar sus presentaciones, los cuales están excluidos del costo por presentación en el escenario.

Agrega que se tomará especial resguardo en orden a evitar cometer errores en cuanto a la imputación contable.

En relación con el gasto efectuado por medio del decreto de pago N°1.670, de 2022, que dispuso el pago de la jornada de cuidado al equipo de funcionarios municipales correspondiente al PMG 2022, es del caso indicar que esta actividad está incorporada en el marco de bienestar, capacitación y PMG del municipio del año 2022. Para el desarrollo de esta actividad se realizaron encuestas previas a los funcionarios, para determinar el tipo de actividad a realizar, siendo esta actividad la más votada.

Además, indica que en el marco del Plan de Mejoramiento de la Gestión 2022, el Comité Técnico realizó un análisis respecto de varios factores que interferían en el desarrollo óptimo del quehacer municipal, como por ejemplo algunas problemáticas al interior del Municipio, tales como las problemáticas en el trabajo destacaron el estrés laboral, los conflictos en el lugar del trabajo, la sobrecarga laboral, falta de comunicación, conflictos internos, nivel de ausentismo laboral, mejorar el trato al usuario y resolución de conflictos.

Continúa señalando que ante esa situación se determinó establecer como meta: 1) Capacitación en algunas materias de interés; y 2) Jornada de autocuidado o cuidado de equipo.

Asimismo, señala que una de las actividades de autocuidado se enmarcó en desarrollar un día de autocuidado, donde se invitó a los funcionarios a participar de actividades recreativas, de un almuerzo y dinámicas tendientes a disminuir el estrés laboral.

Finaliza indicando en su respuesta que es posible que exista un error en lo que respecta a la imputación correspondiente, sin embargo, estas actividades se desarrollaron en el marco de mejorar las relaciones interpersonales entre los funcionarios y aumentar la productividad de los mismos en sus quehaceres.

Al respecto, cabe indicar que tratándose de las municipalidades, tales actividades no guardan ninguna relación con las funciones y finalidades que legalmente les corresponde, por otro lado, es dable señalar que la ley N°18.695, no contiene disposición alguna que les faculte expresamente para entregar alimentación a su personal como a artistas, como tampoco para contratarla con particulares, ya que ello dice relación con las funciones que le son propias o cuando ha sido dotado de facultades específicas sobre dicha materia, situación que no aparece consultada en la citada ley 18.695 (aplica criterio contenido en dictámenes N°s1.644, de 2004 y 60.618, de 2008).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, corresponde mantener íntegramente la presente observación, debiendo esa entidad remitir los antecedentes que den cuenta que los gastos por concepto de preparación de alimentos para artistas Expo Navidad y para servicios de alimentación para la actividad de cuidado de equipo para los funcionarios de la Municipalidad de Navidad, corresponde a ser imputados en los gastos del municipio y si estos se ajustan a derecho, lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

19. Gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas.

a) Se verificó que se abastecieron de combustible 3 vehículos institucionales en el periodo 2022, por un valor total de \$140.462, en circunstancias que se advirtió en las bitácoras correspondientes, que no cumplieron ningún cometido que justificara la carga de combustible en los señalados días, a continuación, se expone el detalle de lo señalado:

Tabla N° 23: Detalle de carga de combustible sin justificación.

Placa patente	Fecha de carga de combustible	Hora de carga de combustible	Cantidad de litros	Monto (\$)	Registro en bitácora
██████████	25/10/2022	8:23:34	17,79	21.233	No registra cometido
██████████	11/12/2022	22:03:31	8,79	10.789	
██████████	22/04/2022	13:57:11	115,85	108.440	
██████████	19/03/2022	2:33:04	38,77	34.971	
Monto				140.462	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras de los vehículos municipales, proporcionados por la encargada de vehículos y Encargada de Adquisiciones, mediante los correos electrónicos de 23 de mayo, 1 y 9 de junio, todos de 2023.

La entidad edilicia señala en su respuesta que respecto a los días observados relacionados con el vehículo placa patente ██████████, si bien no se registra en bitácora el recorrido de dichos días, adjunta a la presente respuesta el cometido del funcionario de don ██████████, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.458 de 25 de octubre del 2022.

En cuanto a la carga de combustible efectuada el domingo 11 de diciembre de 2022, la autoridad comunal en su respuesta indica que habría sido realizada por el funcionario de Seguridad Pública señor ██████████, en labores de inspección de la Dirección de Seguridad Pública, no registrando estos datos en la bitácora del Vehículo.

Respecto a la carga efectuada al vehículo placa patente ██████████, el día 22 de abril de 2022, la autoridad comunal, anexa bitácora del vehículo estableciendo la circulación del mismo día en cuestión en tareas de reparto de agua en camión aljibe a los sectores de La Aguada, Las Piedras y Pasaje, en razón que la habitualidad de la función y recorrido este camión aljibe pasa a cargar de combustible en el horario señalado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En lo que respecta a la carga de combustible del vehículo placa patente [REDACTED], el día 19 de marzo de 2022, la autoridad comunal señala que, si bien no existe el registro en cuaderno que se encontraba como bitácora para dicho vehículo, consta el trabajo ejecutado por el funcionario que realizó la carga de combustible en planilla de asistencia y certificado del director de Administración y finanzas para el pago de la jornada extraordinaria.

Finaliza, su escrito indicando que como medida de acción la Dirección de Administración y Finanzas ha optado por notificar a todos los funcionarios que tienen póliza de fianza para conducir vehículos fiscales, de la obligatoriedad de registrar en bitácoras de estos, todos los viajes que se realicen en ellos, asimismo efectuar el cambio de las actuales bitácoras que tienen los vehículos municipales, como también la implementación de la hoja de vida de los mismo.

Considerando que ese municipio en su respuesta adjunta antecedentes que permiten justificar la carga de combustible de los vehículos placa patente N<sup>os</sup> [REDACTED] y [REDACTED] se levanta la observación en cuanto a ellas, sin perjuicio de que las bitácoras deben contar con toda la información que respalda las salidas y llegadas de los vehículos y sus destinaciones, a fin de que pueda ser justificada la carga de combustible de los vehículos institucionales observados.

Respecto la placa patente [REDACTED] en atención a que ese municipio no adjunta antecedentes que permitan justificar la carga de combustible correspondiente al día 11 de diciembre de 2022, se mantiene lo observado, por lo que ese municipio deberá enviar los antecedentes que permitan justificar la carga de combustible efectuada al vehículo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

b) Se verificó la carga de combustible de un vehículo institucional en el periodo 2022, por un valor total de \$60.678, en circunstancias que se advirtió que el vehículo se encontraba en reparaciones en un taller de la comuna de Rancagua, a continuación, se expone el detalle de lo señalado:

Tabla N° 24: Detalle de carga de combustible sin justificación.

Placa patente	Fecha de carga de combustible	Hora de carga de combustible	Cantidad de litros	Monto (\$)	Registro en bitácora
[REDACTED]	10/12/2022	14:34:10	50,35	60.678	Vehículo chocado, se encuentra en reparación en taller de Rancagua.
Monto				60.678	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras de los vehículos municipales, proporcionados por la encargada de vehículos y Encargada de Adquisiciones, mediante los correos electrónicos de 23 de mayo, 1 y 9 de junio, todos de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, la autoridad comunal señala que el vehículo placa patente [REDACTED], fue ingresado al taller mecánico con fecha 10 de marzo de 2023, permaneciendo en ese recinto a la fecha y por tal motivo no se ha podido tener acceso a la bitácora del vehículo, dado que esta se encuentra físicamente al interior de este, sin embargo, adjunta un informe GPS, que acredita que el día 10 de diciembre de 2022, el vehículo se encuentra en circulación.

Al respecto es del caso indicar que consultado a la encargada de movilización por la carga de combustible efectuada por el vehículo en análisis el día 10 de diciembre de 2022, la funcionaria indicó que ese día el vehículo se encontraba en taller. No obstante, los nuevos antecedentes aportados por la autoridad, y del análisis de estos, permiten acreditar la circulación del vehículo el día observado, por lo que esta Sede de Control resuelve levantar la observación formulada, luego de constatar con el GPS del vehículo que este realizó el recorrido el día objetado.

c) A su vez, se observa que los vehículos placas patentes indicadas en la tabla siguiente, efectuaron cargas de combustibles en horarios nocturnos, esto es después de las 21:00 horas, en circunstancias que el registro de la bitácora indica que su hora de término es anterior a ello y en otros casos no existe información, reprochándose un gasto de 758,47 litros equivalentes a un valor pagado de \$867.516.

Tabla N° 25: Detalle de carga de combustible en vehículos institucionales en horarios nocturnos.

Placa patente	Fecha de carga de combustible	Hora de carga de combustible	Cantidad de litros	Monto (\$)	Registro en bitácora
[REDACTED]	09/02/2022	21:19:42	44,22	38.119	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	25/02/2022	23:54:29	50,06	43.807	Llega a las 22:20 horas.
[REDACTED]	17/05/2022	21:05:40	56,27	53.852	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	15/09/2022	21:52:28	43,55	49.650	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	06/10/2022	21:42:38	55,55	65.002	Llego a las 17:40 horas.
[REDACTED]	06/10/2022	22:48:33	37,6	44.000	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	06/12/2022	21:13:57	47,32	57.494	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	08/12/2022	21:02:22	48,5	58.442	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	11/12/2022	22:03:31	8,79	10.789	No hay registro en bitácora de salida desde el 10 al 14 de diciembre
[REDACTED]	12/12/2022	21:32:45	70,82	86.901	En bitácora no registra hora de carga no hora de salida ni de entrada
[REDACTED]	12/12/2022	21:54:56	51,48	63.166	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	20/12/2022	21:05:27	40,13	48.004	No hay registro en bitácora de salida desde el 17 al 22 de diciembre
[REDACTED]	22/12/2022	22:29:18	39,71	48.290	No registra hora de salida ni llegada
[REDACTED]	23/12/2022	23:51:21	164,47	200.000	No registra hora de salida ni llegada
Total			758,47	867.516	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras de los vehículos municipales, proporcionados por la encargada de vehículos y Encargada de Adquisiciones, mediante los correos electrónicos de 23 de mayo, 1 y 9 de junio, todos de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de Navidad en su respuesta señala que para los casos descritos en las filas 7, 8, 10, 11, 13 y 14, anexa registro del GPS en donde se señala la hora de llegada o término de la jornada laboral, haciendo presente en su escrito que al hacer una revisión y cruce entre lo registrado por el Sistema de GPS y lo informado por el Sistema de Copec, esto arroja la diferencia de una hora en cuanto a las cargas de combustible.

En cuanto a lo señalado en las filas 1, 4 y 7 de la tabla N° 25, la autoridad edilicia, argumenta que, al permanecer hasta la fecha de hoy el vehículo en taller mecánico desde el 10 de marzo de 2023, no ha podido acceder a la bitácora del vehículo para constatar el registro en bitácora de la circulación de los días señalados en la misma tabla.

En relación con lo señalado en las filas 2, 3, 5, 6, 9 y 12, la autoridad nada indica en su respuesta.

Atendido que si bien la autoridad comunal en su respuesta argumenta y respalda con documentación que los vehículos en algunos casos se encontrarían operativos los días objetados, esto no permite subsanar lo observado toda vez que de igual forma las bitácoras no fueron llenadas por los funcionarios responsables, sin que haya quedado establecido los horarios de llegada de los vehículos al finalizar su jornada indicando previamente las cargas de combustible, por lo que corresponde mantener la observación formulada, debiendo ese municipio incorporar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que las cargas de combustibles queden plasmadas en las bitácoras, ajustando su actuar a la normativa sobre la materia que se indica, como también, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por la integridad ética y profesional en el manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

Asimismo, la Municipalidad de Navidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su turno, cabe indicar que si los hechos investigados dan cuenta de que existe un uso indebido de los vehículos en los términos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, esa entidad deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que pudieren asistir en los hechos.

d) Además, se verificaron cargas de combustible de 6 vehículos institucionales que fueron de forma consecutiva, en circunstancias que según registro de kilómetros recorridos en las respectivas bitácoras y respecto al promedio de consumo del vehículo observado, no se condice o justifica dicha carga de combustible. Reprochándose el consumo de 671,52 litros de combustibles, equivalentes a la suma de \$719.037. Cuyo detalle se muestra en anexo N° 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación al presente literal, la autoridad en su respuesta señala que el vehículo municipal, placa patente [REDACTED] registra carga de combustible el día 20 y 22 de abril del 2022, por otra parte, según registro de bitácoras el día 20 de abril dicho vehículo recorrió 132 kilómetros, el día 21 de abril registra un recorrido de 83 kilómetros y el día 22 registra un recorrido de 96 kilómetros, sumando en total entre los tres días un recorrido de 311 kilómetros, en circunstancia que se establece en el anexo N° 4 que el día 22 de abril de 2022 el camión no tuvo recorrido.

Por otra parte, arguye que el vehículo municipal, placa patente [REDACTED] registra carga de combustible los días 12 y 14 de enero de 2022, por 178.99 y 162.37 litros respectivamente, y según registro en bitácoras el vehículo tuvo un recorrido total de 191 kilómetros entre los tres días consecutivos (12, 13 y 14), en circunstancia que en el anexo N° 04 no considera el recorrido del vehículo del día 13 de enero de 2022, recorrido que según bitácora fue de 88 kilómetros.

En relación al vehículo placa patente [REDACTED], en su respuesta, la autoridad comunal, señala que registra carga de combustible los días 13 y 14 de octubre de 2022, por 169.34 y 169.2 litros respectivamente, argumentando la autoridad que el día 14 se consume la carga efectuada el día 13 y el mismo día 14 se vuelve a cargar combustible con la finalidad de dar cumplimiento a la instrucción de mantener los vehículos municipales con carga de combustible mínimo en caso que deba ser utilizado en alguna emergencia. Agrega, además, que en forma posterior a estas fechas el vehículo circuló los días 17 de octubre de 2022 y 18 de octubre de 2022, haciendo un recorrido de 81 y 87 kilómetros respectivamente.

En lo tocante al vehículo placa patente [REDACTED], la autoridad señala que el que registra carga de combustible los días 26 y 27 de diciembre de 2022, según registro en bitácora el día 26 de diciembre de 2022, dicho vehículo recorrió un total de 466 kilómetros, de los cuales en dicho día quedó el vehículo con 16.9 litros en el estanque, argumentando que el centro de carga más cercano a la municipalidad queda a una distancia 14 kilómetros, por lo cual dicho vehículo requirió carga de combustible el día 27 de diciembre de 2022.

En lo que respecta a las cargas de combustible del vehículo placa patente [REDACTED] los días 10 y 11 de noviembre de 2022, la autoridad del municipio argumenta que si bien el vehículo queda con carga de litros sobrantes el día 10 de noviembre de 2022 por un total de 19.8 litros, arguye que el centro de carga más cercano a la Municipalidad queda a una distancia 14 kilómetros, por lo cual dicho vehículo requirió carga de combustible el día 11 de noviembre de 2022.

Asimismo, en relación con el vehículo placa patente [REDACTED], el municipio, señala que realizó carga de combustibles los días 15 y 16 de diciembre de 2022, argumentando que se estableció que el primer día la carga se registra a las 15:18 hrs, sin embargo, el segundo día la carga se realiza a las 20:30, lo anterior para dar cumplimiento a la instrucción de mantener los vehículos municipales con nivel de carga de combustible mínimo. Agrega, en su respuesta que, en caso de que deban utilizarlos en alguna emergencia, considerando que el día 16 de diciembre de 2022, era viernes y estaba comenzado la temporada estival.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza su respuesta, indicando que se encuentran implementando un nuevo registro de bitácoras y hojas de vida de los vehículos municipales, con la respectiva capacitación e instrucción de uso y llenado de esos instrumentos.

Si bien, los argumentos expuestos por la autoridad comunal en su respuesta son atendibles para los casos observados en el anexo N° 4 del presente informe, cabe precisar que respecto a los kilómetros recorridos el día 22 de abril de 2022, por el vehículo placa patente [REDACTED], estos no están registrados en bitácora, las cuales fueron fotocopiadas y legalizadas por el ministro de fe de la municipalidad, es por ello, que esta entidad de control resuelve mantener lo reprochado en el presente numeral, debiendo esa entidad municipal incluir esta materia en el procedimiento disciplinario antes indicado, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su turno, cabe indicar que si los hechos investigados dan cuenta de que existe un uso indebido de los vehículos en los términos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, esa entidad deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que pudieren asistir en los hechos.

e) Se constató que el vehículo placa patente [REDACTED], asociada a la tarjeta de combustible N° [REDACTED], efectuó dos cargas diarias de combustible en los días 12 y 14 de diciembre, por el total de 105,99 y 113,75 Litros, respectivamente, aun cuando según el registro en bitácora para el día 12 de diciembre registra 11,6 kilómetros recorridos mientras que el día 14 de diciembre 6,8 kilómetros, por lo que las cargas de combustible efectuadas en esos días no se condice con el combustible utilizado por el citado vehículo en los cometidos.

A su vez, una de las cargas efectuadas el día 12 de diciembre de 2022, fue realizada en horario nocturno, específicamente a las 21:32 horas, reprochándose un gasto en combustible no justificado por \$187.708. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 26: Detalle de carga de combustible no justificado.

Placa patente	Tarjeta	Fecha	Hora	Litros cargados	Monto (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	12/12/2022	9:54:09	35,17	43.165
[REDACTED]	[REDACTED]	12/12/2022	21:32:45	70,82	86.901
[REDACTED]	[REDACTED]	14/12/2022	10:16:48	82,15	100.807
[REDACTED]	[REDACTED]	14/12/2022	16:51:56	31,6	38.776

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las bitácoras de los vehículos municipales, proporcionados por la encargada de vehículos y Encargada de Adquisiciones, mediante los correos electrónicos de 23 de mayo, 1 y 9 de junio, todos de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las letras a), b), c) y d) precedentes, no se ajustan a lo indicado en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General. El párrafo XII de la precitada circular imparte instrucciones complementarias para la fiscalización del referido decreto ley, disponiendo su letra f) que, por cada vehículo, debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Cabe recordar, además, que el artículo 62 N°3 y 4 de la ley N° 18.575, señala que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, de dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y, ejecutar actividades y utilizar recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Además, las situaciones planteadas vulneran lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre el examen y juzgamiento de las cuentas, asimismo, lo consignado en la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por "los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

En su respuesta, la autoridad comunal argumenta que el vehículo placa patente [REDACTED], es una máquina retroexcavadora que adquirió la municipalidad en el año 2022, la cual opera de acuerdo con los requerimientos de las distintas unidades municipales. Argumenta que dicha máquina se encuentra en constante movimiento entre las localidades que tiene la comuna, teniendo que realizar trabajos desde la localidad de Puertecillo hasta la localidad de Rapel y San Vicente de Pucalán. Además, indica que si bien existen instancias en que registro GPS señala como estacionada, continua con el motor encendido en todo momento, ya que para el desarrollo de sus labores se requiere que este estacionado operando según los requerimientos.

Finaliza, indicando que al igual que en los vehículos livianos y pesados existe una instrucción de mantener los vehículos municipales siempre con un mínimo de combustible para circular en caso de producirse alguna emergencia en la comuna, región o a nivel país, y recalando que la maquinaria carga combustible los días 12 y 14 de diciembre de 2022, al terminar la jornada de trabajo en terreno.

Sobre la materia en análisis, cabe hacer presente que los argumentos expuestos, si bien son atendibles, en la respuesta no se aportan antecedentes que permitan acreditar las cantidad de horas que funcionó la retroexcavadora, en los días observados y que justifique las cargas de combustibles efectuadas, por lo que esta Contraloría resuelve mantener lo observado, debiendo esa entidad municipal remitir los antecedentes que acrediten las horas que trabajo la maquina con el objeto de acreditar el consumo y posterior carga de combustible efectuada en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20. Pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral.

Al respecto, cabe hacer presente que don [REDACTED], a través del decreto alcaldicio N° 1.152, de 29 de junio de 2021, es nombrado como administrador municipal, quien cesó sus funciones en el cargo el 4 de agosto de 2022, según el decreto alcaldicio N°2.644 de 5 de agosto de 2022. Posterior a ello, a través del decreto alcaldicio N°277, de 1 de febrero de 2023, de la Municipalidad de Navidad, es nombrado en el cargo de exclusiva confianza como Director de Secretaria de Planificación Comunal.

En este contexto, cabe indicar que su jornada laboral se extendía desde las 09:00 a 18:00 horas, en el cargo de administrador municipal y de 08:30 a 17:30, en el cargo de Director de la Secretaria Comunal de Planificación, no obstante lo anterior, verificado su control horario se observó la existencia de jornadas en las cuales no se realizó el registro de la asistencia, por lo que en el registro no quedó información relativa a su ingreso y salida, sin que se advierta una justificación respecto de estas ausencias de marcaciones, tal como se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 27: Detalle de ausencias sin justificación.

Nombre	Fecha	Registro en el reporte de asistencia	Tiempo no justificado	Valor pagado por jornada laboral incumplida \$
[REDACTED]	02/06/2022	Registra solo salida 18:05	1 día	102.986
	06/06/2022	Registra solo salida 18:17	1 día	102.986
	09/06/2022	Registra solo salida 18:39	1 día	102.986
	10/06/2022	Registra solo la entrada 8:38	1 día	102.986
	14/06/2022	Registra solo salida 18:53	1 día	102.986
	13/04/2023	No registra Marcación	1 día	113.457
	14/04/2023	No registra Marcación	1 día	113.457
	18/04/2023	Registra solo salida 18:23	1 día	113.457
	19/04/2023	Registra solo la entrada 8:35	1 día	113.457
	20/04/2023	Registra solo salida 18:35	1 día	113.457
	21/04/2023	Registra solo salida 17:47	1 día	113.457
	26/04/2023	Registra solo salida 18:00	1 día	113.457
	27/04/2023	Registra solo salida 18:02	1 día	113.457
	Total			

Fuente: Elaboración propia sobre la base a los Reportes de asistencia y antecedentes entregados por la Profesional de la Unidad de Recursos Humanos, Sra. [REDACTED], mediante correos electrónicos de 1 y 13 de junio de 2023.

Los hechos descritos transgreden lo establecido en el artículo 69 de la ya mencionada ley N° 18.883, que, sobre el particular, señala que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, o de caso fortuito o fuerza mayor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, vulnera lo consignado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que indica como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia, situación que en la especie no se evidenció.

De conformidad con lo expuesto, no existiendo antecedentes fidedignos que justifiquen las ausencias detalladas en los cuadros precedentes, se observa el pago impropio de remuneraciones, por la no realización de los descuentos respectivos, por un total ascendente a \$ 1.422.582, respecto del señor [REDACTED].

Incumpliendo además lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Con respecto a lo observado en el presente numeral, en su respuesta la autoridad señala que el Departamento de Recursos Humanos del Municipio analizó la situación y de inmediato generó las acciones pertinentes como la correspondiente carta de cobro al exfuncionario [REDACTED] por medio electrónico a su correo personal registrado al momento de su solicitud de nombramiento, todo acorde a lo establecido en la ley N° 21.180, de transformación digital del Estado.

Adjunta a su respuesta la correspondiente carta enviada por el correo institucional del Departamento de Recursos Humanos rrhh@muninavidad.cl, arguyendo además que se encuentran pendientes a la respuesta del exfuncionario en un plazo breve o se seguirá con las acciones judiciales respectivas.

Finaliza su escrito de respuesta indicando que se encuentran generando procedimientos que puedan hacer más eficaz la revisión de antecedentes para que no ocurra nuevamente una situación similar, además de revisiones semanales de la asistencia de los funcionarios las que se cotejan cuando existe alguna falta con el portal de licencias médicas y actos administrativos de feriados legales, permisos, compensaciones de tiempo, etc.

Considerando que lo señalado en su respuesta confirma lo advertido y que la medida informada se encuentra en proceso de implementación, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad municipal, agotar todas las acciones de cobro en contra del exfuncionario en cuestión, con el objeto de recuperar los montos pagados impropio, informado de los resultados obtenidos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

No obstante lo anterior, deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar por que situaciones como la advertida no se reiteren, supervisando y controlando la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo de cada uno de los funcionarios, ajustando su actuar a lo dispuesto en la normativa legal vigente con relación a la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y el inicio de acciones, la Municipalidad de Navidad ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 405, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.1.1. Sobre boletas de garantía no exigidas a los proveedores adjudicados; numeral 10.2.2, Incumplimiento de cotizaciones mediante modalidad de compra ágil, en lo que se refiere a las adquisiciones ID N°s 3948-175-AG22 y 3948-230-AG22; numeral 11.4. Gastos en personal a contrata literal a); numeral 15. Asistencia social a personas naturales por parte de la Municipalidad de Navidad letra a) y, para 6 de los casos objetados en la letra b); y del acápite III. Examen de Cuentas numeral 18.1. Gastos no acreditados en servicios de Coffe break, relacionados con los decretos de pagos N°s 1.701, de 15 de noviembre de 2022, 1.827, de 7 de diciembre de 2022 y 792 de 8 de junio de 2022, por las sumas de \$613.245, 766.556 y 1.362.059; numeral 19. Gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas, letra a), en cuanto a la carga de combustible de las patentes N°s [REDACTED] y [REDACTED]; y, letra b), se dan por levantadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Por otra parte, cabe precisar que según lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 9. "Sobre cálculo del déficit/superávit de caja y presupuestario al 31 de diciembre de 2022", según los cálculos efectuados por este Organismo de Control, situaciones que dan cuenta de debilidades respecto de los saldos contables y de la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad en la presente auditoría, lo que imposibilita a este Organismo de Control pronunciarse, en esta oportunidad, sobre un eventual déficit o superávit de caja y/o presupuestario, en conformidad a los procedimientos descritos en el citado oficio N° 14.145, de 2019, de este origen.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 18.1. Gastos no acreditados en servicios de Coffe Break (AC), específicamente en lo relacionado a los decretos de pagos N°s 1.700, de 15 de noviembre; 2.098, de 31 de diciembre y 2.050 de 31 de diciembre, todos del periodo 2022, por las sumas de \$ 299.998, 299.880 y 459.942; numeral 18.2. Gastos Improcedentes incurridos en celebraciones y aniversarios (AC); y, numeral 19. Gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas, letra e) (AC), esa entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la realización de las actividades pagadas por los citados decretos, adjuntando entre otros, los listados de personas que asistieron a las actividades, detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar en que se llevaron a cabo, fotografías; remitir los antecedentes que den cuenta que los gastos por concepto de preparación de alimentos para artistas Expo Navidad y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para servicios de alimentación para la actividad de cuidado de equipo para los funcionarios de la Municipalidad de Navidad, corresponde a ser imputados en los gastos del municipio y si estos se ajustan a derecho; y, remitir los antecedentes que acrediten las horas que trabajo la maquina con el objeto de acreditar el consumo y posterior carga de combustible efectuada. Lo anterior, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En lo que se refiere a la observación consignada en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Falta al principio de probidad administrativa por parte del alcalde en la decisión de contratación a Honorarios por prestación de servicios de su pareja, esta Contraloría Regional procederá a incoar un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren existir en los hechos expuestos.

3. Sobre lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 17. Diferencias en kilometrajes registrados en las bitácoras de los vehículos institucionales no justificados (AC); y, en el acápite III. Examen de Cuenta, numeral 19. letras c) y d), Sobre gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas (AC), esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. A su turno, cabe indicar que si los hechos investigados por el municipio en relación a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 17. Diferencias en kilometrajes registrados en las bitácoras de los vehículos institucionales no justificados (AC); y, en el acápite III. Examen de Cuenta, numeral 19. letras c) y d), Sobre gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas (AC), dan cuenta de que existe un uso indebido de los vehículos en los términos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, esa entidad deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que pudieren asistir en los hechos.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 18.1. Gastos no acreditados en servicios de Coffe Break (AC), esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar para que situaciones como la advertida no se reiteren, ajustando su actuar a lo dispuesto en la normativa legal vigente en relación a la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Referente a lo consignado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 19, letra c) y d), Sobre gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas (AC), ese municipio deberá incorporar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que las cargas de combustibles queden plasmadas en las bitácoras, ajustando su actuar a la normativa sobre la materia que se indica, como también, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por la integridad ética y profesional en el manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575; y, en la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

7. Referente a lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.4. letra a) Sobre debilidades en el proceso de ayudas sociales entregadas por la Municipalidad de Navidad (C), esa entidad edilicia deberá concretar todas las acciones señaladas en su respuesta a fin de formalizar y aprobar el citado Reglamento de Ayudas Sociales, lo cual deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Referente a lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.1. Debilidades en la metodología de la estimación del presupuesto municipal (C), esa entidad edilicia deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el procedimiento informado en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

9. En lo que concierne a la observación contenida en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.1. Sobre elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel no protegidas, esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que le permita asegurar que cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, y un registro de permiso para el control de acceso a la información de las conciliaciones bancarias, con la finalidad de que la información elaborada en las conciliaciones bancarias sea completa y fidedigna, considerando para ello las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

10. Referente a lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno numeral 2.2.2. Conciliaciones bancarias desactualizadas (C), el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos que tendrán como fin llegar a la actualización de las conciliaciones bancarias de las cuentas contables de la entidad edilicia, ajustando su actuar al dictamen N° E324651, de 2023, de este origen, que reconsidera el oficio circular N° 11.629, de 1982. Lo anterior deberá ser remitido a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. Sobre lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.6. Sobre debilidades del Control de bienes de uso (C), cabe indicar que debido a que las acciones señaladas en la presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación demandan un plazo mayor de análisis por parte de la municipalidad y habiéndose establecido un plan de trabajo para su regularización, esa entidad edilicia deberá enviar un estado de avance con la documentación que acredite las acciones señaladas en el plan de trabajo indicado en su respuesta, con el fin de que la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento realice el monitoreo y control sobre los hitos establecidos, verificando el cumplimiento del cronograma y la documentación que lo sustenta, el cual deberá enviar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

12. Respecto a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, puntos 3.1 Ingresos y 3.2. Gastos, del numeral 3. Sobre Ejecución presupuestaria año 2022 (C), esa entidad municipal deberá implementar una actividad de control que le permita asegurar que su actuar en relación con la estimación de ingresos y gastos municipales, se ajuste al principio de control consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y en las reglas generales establecidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a) de la nombrada ley N°18.695.

13. En relación con lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1. Comportamiento de los ingresos por recuperar año 2021 y 2022 (C), esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar por la recuperabilidad de los ingresos por percibir de la municipalidad, ajustando su actuar a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575 y artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695.

14. Sobre lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2. Inconsistencia entre el saldo de la cuenta contable N°115-12-10 ingresos por percibir con el saldo contable al 31-12-2022 (C), ese municipio deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, mantener un análisis de cuentas que permitan llevar un control de los montos contabilizados en la cuenta contable 115.12.10, por conceptos de ingresos por percibir, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General.

15. En cuanto a lo indicado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5. Pasivo no registrado en la deuda flotante (C), esa entidad implementará una actividad de control que permita asegurar que lo informado como deuda flotante al cierre del ejercicio sea el reflejo fiel de los hechos económicos ocurridos, ajustando su actuar a los principios contenidos en la citada resolución N°3 de 2020, de este origen.

16. Sobre lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6 Diferencia en saldo de cuenta anticipo a rendir N°114.03 (C), considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización de la citada cuenta contable N° 114-03, requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, el cual deberá remitir a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Referente a lo reprochado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2.1. Contratación directa invocado una causal no acreditada (C), esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que en los procesos de adquisiciones que efectúe la municipalidad por trato directo, se ajusten a las causales previstas en el citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la nombrada ley N° 19.886, en relación a la acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia.

18. Sobre lo objetado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.3. Facturas no pagadas en el plazo a proveedores (C), debiendo esa entidad implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, procurar que situaciones como la advertida no se reiteren, velando porque ese municipio pague las facturas presentadas por sus proveedores en el plazo establecido, esto es los 30 días citados, ajustando su actuar a lo dispuesto en la normativa legal vigente en relación a la materia.

19. En cuanto a lo señalado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12. Infracción de inhabilidad por ingreso del cuñado de un directivo de la Municipalidad de Navidad (C), esa entidad deberá implementar una actividad de control a fin de que, las contrataciones de personal que se realicen por esa entidad edilicia no estén afecta a las inhabilidades ni incompatibilidades previstas en la ley.

20. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 13. Sobre falta al principio de probidad administrativa por parte del alcalde en la decisión de contratación a honorarios por prestación de servicio de su pareja (C), esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que los procesos de contratación se ajusten a los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575 y los incisos primero y segundo del N° 6, del artículo 62, del mismo cuerpo legal.

21. Referente a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14.1. Falta del registro del cálculo y contabilización de la depreciación de los bienes de uso (C), considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad edilicia, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. En cuanto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14.2. Falta de toma de inventario en forma periódica de bienes de uso de la municipalidad (C), ese municipio deberá elaborar e implementar un procedimiento formal de toma de inventario de forma periódica en el municipio, que indique plazos, responsables y objetivos, así como también describa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el proceso a realizar y los instrumentos de registro que se utilizarán con sus correspondientes instancias de revisión. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

23. En lo que respecta al acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 15, letra b), Asistencia Social a personas naturales por parte de la Municipalidad de Navidad (C), la Municipalidad de Navidad deberá incluir una actividad de control en el reglamento de ayudas sociales que fue señalado como respuesta a la observación contenida en el numeral 1.4, del acápite de Aspectos de Control Interno, del presente informe, en el cual deberá señalar las acciones a realizar por parte de la unidad a cargo de la entrega de las ayudas sociales a fin de que los respaldos de cada ayuda entregada sean resguardados y se encuentren disponibles para su verificación en el caso de una fiscalización como la presente, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro, lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

24. En relación con lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 16, sobre pago incompleto de deuda flotante en el plazo establecido (C), ese municipio deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que los pagos por concepto de deuda flotante se efectúen de acuerdo con lo establecido en el oficio circular N° E170193, de 2021, de esta Entidad de Control.

25. Sobre lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 19. Gastos por cargas de combustible realizados por la Municipalidad de Navidad en los vehículos institucionales no justificadas, letra a) (C), ese municipio deberá enviar los antecedentes que permitan justificar la carga de combustible efectuada al vehículo placa patente LBSP-10, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

26. En atención a lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 20. Pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral (C), esa entidad deberá agotar todas las acciones de cobro en contra del exfuncionario en cuestión, con el objeto de recuperar los montos pagados improcedentemente, informado de los resultados obtenidos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

No obstante lo anterior, deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, velar por que situaciones como la advertida no se reiteren, supervisando y controlando la jornada ordinaria y extraordinaria de trabajo de cada uno de los funcionarios, ajustando su actuar a lo dispuesto en la normativa legal vigente en relación a la materia.

27. Respecto lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1. Inexistencia de manual de gestiones de cobranza de morosos (MC), ese municipio deberá elaborar e implementar el citado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manual de gestiones de deudores morosos, con el fin de velar porque la unidad de cobranzas opere en base a procesos establecidos respecto de los deudores, dicho manual deberá establecer a lo menos, responsables y plazos, acreditando lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

28. Sobre lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2. Inexistencia de procedimientos relativos a la recaudación diaria de caja (MC), esa entidad edilicia deberá elaborar e implementar el citado manual de recaudación diaria de caja, que describa el proceso de cuadratura y validación de los pagos que efectúan los contribuyentes a través de dinero en efectivo, cheques, vales vista y tarjetas de débito y crédito, lo anterior deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

29. Respecto a lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.3. Sobre inexistencia de manual de procedimientos de permisos de circulación (MC), esa entidad edilicia deberá acreditar la elaboración e implementación del citado manual de procedimientos, el cual deberá regular los aspectos de control relativos a los procesos y documentos relacionados con los permisos de circulación vehicular, que contemple normas sobre su emisión, impresión, anulación o eliminación, debiendo remitirlo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

30. En cuanto a lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.4. letra b), Sobre debilidades en el proceso de ayudas sociales entregadas por la Municipalidad de Navidad (MC), esa entidad edilicia deberá realizar las acciones que estime pertinentes con el fin de que la información respecto de los beneficios sociales entregados contenga a lo menos el N° de folio, fecha de la solicitud y entrega de los beneficios, y que la forma en que esta información sea almacenada permita determinar a los usuarios que realizan modificaciones en ellas con el fin de minimizar el riesgo de errores que no puedan ser detectados, debiendo ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

31. En relación con lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.4. letra c), Sobre debilidades en el proceso de ayudas sociales entregadas por la Municipalidad de Navidad (MC), esa entidad municipal deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Acto Administrativo que formaliza al encargado de bodega de los insumos de las ayudas sociales, el cual fue citado en su respuesta, además deberá determinar la forma en que llevará el control de los artículos custodiados a fin mantener un control del stock de ellos y su estado, ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

32. En cuanto a lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.2. Debilidades en el control de la información contable (MC), la Municipalidad de Navidad tendrá que implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar las instancias de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectivas, como cruces, verificación y análisis de la información contable, que le permitan establecer que dicha información sea concordante con los registros analíticos que mantiene. Lo anterior deberá ajustarse a las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

33. En cuanto a lo objetado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.3. Ex funcionarios de la municipalidad se encuentran como giradores titulares vigentes de las cuentas corrientes (MC), esa entidad edilicia deberá iniciar las acciones correspondientes para eliminar a los ex funcionarios como giradores de las cuentas corrientes, ajustándose estrictamente a los procedimientos establecidos en el citado dictamen N° E324651, de 2023, acreditándolas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

34. Respecto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.4. Inexistencia de controles físicos y/o administrativos sobre stock de los permisos de circulación (MC), esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que le permita asegurar que, en lo sucesivo, se mantenga un control de los formularios de permisos de circulación, con la finalidad de poder identificar un stock a una fecha y prevenir la pérdida de los mismos, en conjunto con la eficiente e idónea administración de los medios públicos, considerando para ello las definiciones establecidas en el artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la CGR.

35. En relación con lo reprochado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.5. Sobre concentración de funciones en el Encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad de Navidad (MC), esa entidad edilicia deberá determinar las funciones efectivas que realizará el Encargado de Recursos Humanos e indicárlas en su perfil de cargo, con el fin de velar que no exista una concentración de funciones en un solo funcionario, lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

36. Referente a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7, literal a) Prestación de informes trimestrales presupuestarios realizados por el Director de Control al concejo municipal fuera de plazo (MC), esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, realizar la entrega de los informes trimestrales de forma oportuna, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro, ajustando su actuar a la normativa actual que rige la materia.

37. En cuanto a lo observado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7, letra b), Presentación de informes trimestrales presupuestarios realizados por el Director de Control al concejo municipal fuera de plazo (MC), esa municipalidad deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, asegurar que la información presentada al concejo municipal sea fidedigna y un reflejo fiel de los hechos económicos, de acuerdo con principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

38. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10.2.2. Incumplimiento de cotizaciones mediante modalidad de compra ágil (MC), esa entidad edilicia deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, que en los procesos de adquisiciones que efectúe utilizando la modalidad de compra ágil, se ajusten a los artículos 10 y 10 bis del citado decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la nombrada ley N° 19.886, velando porque ese municipio ajuste su actuar a la normativa legal vigente sobre la materia.

39. Respecto a lo consignado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11.4. literal b), Gasto en personal a contrata y honorarios exceden el límite establecido (MC), esa entidad municipal, deberá implementar una actividad de control que permita, en lo sucesivo, ajustar el gasto en los honorarios al límite establecido y así velar por ajustarse a la normativa legal vigente con relación a la materia y evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC/C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Navidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	17/10/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Detalle sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos 2022.

Subtitulo	Presupuesto Inicial	Presupuesto actualizado (\$) (*)	Devengado (\$)	Percibido (\$)
03 TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES	394.202.000	632.442.000	713.429.741	704.053.376
05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	201.000	47.620.000	47.738.603	47.738.603
07 INGRESOS DE OPERACION	25.000.000	36.065.000	32.046.557	32.046.557
08 OTROS INGRESOS CORRIENTES	5.480.976.000	6.225.154.000	6.678.225.122	6.616.352.300
10 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5.000.000	44.935.000	44.934.885	44.934.885
12 RECUPERACION DE PRESTAMOS	53.000.000	91.897.000	87.333.763	56.189.658
13 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	1.810.000	237.223.000	266.056.989	266.056.989
15 SALDO INICIAL DE CAJA	2.500.000.000	2.531.741.000	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>8.460.189.000</b>	<b>7.315.336.000</b>	<b>7.869.765.660</b>	<b>7.767.372.368</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Detalle sobre la Ejecución Presupuestaria de Gastos 2022.

Subtitulo	Presupuesto Inicial	Presupuesto actualizado (\$)	Devengado (\$)	Pagado (\$)
21 GASTOS EN PERSONAL	2.936.760.000	3.113.725.000	2.971.301.056	2.971.301.056
22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.494.675.000	2.588.524.000	2.169.237.042	2.096.241.559
23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5.000.000	5.394.000	5.393.562	5.393.562
24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.319.400.000	2.443.033.000	2.235.910.482	2.235.714.144
26 OTROS GASTOS CORRIENTES	10.000.000	30.000.000	19.566.967	19.566.967
29 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	178.179.000	302.853.000	240.330.326	237.407.198
31 INICIATIVAS DE INVERSION	397.711.000	1.105.133.000	348.825.400	325.264.845
33 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.000.000	28.099.000	28.099.000	28.099.000
34 SERVICIO DE LA DEUDA	50.000.000	188.050.000	188.050.105	188.050.105
35 SALDO FINAL DE CAJA	38.464.000	42.266.000	0	0
TOTAL	8.460.189.000	9.847.077.000	8.206.713.940	8.107.038.436
SIN CONSIDERAR SALDO FINAL DE CAJA		9.804.811.000		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3: Detalle Anticipo a Rendir Cuenta N° 114.03.al 31-12-2022.**

Fondos sin rendir anteriores al periodo 2013, sin análisis		10.477.652
Fondos sin rendir posteriores al periodo 2013, sin análisis		864.369
Fondos pendientes de rendición periodo 2013		1.355.700
████████████████████	300.000	
████████████████████	100.000	
████████████████████	500.000	
████████████████████	35.700	
████████████████████	420.000	
Fondos pendientes de rendición periodo 2014		644.000
████████████████████	340.000	
████████████████████	12.000	
████████████████████	23.000	
████████████████████	80.000	
████████████████████	91.000	
████████████████████	98.000	
Fondos pendientes de rendición periodo 2017		200.000
████████████████████	200.000	
Fondos pendientes de rendición periodo 2018		400.000
████████████████████	400.000	
Fondos pendientes de rendición periodo 2022		650
████████████████████	650	
<b>Saldo Pendiente de rendición al 31-12-2022</b>		<b>13.942.371</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad.

**Detalle Anticipo a Rendir Cuenta N° 114.03 al 31-12-2022, de funcionarios y exfuncionarios.**

NOMBRE	MONTO POR RENDIR AL 31.12.2022	Calidad actual
████████████████████	501.000	Exfuncionario
████████████████████	100.000	Exfuncionario
████████████████████	500.000	Funcionario
████████████████████	455.700	Exfuncionario
████████████████████	352.000	Exfuncionario
████████████████████	91.000	Exfuncionario
████████████████████	200.000	Funcionario
████████████████████	400.000	Funcionario
████████████████████	650	Funcionario
<b>Total</b>	<b>2.600.350</b>	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Detalle de carga de combustible de forma consecutiva.

N° Tarjeta	Placa patente	Fecha	Litros cargados	kilometraje			consumo de combustible			Bitácora	Observación
				Inicio	Término	Recorrido	Promedio del vehículo	Combustible según lo recorrido	Restante		
██████	██████	20/04/2022	161,46	165993	166089	96	2	48,0	113,5	En bitácora no se registra la carga de combustible	De esta carga y según lo recorrido, los litros sobrantes no justifican haber vuelto a cargar combustible, al día siguiente de utilizar el vehículo, por lo que se objeta la adquisición de los 115,85, litros de combustible ascendiente a un gasto por \$108.440.-
██████	██████	22/04/2022	115,85	166089	166089	0	2	0,0	115,9	No registra nada ese día hasta el 26 de abril de 2022	
██████	██████	12/01/2022	178,99	125394	125479	85	2	42,5	136,5	En bitácora no se registra la carga de combustible	De esta carga y según lo recorrido, los litros sobrantes no justifican haber vuelto a cargar combustible, al día siguiente de utilizar el vehículo, por lo que se objeta la adquisición de los 162,37, litros de combustible ascendiente a un gasto por \$137.046.-
██████	██████	14/01/2022	162,37	125569	125645	76	2	38,0	124,4	En bitácora no se registra la carga de combustible	
██████	██████	13/10/2022	169,34	133706	133833	127	2	63,5	105,8	En bitácora no se registra la carga de combustible	De esta carga y según lo recorrido, los litros sobrantes no justifican haber vuelto a cargar combustible, al día siguiente de utilizar el vehículo, por lo que se objeta la adquisición de los 169,2, litros de combustible ascendiente a un gasto por \$299.000
██████	██████	14/10/2022	169,2	133833	133958	125	2	62,5	106,7	En bitácora no se registra la carga de combustible	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Tarjeta	Placa patente	Fecha	Litros cargados	kilometraje			consumo de combustible			Bitácora	Observación
				Inicio	Término	Recorrido	Promedio del vehículo	Combustible según lo recorrido	Restante		
██████	██████	26/12/2022	48,36	78608	79074	466	14,8	31,5	16,9	En bitácora no se registra la carga de combustible	De esta carga y según lo recorrido, los litros sobrantes no justifican haber vuelto a cargar combustible, al día siguiente de utilizar el vehículo, por lo que se objeta la adquisición de los 49,09, litros de combustible ascendiente a un gasto por \$59.599.-
██████	██████	27/12/2022	49,09	79074	79116	42	14,8	2,8	46,3	En bitácora no se registra la carga de combustible	De esta carga y según lo recorrido, los litros sobrantes no justifican haber vuelto a cargar combustible, al día siguiente de utilizar el vehículo, por lo que se objeta la adquisición de los 46,26, litros de combustible ascendiente a un gasto por \$57.002.-
██████	██████	10/11/2022	46,87	76687	77088	401	14,8	27,1	19,8	En bitácora no se registra la carga de combustible	De esta carga y según lo recorrido, los litros sobrantes no justifican haber vuelto a cargar combustible, al día siguiente de utilizar el vehículo, por lo que se objeta la adquisición de los 128,75, litros de combustible ascendiente a un gasto por \$156.950.-
██████	██████	11/11/2022	46,26	77088	77184	96	14,8	6,5	39,8	En bitácora no se registra la carga de combustible	
██████	██████	15/12/2022	164,06	18766	18834	68	2,5	27,2	136,9	En bitácora no se registra la carga de combustible	
██████	██████	16/12/2022	128,75	18835	18911	76	2,5	30,4	98,4	En bitácora no se registra la carga de combustible	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Navidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5: Estado de Observaciones de Informe Final N° 405, de 2023.

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 17	Diferencias en kilometrajes registrados en las bitácoras de los vehículos institucionales no justificados	AC: Altamente Compleja	Esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. A su turno, cabe indicar que si los hechos investigados por el municipio en relación a lo observado dan cuenta de que existe un uso indebido de los vehículos en los términos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, esa entidad deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que pudieren asistir en los hechos.			
III. Examen de Cuenta, numeral 18.1.	Gasto no acreditado en servicios de Coffe Break	AC: Altamente Compleja	Respecto de los pagos realizados a través de los decretos de pagos N°s 1.700, 2.098 y 2.050, todos de 2022, por las sumas de \$ 299.998, 299.880 y 459.942, respectivamente, la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la realización de las actividades pagadas por los citados decretos, adjuntando entre otros, los listados de personas que asistieron a las actividades, detalle de las actividades realizadas, fecha, horario y lugar en que se llevaron a cabo, fotografías, lo anterior a través del Sistema de			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
III. Examen de Cuenta, numeral 18.2.	Gastos Improcedentes incurridos en celebraciones y aniversarios	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta que los gastos por concepto de preparación de alimentos para artistas Expo Navidad y para servicios de alimentación para la actividad de cuidado de equipo para los funcionarios de la Municipalidad de Navidad, corresponde a ser imputados en los gastos del municipio y si estos se ajustan a derecho. Lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
III. Examen de Cuenta, numeral 19, letras c) y d)	Gastos por carga de combustible realizados por la municipalidad en los vehículos institucionales no justificadas, letras c) y d)	AC: Altamente Compleja	Esa entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos expuestos, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			A su turno, cabe indicar que si los hechos investigados por el municipio en relación a lo observado dan cuenta de que existe un uso indebido de los vehículos en los términos del decreto ley N°799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, esa entidad deberá remitir los antecedentes a esta Contraloría para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que pudieren asistir en los hechos.			
III. Examen de Cuenta, numeral 19, letra e)	Gastos por carga de combustible realizados por la municipalidad en los vehículos institucionales no justificadas, letra e)	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten las horas que trabajo la maquina con el objeto de acreditar el consumo y posterior carga de combustible efectuada en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.			
III. Examen de Cuenta, numeral 20	Pagos improcedentes de remuneraciones, asociados a incumplimientos de la jornada laboral.	C: Compleja	Esa entidad deberá agotar todas las acciones de cobro en contra del exfuncionario en cuestión, con el objeto de recuperar los montos pagados improcedentemente, informado de los resultados obtenidos, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
I. Aspectos de control interno, numeral 1.4, literal a)	Debilidades en el proceso de ayudas sociales entregadas por la	C: Compleja	Por lo que esa entidad edilicia deberá concretar todas las acciones señaladas en su respuesta a fin de formalizar y aprobar el citado Reglamento de Ayudas Sociales, lo cual deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contado			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	Municipalidad de Navidad.		desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I. Aspectos de control interno, numeral 2.1.1	Debilidades en la metodología de la estimación del presupuesto municipal	C: Compleja	Esa entidad edilicia deberá remitir el procedimiento informado en su respuesta, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
I. Aspectos de control interno, numeral 2.2.2	Conciliaciones bancarias desactualizadas	C: Compleja	El municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos que tendrán como fin llegar a la actualización de las conciliaciones bancarias de las cuentas contables de la entidad edilicia, ajustando su actuar al dictamen N° E324651, de 2023, de este origen, que reconsidera el oficio circular N° 11.629, de 1982. Lo anterior deberá ser remitido a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I. Aspecto de control numeral 2.2.6	Debilidades del control de bienes de uso.	C: Compleja	Esa entidad edilicia deberá enviar un estado de avance con la documentación que acredite las acciones señaladas en el plan de trabajo indicado en su respuesta, con el fin de que la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento realice el monitoreo y control sobre los hitos establecidos, verificando el cumplimiento del cronograma y la documentación que lo sustenta, el cual deberá enviar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Diferencias en saldo de cuentas anticipo a rendir N°114.03	C: Compleja	Considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización de la citada cuenta contable N° 114-03, requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14.1	Falta de registro del cálculo y contabilización de la depreciación de bienes de uso	C: Compleja	Considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada por la entidad edilicia, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, el cual deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14.2	Falta de toma de inventario en forma periódica de bienes de uso de la municipalidad	C: Compleja	Ese municipio deberá elaborar e implementar un procedimiento formal de toma de inventario de forma periódica en el municipio, que indique plazos, responsables y objetivos, así como también describa el proceso a realizar y los instrumentos de registro que se utilizarán con sus correspondientes instancias de			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			revisión. Lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 15, letra b)	Asistencia Social a personas naturales por parte de la Municipalidad de Navidad	C: Compleja	La Municipalidad de Navidad deberá incluir una actividad de control en el reglamento de ayudas sociales que fue señalado como respuesta a la observación contenida en el numeral 1.4, del acápite de Aspectos de Control Interno, del presente informe, en el cual deberá señalar las acciones a realizar por parte de la unidad a cargo de la entrega de las ayudas sociales a fin de que los respaldos de cada ayuda entregada sean resguardados y se encuentren disponibles para su verificación en el caso de una fiscalización como la presente, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro, lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
III. Examen de Cuenta, numeral 19, letra a)	Gastos por carga de combustible realizados por la municipalidad en los vehículos institucionales no justificadas, letra a)	A: Compleja	Ese municipio deberá enviar los antecedentes que permitan justificar la carga de combustible efectuada al vehículo placa patente [REDACTED], a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I. Aspectos de control interno, numeral 1.1	Inexistencia de Manual de gestiones de cobranza de morosos.	MC: Medianamente Compleja	Ese municipio deberá elaborar e implementar el citado manual de gestiones de deudores morosos, con el fin de velar porque la unidad de cobranzas opere en base a procesos establecidos respecto de los deudores, dicho manual deberá establecer a lo menos, responsables y plazos, acreditando lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de control interno, numeral 1.2	Inexistencia de procedimientos relativos a la recaudación diaria de caja	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá edificar elaborar e implementar el citado manual de recaudación diaria de caja, que describa el proceso de cuadratura y validación de los pagos que efectúan los contribuyentes a través de dinero en efectivo, cheques, vales vista y tarjetas de débito y crédito, lo anterior deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspectos de control interno, numeral 1.3.	Inexistencia de manual de procedimientos de permisos de circulación	MC: Medianamente Complejo	Esa entidad edilicia deberá acreditar la elaboración e implementación del citado manual de procedimientos, el cual deberá regular los aspectos de control relativos a los procesos y documentos relacionados con los permisos de circulación vehicular, que contemple normas sobre su emisión, impresión, anulación o eliminación, debiendo remitirlo esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (MC)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I. Aspectos de control interno, numeral 1.4, literal c)	Sobre debilidades en el proceso de ayudas sociales entregadas por la Municipalidad de Navidad	MC: Medianamente Complejo	Esa entidad municipal deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el Acto Administrativo que formaliza al encargado de bodega de los insumos de las ayudas sociales, el cual fue citado en su respuesta, además deberá determinar la forma en que llevará el control de los artículos custodiados a fin mantener un control del stock de ellos y su estado, ello en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
I. Aspecto de control interno, numeral 2.2.3.	Ex funcionarios de la municipalidad se encuentran como giradores titulares vigentes de las cuentas corrientes	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá iniciar las acciones correspondientes para eliminar a los ex funcionarios como giradores de las cuentas corrientes, ajustándose estrictamente a los procedimientos establecidos en el citado dictamen N° E324651, de 2023, acreditándolas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe
I. Aspecto de control interno, numeral 2.2.5	Concentración de funciones en el Encargado de Recursos Humanos de la Municipalidad de Navidad.	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá determinar las funciones efectivas que realizará el Encargado de Recursos Humanos e indicárlas en su perfil de cargo, con el fin de velar que no exista una concentración de funciones en un solo funcionario, lo anterior deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° : 194/2024  
REFs N°s : W051264/2023  
W053848/2023  
W054166/2023

ESTA CONTRALORIA REGIONAL  
PROCEDERÁ A INSTRUIR UNA  
INVESTIGACIÓN SUMARIA POR  
INFRACCIÓN A LAS NORMAS DEL  
DECRETO LEY N° 799, DE 1974.

RANCAGUA, 11 de marzo de 2024

### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. Que don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, habría asistido a una actividad política, el 2 de diciembre de 2023, en el vehículo de propiedad municipal placa patente [REDACTED] [REDACTED]

2. Asimismo, se denuncia que al vehículo antes individualizado se le habría removido el GPS, lo que facilitaría su aparcamiento fuera de ese municipio.

3. Finalmente, se indica que el aludido vehículo circularía sin disco fiscal para ser utilizado sin ningún tipo de control.

### ANÁLISIS

1. Sobre eventual utilización de vehículo de propiedad municipal para asistir a una actividad política.

Como cuestión previa, cabe señalar que, de la revisión efectuada en el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que el vehículo denunciado, placa patente [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a una camioneta Nissan Navara del año 2023, de propiedad de la Municipalidad de Navidad.

Ahora bien, en relación con el hecho denunciado, se constató que la bitácora de la camioneta municipal placa patente [REDACTED] [REDACTED] el 2 de diciembre de 2023, registra una salida a terreno con el objetivo de

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD  
NAVIDAD

#### DISTRIBUCIÓN:

- Al señor [REDACTED] ([REDACTED]@[REDACTED])
- Al señor [REDACTED] ([REDACTED]@[REDACTED])
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Navidad.
- A la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizar ayuda social y reunión con la Junta de Vecinos Alto Grande, de esa comuna. Al respecto, cabe tener presente que dicho registro fue firmado por doña [REDACTED] [REDACTED] funcionaria de la Municipalidad de Navidad.

En cuanto a la salida detallada en el párrafo precedente, esta Entidad de Control verificó que dicha actividad fue publicada en el perfil de la red social Facebook denominado "Municipalidad de Navidad".

Asimismo, se constató que en el perfil de la red social Facebook denominado "Partido Por la Democracia – PPD-", el 2 de diciembre de 2023, se publicó que se realizó la asamblea regional de O'Higgins, en la cual estuvo presente, en lo que interesa, el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad.

Sobre lo expuesto, corresponde indicar que don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, mediante declaración del 16 de febrero de 2024, reconoció al equipo fiscalizador de esta Entidad de Control que habría utilizado el vehículo fiscal placa patente [REDACTED]-[REDACTED] para dirigirse a una reunión del Partido por la Democracia en la comuna de Malloa, el sábado 2 de diciembre de 2023.

Sobre la materia, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.

En este sentido, conviene tener presente, en lo que interesa, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.718, de 2008, y 43.875, de 2011, ha señalado que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentren bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Por su parte, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Así, acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, respectivamente

Luego, corresponde precisar que el inciso cuarto del artículo 11 del decreto ley antes singularizado, otorga de manera exclusiva a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a dicho texto normativo, las cuales, conforme al mismo precepto, han de sancionarse con alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo, cualquiera sea el régimen jurídico al que estén sometidos los servidores, lo que determina, adicionalmente, que la investigación sumaria que debe preceder a la aplicación de cualquier sanción será la que prevé y regula dicho cuerpo estatutario (aplica dictamen N° 47.245, de 2011, de este origen).

En este contexto, considerando que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, confirmó que utilizó el vehículo municipal placa patente [REDACTED]-[REDACTED] el 2 de diciembre de 2023, para asistir a una actividad política, que no tiene fines municipales, se acoge lo denunciado.

2. Sobre irregularidades en la no instalación de GPS y aparcamiento del citado vehículo municipal.

Al respecto, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.690, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Municipalidad de Navidad aprobó, en lo que interesa, asignar el vehículo municipal placa patente [REDACTED]-[REDACTED] a la alcaldía del municipio, fijando su aparcamiento en la plaza General Bonilla N° 24, comuna de Navidad.

Luego, corresponde indicar que don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, mediante declaración del 16 de febrero de 2024, señaló que el vehículo fiscal placa patente [REDACTED]-[REDACTED] durante el año 2023, funcionaba sin GPS, y que durante el año en curso se le instaló el geolocalizador.

Considerando lo anterior, esta Entidad de Control solicitó la geolocalización del vehículo en cuestión, desde el 5 al 16 de febrero del año 2024, constatándose que dicha camioneta no aparcaba en la dirección señalada en el aludido decreto alcaldicio N° 1.690, de 2023.

Sobre la materia, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.

En este sentido, conviene tener presente, en lo que interesa, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.718, de 2008, y 43.875, de 2011, ha señalado que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentren bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 6° del citado decreto ley N° 799, de 1974, indica que los vehículos deben ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan.

Por su parte, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Así, acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, respectivamente

Luego, corresponde precisar que el inciso cuarto del artículo 11 del decreto ley antes singularizado, otorga de manera exclusiva a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a dicho texto normativo, las cuales, conforme al mismo precepto, han de sancionarse con alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo, cualquiera sea el régimen jurídico al que estén sometidos los servidores, lo que determina, adicionalmente, que la investigación sumaria que debe preceder a la aplicación de cualquier sanción será la que prevé y regula dicho cuerpo estatutario (aplica dictamen N° 47.245, de 2011, de este origen).

En consecuencia, y en cuanto a la ausencia de GPS para el año 2023, no se advierte infracción a la normativa sobre uso y circulación de vehículos estatales, contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, ni a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de 1995, sin perjuicio de lo cual, considerando que el vehículo municipal placa patente [REDACTED] no se aparcaba en el recinto designado para ello mediante acto administrativo, al finalizar la jornada diaria de trabajo, se acoge lo denunciado.

3. Sobre circulación de vehículo municipal sin disco fiscal.

En cuanto a este punto, cabe señalar que, de los antecedentes proporcionados por la persona recurrente en su presentación, y de las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se constató que la aludida camioneta municipal placa patente [REDACTED] no posee disco fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe señalar que consultado sobre quién conduce el vehículo en cuestión, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, indicó que es conducido además del alcalde, por dos funcionarios de alcaldía, a saber, doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y don [REDACTED] [REDACTED]. Al respecto, se verificó que dichas personas funcionarias tienen propuesta de fianza vigente.

En este sentido, es menester señalar que de la revisión efectuada a la bitácora de la camioneta municipal placa patente [REDACTED] - [REDACTED] desde el 19 de octubre al 31 de diciembre de 2023, se constató que dicho documento registra las firmas de doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de don [REDACTED] [REDACTED].

Sobre la materia, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 39 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que el alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que les sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.

En efecto, la norma contenida en el artículo 39 de la citada ley N° 18.695, constituye una regla de excepción referida, únicamente, al vehículo que se destine al uso del Alcalde, de modo que no afecta al resto de los vehículos municipales, que sean utilizados por autoridades distintas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.386, de 2002).

En consecuencia, y en cuanto a que el vehículo estatal placa patente [REDACTED] - [REDACTED] no tendría disco fiscal, es del caso aclarar que al ser utilizado por el alcalde, no está obligado a utilizar el disco distintivo, por aplicación del citado artículo 39, que lo exime expresamente de ello.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la Municipalidad de Navidad confirmó que el vehículo municipal placa patente [REDACTED] es utilizado para el uso, además del alcalde, de doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y dado que la excepción de no llevar disco distintivo sólo aplica para el vehículo asignado a la autoridad comunal, se acoge lo denunciado.

## CONCLUSIONES

1. Sobre el uso del vehículo municipal placa patente [REDACTED] - [REDACTED] el día 2 de diciembre de 2023, por parte del señor [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, para asistir a una actividad que no tiene fines municipales, esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las normas del decreto ley N° 799, de 1974, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan respecto a los hechos expuestos en el presente oficio (AC<sup>1</sup>).

2. En lo relativo al aparcamiento del vehículo fiscal en un lugar distinto a aquel previsto en el acto administrativo emitido para ello, esta Contraloría Regional incorporará la materia en la investigación sumaria ordenada instruir en el numeral anterior, por infracción a las normas del citado decreto ley N° 799, de 1974, a efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan en los hechos expuestos (AC<sup>1</sup>).

3. Respecto a la circulación de vehículo sin disco fiscal, considerando que a la fecha de fiscalización, la camioneta municipal placa patente [REDACTED] era utilizada, además del alcalde, por doña [REDACTED] [REDACTED] y don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] corresponde que la Municipalidad de Navidad ajuste su actuar a la normativa vigente que rige la materia (MC<sup>1</sup>).

Saluda atentamente a Ud.,

<sup>1</sup> Se entiende por Altamente Compleja (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	CONTRALORA REGIONAL	
Fecha firma	11/03/2024	
Código validación	EHIVTffXo	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° : 243/2024  
REF. N° : W045627/2023

ESTA CONTRALORIA REGIONAL  
PROCEDERÁ A INSTRUIR UNA  
INVESTIGACIÓN SUMARIA POR  
INFRACCIÓN A LAS NORMAS DEL  
DECRETO LEY N° 799, DE 1974.

---

RANCAGUA, 1 de abril de 2024.

### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos denunciados por don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concejal de la comuna de Navidad:

1. Eventual uso indebido de una máquina retroexcavadora de la Municipalidad de Navidad, el sábado 25 de marzo de 2023, para una junta de vecinos en la localidad de San Rafael de esa comuna, sin que existan respaldos documentales de ello.

2. Falta de respuesta por parte de ese municipio a una solicitud realizada por los concejales de esa comuna, a través del oficio N° 001 2023, del 13 de septiembre de 2023, sobre la utilización de la retroexcavadora el 25 de marzo de esa anualidad.

3. Uso de vehículo municipal, placa patente [REDACTED]-[REDACTED] sin Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

### ANÁLISIS

1. Sobre el eventual uso indebido de máquina retroexcavadora de propiedad de la Municipalidad de Navidad.

Al respecto, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.690, del 26 de septiembre de 2023, la Municipalidad de Navidad aprobó, en lo que interesa, la asignación de la única retroexcavadora de esa entidad, placa patente [REDACTED]-[REDACTED] a la Dirección de Administración y Finanzas, y como lugar de aparcamiento el recinto municipal ubicado entre calle Progreso y Dolores Jeria, de esa comuna.

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD  
NAVIDAD

#### DISTRIBUCIÓN:

- Al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]@[REDACTED].[REDACTED])
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Navidad.
- A la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, cabe señalar que, efectuada la verificación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que el aludido vehículo, placa patente [REDACTED] correspondiente a una máquina de propiedad de la Municipalidad de Navidad.

Ahora bien, en relación con el hecho denunciado, se constató que mediante carta ingresada a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Navidad, el 20 de marzo de 2023, doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Presidenta de la Junta de Vecinos "Quebrada San Rafael", solicitó al alcalde de esa comuna la limpieza de alcantarilla en la localidad de San Rafael.

Luego, se verificó que doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] funcionaria de alcaldía de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico enviado el viernes 24 de marzo de 2023, a las 23:03 horas, solicitó a doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entonces Jefa de Movilización de esa entidad, por instrucción del alcalde, la máquina retroexcavadora para realizar trabajos de movimientos de tierra y nivelación de terreno en la Junta de Vecinos de San Rafael, como también, indica que el departamento que utilizará la maquinaria será la Dirección de Desarrollo Comunitario, el sábado 25 de marzo de esa anualidad.

En este sentido, cabe señalar que, de la revisión efectuada a la bitácora de la máquina retroexcavadora municipal, placa [REDACTED] [REDACTED] se verificó que el sábado 25 de marzo de 2023, se realizaron trabajos de "movimientos de tierra en terreno de la Junta de Vecinos San Rafael", por don [REDACTED] [REDACTED] quien a la fecha de los hechos denunciados, registra en el Sistema de Información y Control del Personal del Estado (SIAPER) una contratación en calidad de suplencia, como técnico grado 12, a través del decreto alcaldicio N° 4.159, de 2022, y la póliza de conducción N° 204335.

Por su parte, se verificó a través de imágenes y registro del GPS, que el recorrido de la máquina retroexcavadora, el sábado 25 de marzo de 2023, inició a las 8:34 horas y finalizó a las 17:46 horas.

Enseguida, corresponde indicar que don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante declaración del 16 de febrero de 2024, manifestó que efectivamente manejó la retroexcavadora el día 25 de marzo de 2023 en limpieza del terreno, que no efectuó trabajos en la alcantarilla, y que no ha realizado servicios con la máquina en sitios del alcalde ni de sus familiares.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, tras observar las imágenes del Sistema de Posicionamiento Global de la máquina retroexcavadora, correspondientes al día 25 de marzo de 2023, reconoció mediante declaración prestada al equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional el día 16 de febrero del 2024, que el lugar donde trabajó esa maquinaria es una propiedad que no tiene escritura, y que el lugar en que el GPS muestra movimiento corresponde a un terreno cuya tutela la tiene su hermana, quien habría efectuado la solicitud, por lo que él asume la responsabilidad por los trabajos realizados en ese lugar.

Sobre la materia, cabe manifestar que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades públicas, entre éstas las municipales, se encuentran en el imperativo de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento del respectivo organismo y de adoptar las medidas que sean necesarias para el resguardo de los recursos de que éste disponga.

Asimismo, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.

Agrega dicho artículo que se prohíbe “en días sábados en la tarde, domingos y festivos, la circulación de vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento”.

Luego, su artículo 2° establece expresamente que “sólo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos”.

En este sentido, conviene tener presente, en lo que interesa, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.718, de 2008, y 43.875, de 2011, ha señalado que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentren bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Por su parte, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Así, acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, el artículo 15 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República prevé que la persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será castigada con arreglo al Código Penal.

Luego, corresponde precisar que el inciso cuarto del artículo 11 del decreto ley antes singularizado, otorga de manera exclusiva a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a dicho texto normativo, las cuales, conforme al mismo precepto, han de sancionarse con alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo, cualquiera sea el régimen jurídico al que estén sometidos los servidores, lo que determina, adicionalmente, que la investigación sumaria que debe preceder a la aplicación de cualquier sanción será la que prevé y regula dicho cuerpo estatutario (aplica dictamen N° 47.245, de 2011, de este origen).

En este contexto, considerando que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, confirmó que se utilizó la retroexcavadora municipal, placa patente [REDACTED] el 25 de marzo de 2023, para trabajar en un predio privado de un familiar, se acoge lo denunciado en este punto.

2. Sobre falta de respuesta a concejal.

Al respecto, se verificó que efectivamente el oficio de fiscalización, información y citaciones N° 001 2023, de 2023, firmado por concejales de esa comuna, relacionado con la utilización de la retroexcavadora el 25 de marzo de esa anualidad, ingresó a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Navidad el 14 de septiembre de ese año.

Sobre el particular, se verificó que la materia de la aludida solicitud fue expuesta por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concejal de la comuna de Navidad, en la sesión ordinaria del concejo municipal N° 26, realizada el 13 de septiembre de 2023.

Al respecto, se constató que a través del memorándum N° 3034/2023, del 19 de diciembre de 2023, la Directora de Desarrollo Comunitario respondió al Concejo Municipal de la Municipalidad de Navidad el aludido oficio N° 001 2023, de esa anualidad, documento que fue enviado, entre otros, al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] concejal de esa comuna, a través de correo electrónico del 20 de diciembre de ese año.

Sobre la materia, cabe indicar que el artículo 79, letra h), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, faculta al concejo para citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos y funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Añade en su inciso segundo, que la atribución de pedir información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al aludido órgano colegiado, encontrándose el alcalde en la obligación de responder en el plazo de quince días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez el artículo 87 establece que todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación, debiendo ejercerse este derecho, de manera de no entorpecer la gestión municipal, y emitirse la respectiva respuesta por el edil en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

A mayor abundamiento, esta Entidad de Control ha precisado que existen dos mecanismos para que los concejales individualmente considerados soliciten información, uno, contemplado en el aludido inciso segundo de la letra h) del artículo 79, en virtud del cual, el respectivo requerimiento al alcalde debe formularse por intermedio del concejo; y otro, contenido en el mencionado artículo 87, el que puede ejercerse directamente ante la autoridad edilicia, sin intervención de ese cuerpo colegiado, pero con las limitaciones que en tal precepto se indican (aplica dictamen N° 12.595, de 2014, de la Contraloría General).

En este contexto, cabe señalar que, si bien la Municipalidad de Navidad, mediante el señalado memorándum N° 3034/2023, de 2023, entregó respuesta formal a la solicitud ingresada con fecha 14 de septiembre de ese año, considerando que esa entidad no dio cumplimiento al plazo señalado en el artículo 79, letra h), de la aludida ley N° 18.695, Esta Entidad de Control acoge lo denunciado en este punto.

### 3. Uso de vehículo municipal sin GPS.

Como cuestión previa, cabe señalar que, efectuada la verificación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que el vehículo denunciado, placa patente [REDACTED]-[REDACTED] correspondiente a una camioneta Nissan Navara del año 2023, es de propiedad de la Municipalidad de Navidad.

Asimismo, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.690, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Municipalidad de Navidad aprobó, en lo que interesa, asignar el vehículo municipal placa patente [REDACTED]-[REDACTED] a la alcaldía del municipio, fijando su aparcamiento en la plaza General Bonilla N° 24, de esa comuna.

Luego, corresponde indicar que don [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, mediante declaración del 16 de febrero de 2024, señaló que el vehículo fiscal placa patente [REDACTED]-[REDACTED] durante el año 2023, funcionaba sin GPS, y que durante el año en curso se le instaló el geolocalizador.

Sobre la materia, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, cabe señalar que el artículo 39 de la ley N° 18.695, señala que el alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que les sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación.

Por otra parte, es menester indicar que si bien el alcalde se encuentra facultado para administrar los bienes de la municipalidad, dicho uso debe sujetarse, tratándose de los móviles municipales, a la normativa contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales, siendo conveniente tener presente, que mediante el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen -modificado por el dictamen N° 41.103, de 1998-, se impartieron instrucciones en el sentido que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines (aplica dictamen N° 67.150, de 2015, de este origen).

En consecuencia, si bien el señor [REDACTED] [REDACTED] Alcalde de la Municipalidad de Navidad, confirmó en su declaración que el vehículo fiscal placa patente [REDACTED] - [REDACTED] durante el año 2023, funcionaba sin GPS, cabe señalar que ello no configura una infracción a la normativa sobre uso y circulación de vehículos estatales, contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, ni a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de 1995.

## CONCLUSIONES

1. Sobre el eventual uso indebido de la máquina retroexcavadora municipal, placa patente [REDACTED] - [REDACTED] considerando los antecedentes y las declaraciones obtenidas, así como lo dispuesto por el artículo 11 del decreto ley N° 799, de 1974, esta Contraloría Regional iniciará una investigación sumaria, a fin de determinar la efectividad de los hechos así como la posible responsabilidad administrativa de el o los funcionarios involucrados en los hechos expuestos, por lo que cumple con remitir los antecedentes respectivos a la Unidad de Sumarios de esta Contraloría Regional, para su correspondiente tramitación (AC<sup>1</sup>).

Asimismo, cabe tener presente que, del mérito de los antecedentes que se recopilen durante la investigación y del resultado de dicho procedimiento disciplinario, esta Entidad de Control determinará si en la presente fiscalización se prestaron declaraciones falsas a los funcionarios de esta Contraloría Regional en los términos previstos en el artículo 15 de la ley N° 10.336, y con su mérito se resolverá la remisión al Ministerio Público.

---

<sup>1</sup> Se entiende por Altamente Compleja (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a la falta de respuesta a concejal, si bien la situación reclamada se encuentra superada, corresponde a la Municipalidad de Navidad, en lo sucesivo, tener presente el plazo que otorga el artículo 79, letra h), de la citada ley N° 18.695, a fin de que situaciones como la descrita no se repitan en el futuro (LC<sup>1</sup>).

3. Respecto del vehículo municipal que no contaría con GPS, considerando que ello no es una exigencia prevista en el citado decreto ley N° 799, de 1974, o de la jurisprudencia administrativa, no se advierten irregularidades en esta materia por parte del municipio, sin perjuicio de hacer presente que la situación estaría solucionada.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	CONTRALORA REGIONAL	
Fecha firma	01/04/2024	
Código validación	CKyTjRa0C	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W025223/2024  
AOV

ESTA SEDE REGIONAL DE  
CONTROL INSTRUIRÁ UN  
SUMARIO ADMINISTRATIVO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD.

RANCAGUA, 10 de junio de 2024

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don ██████████ ██████████ ██████████ director de control interno de la Municipalidad de Navidad, remitiendo una denuncia formulada por doña ██████████ ██████████ ██████████ funcionaria de dicha entidad edilicia, en contra de don ██████████ ██████████ ██████████ alcalde de aquella corporación de derecho público.

Al efecto, de acuerdo con lo manifestado en la denuncia de la señora ██████████ ██████████ durante el año 2022 el alcalde la habría removido de su cargo de directora de desarrollo comunitario producto de supuestos actos de maltrato que ella habría desplegado en contra de otros funcionarios, actos que ella niega que hayan ocurrido.

Por otra parte, indica que participó en un concurso para directivo grado 7° en el que obtuvo el mayor puntaje. Expone que si bien entiende que el alcalde se encuentra facultado para elegir entre cualquiera de las personas que conforman la terna que elabore la comisión evaluadora, dicha autoridad le habría manifestado que la elegiría a ella para el cargo si es que lo apoyaba políticamente, frente a lo cual ella no le dio ninguna respuesta, no siendo finalmente elegida para el cargo.

Finalmente, manifiesta haber sido víctima de actos constitutivos de hostigamiento y acoso por parte del señor alcalde, toda vez que este la contactaría de manera reiterada a través del sistema de mensajería WhatsApp y mediante llamadas telefónicas para que concurra a su oficina a conversar y para que salga con él fuera del horario laboral, y que frente a la negativa de la denunciante este le habría advertido que se atudiese a las consecuencias, por lo que teme por su seguridad personal y por su estabilidad laboral.

Por su parte, la referida entidad remitió su informe manifestando en síntesis que el director de control carece de atribuciones para formular denuncias sobre acoso laboral, debiendo ser la víctima quien proceda a efectuarlas; que el cargo de DIDECO es de exclusiva

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 10/06/2024

Código Validación: 1718041824486-ee2f44f5-0bbc-40f3-be22-9b55a1ab88e5

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA  
2

confianza por lo que el alcalde procedió a removerla en virtud de sus facultades discrecionales; que en el cargo de directora de desarrollo económico estuvo en calidad de suplente, cesando en aquel al cumplirse el plazo contemplado por la ley; y que sí hubo denuncias por acoso en contra de la denunciante, sobreseyéndose no obstante el correspondiente proceso disciplinario.

Añade, que doña [REDACTED] [REDACTED] y el alcalde mantenían una comunicación informal y horizontal, que en el marco del concurso eligió en virtud de sus facultades discrecionales a una de las personas que formó parte de la terna y que la Asociación Chilena de Seguridad calificó a la enfermedad de la recurrente como una de origen común.

Finalmente, indica que las denuncias de acoso deben analizarse en las instancias judiciales pertinentes, por lo que constituyendo dicha materia un asunto de naturaleza litigiosa esta Entidad de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento al respecto.

II. En cuanto a la remoción en su calidad de directora de desarrollo comunitario.

1. Fundamento jurídico.

El artículo 47 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 62.989, de 2015, precisó que los cargos de exclusiva confianza del alcalde no gozan de estabilidad en el empleo, pues están sujetos a la libre designación y remoción de aquel, por lo que la pérdida de confianza de quien lo ejerza implica que el servidor de que se trata está obligado a abandonarlo, cuestión que se materializa a través de la petición de renuncia, la cual debe presentarse a la autoridad edilicia dentro del plazo que esta indique, pues en caso contrario, procede declarar su vacancia a través del pertinente decreto, el que debe ser notificado al afectado.

2. Análisis y conclusiones.

De los antecedentes adjuntados por el municipio, consta que doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue nombrada como directora de desarrollo comunitario de la Municipalidad de Navidad mediante decreto alcaldicio N° 1.165, de 29 de junio de 2021, cargo que ejerció hasta el 6 de agosto de 2022, toda vez que fue removida a través del decreto alcaldicio

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 10/06/2024

Código Validación: 1718041824486-ee2f44f5-0bbc-40f3-be22-9b55a1ab88e5

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA  
3

N° 2.653, de 5 de agosto de dicho año, no advirtiéndose una irregularidad sobre el particular, atendida la calidad de exclusiva confianza que tiene el cargo de director de desarrollo comunitario.

En cuanto a que habría sido removida de su cargo producto de supuestos actos de maltrato que habría desplegado en contra de otros funcionarios, cabe señalar que no se advierte del tenor del decreto alcaldicio N° 2.653, de 5 de agosto de 2022, que aquella sea la razón por la cual cesó en sus funciones como DIDECO.

Sin perjuicio de lo expuesto, conviene precisar que mediante decreto alcaldicio N° 776, de 18 de abril de 2022, se instruyó una investigación sumaria debido a una denuncia formulada por otra funcionaria en contra de la señora [REDACTED] [REDACTED] proceso que fue sobreseído en virtud del decreto alcaldicio N° 951, de 11 de mayo de 2022, no advirtiéndose en consecuencia una irregularidad al respecto.

III. En cuanto al concurso para directivo grado 7°.

1. Fundamento jurídico.

El artículo 19, inciso cuarto, de la ley N° 18.883, dispone que “con el resultado del concurso el comité de selección o el Secretario Municipal, en su caso, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.”

Al efecto, en armonía con lo concluido, entre otros, en el dictamen N° 8.806, de 2015, de esta procedencia, la autoridad no se encuentra en el imperativo de designar al candidato que ocupe el primer o segundo lugar dentro de la terna propuesta por el comité de selección, pudiendo designar a cualquiera de las personas incluidas en esa nómina, dado que las decisiones del organismo evaluador constituyen simples proposiciones para la superioridad llamada a realizar el nombramiento.

Asimismo, es oportuno hacer presente que a través de los dictámenes N° 24.335, de 2014 y 391, de 2016, se ha señalado, en lo que interesa, que al contemplarse la elaboración de una terna, la jefatura puede, en ejercicio de sus facultades, escoger al oponente que estime más idóneo para el cargo, ya que de otro modo, dicha nómina carecería de propósito, dejando a la autoridad obligada a designar a quien consiguiera el mayor puntaje, lo cual no es el objeto de esa propuesta.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 10/06/2024

Código Validación: 1718041824486-ee2f44f5-0bbc-40f3-be22-9b55a1ab88e5

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA  
4

2. Análisis y conclusiones.

De los antecedentes remitidos por el municipio, se advierte que mediante decreto alcaldicio N° 2.225, de 12 de diciembre de 2023, se aprobaron las bases y se llamó a concurso público en la Municipalidad de Navidad para proveer una serie de cargos, dentro de los que se encuentra un cargo de directivo genérico grado 7°.

Al efecto, de acuerdo con el acta de la comisión del concurso de 2 de enero de 2024, la terna para dicho cargo quedó conformada por doña [REDACTED] doña [REDACTED] y doña [REDACTED] siendo esta última nombrada por el alcalde a través del decreto alcaldicio N° 99, de 16 de enero de 2024.

Atendido lo expuesto, y teniendo en consideración que en el ejercicio de sus facultades el alcalde se encuentra habilitado para escoger de entre quienes integran la terna al participante que estime más idóneo para el cargo, no se advierte una irregularidad al respecto.

Por su parte, en lo que dice relación con que el señor alcalde le habría manifestado que la elegiría a ella para el cargo si es que lo apoyaba políticamente, no habiéndose acompañado antecedentes que permitan sustentar lo expuesto, no se emitirá un pronunciamiento sobre el particular.

IV. En cuanto a la denuncia formulada en contra del señor alcalde de la Municipalidad de Navidad por conductas que constituirían hostigamiento y acoso.

1. Fundamento jurídico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 18.883, a los alcaldes les serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y la responsabilidad administrativa.

Enseguida, el artículo 58, letra g), de la aludida ley N° 18.883, prescribe que será obligación de cada funcionario observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

Luego, de acuerdo con los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, interés general que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas y en lo razonable e imparcial de sus decisiones, entre otras manifestaciones.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 10/06/2024

Código Validación: 1718041824486-ee2f44f5-0bbc-40f3-be22-9b55a1ab88e5

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA  
5

A su vez, en el literal m) del artículo 82 de la ley N° 18.883, se dispone que a los servidores afectos a dicho texto legal les está prohibido “Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.”.

Al efecto, el inciso segundo de la última disposición citada prevé, en lo pertinente, que “es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”.

Por su parte, la letra l) del artículo 82 de la ley N° 18.883, establece que los funcionarios se encuentran afectos a la prohibición de realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, considerándose una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2° del Código del Trabajo.

Al respecto, este Organismo Contralor ha precisado en los dictámenes N°s. 2.292, de 2014, y 37.508, de 2016, entre otros, que las denuncias de acoso laboral y/o sexual como la planteada, deben ser analizadas en las instancias judiciales pertinentes o en un proceso sumarial, que determine las eventuales infracciones administrativas (aplica criterio contenido en dictamen N° 69.517, de 2013).

Por otra parte, cabe señalar que conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 18.695, las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

Enseguida, el inciso segundo prescribe que si en el ejercicio de tales facultades la Contraloría General de la República determina la existencia de actos u omisiones de carácter ilegal podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 133 bis y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Finalmente, en su inciso tercero se establece que si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 10/06/2024

Código Validación: 1718041824486-ee2f44f5-0bbc-40f3-be22-9b55a1ab88e5

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD JURÍDICA  
6

remidir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.

2. Análisis y conclusiones.

En primer lugar, cabe señalar que no hay norma alguna que impida al director de control interno de un municipio formular denuncias respecto de actos constitutivos de acoso laboral y/o sexual de los que tome conocimiento.

Dicho esto, de los antecedentes adjuntos por la recurrente, se aprecian una serie de conversaciones que doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] habría mantenido con el señor alcalde de la Municipalidad de Navidad don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través de la red de mensajería WhatsApp.

Del tenor de dichas conversaciones, se advierte que el señor alcalde le indica a la denunciante que "Fuera de mi amor por ti. Creo que eres una gran profesional"; le pregunta de manera reiterada si pueden hablar en su oficina como amigos frente a lo cual doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le contesta que se siente acosada por él y que sus mensajes sólo la hacen sentirse mal y descomponerse; la invita a salir ante lo cual la denunciante le pregunta a su vez que por qué tendrían que salir, que no es su amiga y que la deje trabajar tranquila. Además, se advierte que el señor alcalde le envía saludos expresándole "ten un hermoso día" y "ten una hermosa tarde".

Así, teniendo en consideración los antecedentes expuestos, la máxima autoridad edilicia habría incurrido en conductas susceptibles de configurar una vulneración a lo dispuesto en los artículos 58, letra g), y 82, letras l) y m), de la ley N° 18.883, motivo por el cual esta Entidad de Control incoará un procedimiento disciplinario con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa del señor alcalde de la Municipalidad de Navidad en los hechos descritos.

Finalmente, cabe precisar que las denuncias de acoso laboral y/o sexual como la de la especie, pueden ser analizadas en las instancias judiciales pertinentes o mediante un proceso sumarial, por lo que no resulta efectivo que se trate de una materia de naturaleza estrictamente litigiosa.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- A doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]@[REDACTED].[REDACTED])
- Al director (a) de control interno de la Municipalidad de Navidad ([REDACTED]@[REDACTED].[REDACTED])
- A la Unidad Jurídica de esta Sede Regional de Control.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ROCIO DE LA MAR ORTIZ PEREZ

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 10/06/2024

Código Validación: 1718041824486-ee2f44f5-0bbc-40f3-be22-9b55a1ab88e5

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

